



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de julio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora Partido Encuentro Solidario.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, relativo a la solicitud del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario para obtener su registro como partido Político Local en el Estado de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos para el Registro	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos
PES	Otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario
PPL	Partido Político Local
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma, se encargó de redistribuir competencias en materia de organización de los procesos electorales entre la Federación y los Estados, creando el Sistema Nacional de Elecciones.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidieron la LGPP y la LGIFE, mismas que establecen las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.



- III. En fecha veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por el que aprobó el Decreto por el que reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, armonizando con ello su contenido a la reforma que se indicó en los puntos previos.
- IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código.
- V. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo identificado como INE/CG939/2015, por virtud del cual, ejerció su facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el Registro; en los cuales se previeron los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como PPL cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5, de la LGPP.
- VI. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VIII. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el PES obtuvo su registro como PPN ante el INE, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de dos mil veinte.
- IX. El seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y Miembros de Ayuntamientos en la Entidad.
- X. En la reanudación de la sesión especial de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, celebrada el día quince del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y, asimismo, se asignaron diputaciones por el mencionado principio, destacándose que el PES no obtuvo el derecho a participar en dicha distribución, por no haber alcanzado el umbral de votación válida emitida.
- XI. El treinta de agosto del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, mediante el Acuerdo INE/JGE175/2021, emitió la declaratoria de pérdida de registro del PPN PES, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XII. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-135/2021, por el que dio cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número SCM-JRC-260/2021 y Acumulados, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- XIII. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el memorándum número IEE/SE-10317/2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo el concentrado del cómputo final de la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente



2020-2021, con las recomposiciones respectivas, derivadas de las determinaciones efectuadas por las autoridades jurisdiccionales.

- XIV.** El treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, a través del Dictamen INE/CG1567/2021, declaró la pérdida de registro como PPN del PES, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; actualizándose la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 94, párrafo 1, incisos b) y c), de la LGPP.

En los puntos resolutivos del citado fallo, en lo conducente, se determinó lo siguiente:

...
SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Encuentro Solidario, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

...
CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

...
DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes."

- XV.** En respuesta a lo solicitado en el numeral XIII, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Organización Electoral del Instituto, a través del memorándum identificado como IEE/DOE-1277/2021, remitió el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos distritales concernientes a la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las modificaciones y recomposiciones realizadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVI.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el PES interpuso el Recurso de Apelación, quedando registrado con el número de expediente SUP-RAP-421-2021.
- XVII.** En fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante el oficio número, IEE/PRE-3680/2021, el Consejero Presidente del Instituto formuló diversas consultas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, relacionadas con las solicitudes de los otrora PPN que optaran por su registro local.
- XVIII.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, como respuesta a la petición efectuada por el PPN denominado PES, mediante el oficio número PES/CDE/PUE/REP/097/10/21, el Secretario Ejecutivo del Instituto a través del oficio IEE/SE-1042/2021, refirió que la otrora organización partidista nacional registró las 26 (veintiséis) fórmulas para la elección de Diputaciones Locales por ambos principios, así como 146 (ciento cuarenta y seis) planillas para los comicios de Miembros de Ayuntamientos, especificándose respecto a estos últimos que, en 3 (tres) Municipios presentó desistimientos formales y expresos de candidaturas, mediante los escritos PES/CDE/PUE/REP/707/04/21, PES/CDE/PUE/REP/709/04/21 y PES/CDE/PUE/REP/580/04/21, presentados en el Instituto, el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, por el ciudadano Jorge Luis Blancarte Morales, entonces Representante Propietario del PES ante el Consejo General.



- XIX.** A través de oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/12794/2021, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, proporcionó respuesta a las consultas efectuadas mediante el documento señalado en el punto XVII.
- XX.** En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, a través del memorándum IEE/SE-11850/2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, incluyendo las correspondientes recomposiciones, a fin de identificar los partidos políticos que alcanzaron por lo menos el 3% por ciento de la votación válida emitida en dicha elección.
- XXI.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia definitiva respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la organización partidista nacional PES dentro del expediente SUP-RAP-421-2021, mismo que confirmó el correlativo Dictamen INE/CG1567/2021, mediante el cual se declaró la pérdida de su registro como PPN.
- XXII.** En fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Organización Electoral del Instituto, en respuesta a lo solicitado en el numeral XX, a través del memorándum IEE/DOE-1525/2021, proporcionó los resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- XXIII.** El dieciséis y veinte de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el escrito sin número recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, con folio interno 10057, los ciudadanos Alejandrina Moreno Romero y Francisco Ramos Montaña, Integrante de la Comisión Responsable para el Registro Local del PES y el Presidente del Comité Directivo Estatal del PES en Puebla, respectivamente, presentaron solicitud de registro como PPL del otrora PPN en cuestión, asimismo, en alcance a la solicitud referida, presentaron mediante el oficio número PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21, la siguiente documentación:

Escrito	No.	Documento	Calidad de la documentación
FOLIO INTERNO 10057, en 6 (seis) fojas	1	ACTA DE LA DÉCIMA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO", en 18 (dieciocho) fojas	CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
	2	CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO A LOS CC. FRANCISCO RAMOS MONTAÑO E IMELDA CONTRERAS ESCALANTE, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN PUEBLA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, en 2 (dos) fojas	CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
	3	CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LOS CC. ALEJANDRINA MORENO, ROMERO, FRANCISCO RAMOS MONTAÑO E IMELDA	COPIA SIMPLE

Escrito	No.	Documento	Calidad de la documentación
		CONTRERAS ESCALANTE, en 3 (tres) fojas	
	4	ANEXO 1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, en 12 (doce) fojas	IMPRESIÓN SIMPLE
	5	ANEXO 2. PROGRAMA DE ACCIÓN, en 14 (catorce) fojas	IMPRESIÓN SIMPLE
	6	ANEXO 3. ESTATUTOS DEL "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA", en 38 (treinta y ocho) fojas	IMPRESIÓN SIMPLE
	7	EMBLEMA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y COLORES QUE LO COMPONEN 1 (una) foja	IMPRESIÓN SIMPLE
	8	DISCO COMPACTO QUE CONTIENE DOCUMENTOS BÁSICOS Y LOGOTIPO	DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE ALMACENAMIENTO
OFICIO: PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21, en 6 (seis) fojas	1	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LA C. IMELDA CONTRERAS ESCALANTE, en 1 (una) foja	COPIA SIMPLE
	2	ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO PES/CDE/PUE/PRES/96/10/21, en 1 (una) foja	ORIGINAL
	3	OFICIO NO. INE/JLE/VE/2593/2021, en 2 (dos) fojas	ORIGINAL
	4	ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO PES/CDE/PUE/PRES/095/10/21, en 1 (una) foja	ORIGINAL
	5	OFICIO NO. INE/JLE/VE/2327/2021, en 2 (dos) fojas	ORIGINAL
	6	ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO NO. IEE/SE-1042/2021, en 1 (una) foja	ORIGINAL

XXIV. El veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio IEE/PRE-4252/2021, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se formuló requerimiento a los ciudadanos Francisco Ramos Montaña, Imelda Contreras Escalante y Alejandrina Moreno Romero, los dos primeros mencionados en su carácter de Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del PES en Puebla; la tercera como Integrante de la Comisión Responsable para el Registro Local del PES.

XXV. En respuesta a lo requerido en el punto previo, en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a través del oficio número PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21, suscrito por los ciudadanos Francisco Ramos Montaña e Imelda Contreras Escalante, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del PES en Puebla, se proporcionó contestación al requerimiento, en los siguientes términos:

" (...)

1.- Por cuanto hace al requerimiento que se formula en el punto uno del oficio que se contesta, manifestamos que tal y como lo señalamos en nuestro oficio número PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, las certificaciones que se nos requieren no han sido entregadas por la autoridad a la que fueron solicitadas tal y como consta con los anexos de dicho recurso, de donde se desprende los siguientes hechos.

a.- Que, por oficio número PES/CDE/PUE/REP/095/10/21 de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, recibido en la oficina a que va dirigido, el día diez de octubre de dos mil veintiuno, el suscrito FRANCISCO RAMOS MONTAÑO en mi calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, solicité al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla, que expidiera a mi favor una certificación por la cual se hiciera constar el porcentaje de votación que el



otrora Partido Encuentro Solidario había obtenido en el estado de Puebla, en la pasada jornada electoral del día seis de junio de dos mil veintiuno.

b.- A lo anterior, se me dio respuesta mediante oficio **INE/JLEVE/2327/2021** de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, por el que hace de mi conocimiento que mi petición había sido remitida para su atención a oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, por lo que al momento de la presentación del presente escrito, aún no he recibido respuesta al otorgamiento de dicha certificación, por lo que a efecto de que esta autoridad pueda resolver respecto de la procedencia del registro de partido político local que se solicita, pedimos se gire atento oficio al Instituto Nacional Electoral para que la respuesta en que conste el porcentaje de votación obtenido por nuestro partido en la pasada jornada electoral del año 2021, sea remitido directamente a esta autoridad y pueda surtir los efectos legales a que haya lugar.

c.- Ahora bien, por cuanto hace al número de candidaturas propias registradas por el Partido Encuentro Solidario y que contendieron en la pasada elección celebrada el día seis de junio de dos mil veintiuno, se exhibió al oficio de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el original del oficio número **IEE/SE-1042/2021** de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. César Huerta Méndez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, y recibido en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por el que se hace constar que el otrora partido político nacional, por sí mismo, registró veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y en relación a las planillas de miembros de los Ayuntamientos se registraron ciento cuarenta y seis planillas en igual número de municipios, en razón de lo cual, se registró más de la mitad de candidatos tanto a Diputados como planillas a miembros de los Ayuntamientos.

2.- En relación al requerimiento formulado en el oficio que se contesta, bajo el número 2; al efecto manifestamos que la solicitud de registro ha sido presentada con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y por oficio en alcance recibido con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, documentos que los suscritos hemos hecho nuestros en este curso, y cuyo contenido hemos dado por reproducido en este curso, por la que la solicitud de registro en términos de lo que establecen los numerales 6 y 7 inciso a) de los Lineamientos aplicables, se encuentra solventada en términos del contenido del presente documento y bajo las firmas que calzan al mismo.

3.- En relación al requerimiento formulado en el oficio que se contesta, bajo el número 3; al efecto manifestamos que los documentos que se nos requieren ya obran en copia certificada en los archivos del Instituto Electoral del Estado, pues fueron exhibidos precisamente para acreditar la personalidad con la que nos ostentamos en nuestra calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal, Secretaria General y Coordinador de Administración y Finanzas del otrora Partido Encuentro Solidario en Puebla.

4.- En relación al requerimiento formulado en el oficio que se contesta, bajo el número 4; al efecto manifestamos que se señala como domicilio para recibir notificaciones y acuerdos, así como el domicilio legal del partido en caso de obtener registro el ubicado en:

Calle Pípila número 27, casa 40, Colonia Insurgentes Zaragoza, C.P. 72540, Puebla, Puebla

Y como correo electrónico para recibir notificaciones y acuerdos el siguiente: blancarte@gmail.com

5.- En relación al requerimiento formulado en el oficio que se contesta, bajo el número 5; al efecto manifestamos que se anexan las copias simples y legibles de los que integran el Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Puebla; siendo las siguientes personas en sus respectivos caracteres.

- a).- Francisco Ramos Montaña, Presidente del Comité Directivo Estatal.
- b).- Imelda Contreras Escalante, Secretaria General
- c).- Mauricio Arriaga Rivas, Coordinador de Administración y Finanzas"

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LOS CC. FRANCISCO RAMOS MONTAÑO, IMELDA CONTRERAS ESCALANTE Y MAURICIO ARRIAGA RIVAS, en 3 (tres) fojas	COPIA SIMPLE

XXVI. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022.

XXVII. El trece de enero de dos mil veintidós, en sesión especial del Consejo General aprobó la Resolución RPPE-002/2022, a través de la cual, negó el registro como PPL al PES, por no haber cumplido con diversos extremos normativos, entre otros, por no alcanzar el umbral requerido para solicitar su registro como PPL.

XXVIII. Inconforme con lo señalado en el numeral previo, el dieciocho de enero de la anualidad que transcurre, el PES presentó Recurso de Apelación ante el Tribunal Local, con el cual se formó el expediente TEEP-A-008/2022.

XXIX. En fecha seis de marzo de la anualidad que transcurre, se celebró la Jornada Comicial del Proceso Electoral Extraordinario 2022, para elegir a Miembros de



Ayuntamientos en los Municipios de Teotlalco, Tlahuapan y San José Miahuatlán.

- XXX. El treinta de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Extraordinario 2022; tomando posesión las autoridades electas en los tres municipios de Teotlalco, Tlahuapan y San José Miahuatlán, en fecha primero de mayo del año en curso.
- XXXI. En sesión pública de fecha dieciséis de junio del año en curso, el Tribunal Local, resolvió el Recurso de Apelación identificado como TEEP-A-008/2022, a través del cual, revocó la Resolución RPPE-002/2022, dejando a salvo los derechos del PES, para que, de así considerarlo pertinente, presentara de nuevo su solicitud de registro y los documentos necesarios, en atención a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- XXXII. En fecha diecisiete de junio del presente, mediante correo electrónico, el Tribunal Local, notificó la resolución TEEP-A-008/2022, a los ciudadanos Jorge Luis Blancarte Morales y Gustavo Adolfo García Hernández, en su carácter de representantes del PES ante el Consejo General, de acuerdo con lo comunicado mediante las copias certificadas de las constancias de notificación remitidas a este Instituto por la autoridad jurisdiccional local.
- XXXIII. El día veinticuatro de junio del año en curso, los ciudadanos Francisco Ramos Montaña, Imelda Contreras Escalante y Mauricio Arriaga Rivas, en su carácter de Presidente, Secretaria General y Coordinador de Administración y Finanzas, respectivamente, del Comité Directivo Estatal en Puebla del PES, presentaron ante el Instituto el oficio PES/CDE/PUE/PRES/010/06/22, mediante el cual, solicitaron nuevamente el registro del PES como PPL. Cabe destacar que, el PES no adjuntó documentación alguna al oficio antes mencionado; así como tampoco realizó ninguna argumentación distinta a las plasmadas en sus oficios presentados, en diciembre de dos mil veintiuno, ante el Instituto.
- XXXIV. Mediante el oficio número IEE/PRE-1096/2022, en fecha veintisiete de junio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, formuló requerimiento a los ciudadanos Jorge Luis Blancarte Morales y Gustavo Adolfo García Hernández, en su carácter de representantes del Comité Directivo Estatal en Puebla del PES, para que manifestaran lo que a su derecho convinieran y/o subsanaran las omisiones conducentes, conforme a lo siguiente:

"...

1. En términos de los numerales 4, 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos, remitan la certificación expedida por la instancia correspondiente por la cual se acredite que el PES obtuvo, **por lo menos, el 3% de la votación válida** emitida en alguna de las elecciones locales inmediatas anteriores (diputaciones locales y ayuntamientos), concernientes a la recomposición de los resultados tanto del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 como del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, en Puebla.
2. De acuerdo con el numeral 7, inciso d) de los Lineamientos, señalen de manera indubitable el **domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de carácter legal en caso de obtener el registro como PPL**; especificando si en virtud del oficio partidista referido en el preámbulo del presente, recibido en la Oficialía de Partes de este OPL el 24 de junio de 2022, dejan sin efectos el señalamiento de domicilio realizado en el Oficio número: PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21, de fecha 27 de diciembre de 2021; y que son al tenor literal siguiente:

Domicilio comunicado mediante el Oficio número PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21	Domicilio comunicado mediante el Oficio número PES/CDE/PUE/PRES/010/06/22
Calle Pipila número 27, casa 40, Colonia Insurgentes Zaragoza, C. P. 72540, Puebla, Pue.	Calle 53 Sur, casa 1305, Colonia Ampliación Reforma Sur, Puebla, Pue. (indicar Código Postal).

3. Con base en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos, remitan las certificaciones correspondientes emitidas por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral, que acrediten de manera fehaciente la **integración actual de sus órganos directivos** en la Entidad."

- XXXV.** En respuesta a lo requerido en la fracción previa, a través de la Oficialía de Partes del Instituto se recibió el oficio PES/CDE/PUE/PRES/11/06/22, suscrito por los ciudadanos Francisco Ramos Montaña, Imelda Contreras Escalante y Mauricio Arriaga Rivas, en su carácter de Presidente, Secretaria General y Coordinador de Administración y Finanzas, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del PES en Puebla; sin embargo, no remitió anexo documentación alguna y, además, se solicitó tener por reproducidas las argumentaciones plasmadas en sus oficios recibidos por Organismo en fechas dieciséis, veinte y veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
- XXXVI.** En fecha uno de julio de dos mil veintidós, mediante el memorándum IEE/SE-2373/2022, el Secretario Ejecutivo del Instituto solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo Electoral, los cómputos finales distritales y municipales por Partido Político, tanto del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, así como del Proceso Electoral Extraordinario 2022, incluyendo también las modificaciones y/o recomposiciones instruidas por autoridades jurisdiccionales.
- XXXVII.** En la misma fecha, la Dirección de Organización Electoral del Instituto, a través del memorándum con número IEE/DOE-0663/2022, proporcionó los resultados finales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 y del Proceso Electoral Extraordinario 2022, los cuales contienen las recomposiciones y/o modificaciones mandatadas judicialmente, así como los resultados de la revisión efectuada por el INE.
- XXXVIII.** La Dirección de Prerrogativas, remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, en fecha trece de julio de dos mil veintidós, el Informe derivado del análisis de la solicitud de registro materia de la presente resolución.
- XXXIX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha trece de julio de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.

En ese sentido, se procederá a analizar en el siguiente apartado la solicitud de registro del PES, para constituirse como PPL.

C O N S I D E R A N D O S

RAZONES Y FUNDAMENTOS

1. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Este Consejo General es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud realizada por el PES, por medio de la cual, solicita su registro como PPL; en términos del acuerdo INE/CG939/2015 dictado por el Consejo General del INE; así como en atención a lo establecido en los artículos 9, numeral 1, inciso b); 95, numeral 5, de la LGPP; 13 de los Lineamientos para el Registro; 3, último párrafo, de la Constitución Local; 33, penúltimo párrafo, y 89, fracción XVI, del Código.

2. PERSONERÍA

El artículo 6 de los Lineamientos para el Registro, establece que la solicitud correspondiente deberá estar suscrita por los Integrantes de los Órganos Directivos Estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

En ese orden de ideas, se procederá a analizar la documentación que obra en el expediente formado con motivo de la presentación de la solicitud de registro



como PPL de la que se ocupa este fallo y así estar en la posibilidad de determinar si se acredita la hipótesis normativa prevista en el numeral 6 de los Lineamientos para el Registro.

En ese tenor, el único órgano directivo estatal del PES que se conoce es su Comité Directivo Estatal, el cual está integrado por tres personas, tal como se desprende de la documentación señalada en numeral 2 de la tabla referida en el resultando XXIII de este documento, relativa a las certificaciones emitidas por la Dirección del Secretariado del INE respecto a los ciudadanos Francisco Ramos Montaña e Imelda Contreras Escalante, en su carácter de Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del PES en Puebla, así como del escrito con folio interno 10057 (fojas 4 y 6), del oficio PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21 (fojas 2 y 6) y del oficio PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21 (foja 3); sin embargo, no obra documento alguno que señale el registro por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, respecto del nombramiento del Coordinador de Administración y Finanzas del PES.

En ese sentido, se destaca que se tuvieron que adminicular las pruebas en la forma referida en el párrafo anterior, puesto que el PES no acompañó a su última solicitud de registro como PPL la certificación emitida por la Dirección del Secretariado del INE en que se haga constar el número y denominación de sus órganos directivos estatales en Puebla, registrados actualmente ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en términos de lo señalado en el artículo 43, numeral 1 de la LGPP.

Por lo que, de los oficios antes mencionados, se desprende que, finalmente firmaron la solicitud de registro como PPL los 3 (tres) integrantes del Comité Directivo Estatal del PES en Puebla, como se detalla en la siguiente tabla:

No.	Nombre	Cargo dentro del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Puebla	Firma en solicitudes de registro del 16/12/2021, 20/12/2021 o 24/06/2022, o bien, en respuesta al requerimiento, de 27/12/2021
1	C. Francisco Ramos Montaña	Presidente	✓
2	C. Imelda Contreras Escalante	Secretaria General	✓
3	C. Mauricio Arriaga Rivas	Coordinador de Administración y Finanzas	✓

Conforme a lo anterior, la solicitud de registro como PPL del PES **CUMPLE** con estar suscrita por quienes integran los respectivos órganos directivos locales del otrora PPN, mandato previsto en el numeral 6 de los Lineamientos, puesto que en la petitoria en turno se estamparon las firmas de los 3 (tres) integrantes del CDE en Puebla del PES.

3. MÉTODO PARA EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Este Órgano Máximo de Dirección debe observar en el análisis de la documentación materia de esta resolución, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, contenidos en el numeral 8 del Código, así como el principio de exhaustividad que debe regir todas las resoluciones que dicten las Autoridades Electorales, tal y como lo establece la Tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 43/2002, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y

no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En ese tenor, se procederá al estudio del expediente integrado por la Dirección de Prerrogativas con motivo de la presentación de la solicitud materia del presente fallo.

En virtud de lo anterior, este Consejo General en términos del artículo 105, fracción I, del Código, analizará el Informe materia de esta Resolución, mismo que será la base para determinar la procedencia del registro como PPL del PES, pues se estima que el instrumento en comento establece de manera puntual lo relativo al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones normativas indicadas en el siguiente apartado, documental considerada como pública a la que, en términos de lo previsto por los artículos 358, fracción I, y 359, primer párrafo, del Código, se le otorga pleno valor probatorio.

Previo a ello, se establece el marco normativo aplicable al caso que se analiza.

4. MARCO NORMATIVO APLICABLE

A. Constitución Federal

“Artículo 9.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

...

“Artículo 35.

Son derechos de la ciudadanía:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...”

“Artículo 41.

...

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la



*intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
...*

B. LGPP

“Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, ...”*

“Artículo 3.

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
...*

“Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

- b) Registrar los partidos políticos locales;
...*

“Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;”*

“Artículo 95.

*5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas **en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.”*

C. Lineamientos para el Registro

“1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.”

“5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) **Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y** (Énfasis añadido).
- b) *Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*
- “6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.”
- “7. La solicitud de registro deberá contener:
- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;(…)”
- “8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:
- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) **Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior** y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.” (Énfasis añadido).
- “9. En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.”
- “10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.”
- “11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.”
- “12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no

presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.”

“15. El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.”

“19. Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.”

“20. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora PPN como PPL, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;
- b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- e) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.”

D. Código

“Artículo 31

...
 En el caso de que un partido político nacional haya perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, y que tal hecho haya quedado firme por acuerdo de las autoridades e instancias competentes a nivel federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, y opte por el registro estatal, **el Consejo General deberá verificar que en la elección estatal inmediata anterior dicho partido hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en el Estado, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de este Código.
 (Énfasis añadido).

El referido partido político deberá presentar el aviso de intención correspondiente, así como su solicitud de registro como partido político estatal en los plazos previstos en los artículos 32 y 33 de este Código, acompañando a la referida solicitud la documentación que acredite los requisitos que para tal efecto se exigen, con excepción del indicado en el párrafo anterior.”

De las disposiciones legales transcritas en líneas anteriores, la Constitución Federal reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Así las cosas, los mencionados institutos políticos constituyen un mecanismo a través del cual, las y los ciudadanos ejercen sus garantías de



asociación y afiliación, mismas que se encuentran reconocidas en los artículos 9 y 35 de la Constitución Federal.

Atendiendo a la importancia que en nuestro sistema democrático tienen los partidos políticos, el INE, en ejercicio de la facultad de atracción que le confiere en el artículo 41, Base V, apartado C, inciso c), de la Constitución Federal, aprobó los Lineamientos para el Registro, estableciendo un procedimiento que hace efectivo el acceso a los partidos políticos nacionales que pierdan su registro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 95, número 5, de la LGPP.

Es importante señalar que, en términos de lo previsto en el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, dichos Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, razón por la cual, son considerados en el análisis de la solicitud materia del presente fallo.

Además, se debe indicar que, el procedimiento previsto en los Lineamientos para el Registro, es distinto al que se prevé para que un grupo de ciudadanos obtenga su registro como partido político local, así como que su aplicación fortalece el régimen de partidos políticos, que, según lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 75 del Código, es uno de los fines del Instituto.

5. ANÁLISIS AL CASO CONCRETO

Tal y como se mencionó en los resultados de este instrumento, derivado de la Resolución dictada por el Tribunal Local, en el expediente TEEP-A-008/2022, mediante la cual revocó la Resolución RPPE-002/2022, dejando a salvo los derechos del PES, para que, de así considerarlo pertinente, presentara de nuevo su solicitud de registro y los documentos necesarios, en atención a que ya concluyó el Proceso Electoral Extraordinario 2022, el PES presentó su solicitud de registro como PPL ante este Instituto, razón por la cual, es procedente entrar en el estudio de fondo sobre la documentación que corre anexa a la solicitud materia de esta Resolución, con la finalidad de estar en posibilidad de decidir si cumple con los requisitos que se especifican en los Lineamientos, y en consecuencia otorgarle su registro como PPL.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que, en términos de lo establecido en el artículo 80 del Código, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un representante de partido por cada uno de los partidos políticos **con registro**, previa acreditación; y el Secretario Ejecutivo; por lo que, para las sesiones del Consejo General serán convocados, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 91, fracción IV y 160 del Código; en ese orden de ideas, como se mencionó en los Resultados de este instrumento, el PES, perdió su registro a nivel federal a través del Dictamen INE/CG1567/2021, dicho Dictamen quedó firme dentro del expediente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado como SUP-RAP-421-2021. En ese sentido el PES, no tiene derecho a ser convocado a las sesiones del Consejo General, dejando a salvo sus derechos para combatir el presente documento.

En ese sentido, con fundamento, en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, del Código, este Consejo General tomando en consideración lo establecido en los considerandos 2 y 3 del presente fallo, procederá al análisis de la solicitud de registro como PPL del PES en los siguientes términos:

5.1. Plazo para la presentación de la solicitud.

De acuerdo con el párrafo inicial del numeral 5 de los Lineamientos para el Registro, la solicitud de registro podrá presentarse por escrito ante el Instituto dentro del plazo de 10 días hábiles, los cuales se contarán, como resultado de un ejercicio hermenéutico así como de sujetarse a lo establecido en el previamente citado Resolutivo CUARTO del Dictamen INE/CG1567/2021, a



partir de que la declaratoria de pérdida de registro partidista nacional quede firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el respectivo Proceso Electoral Local Extraordinario.

En ese sentido, los escritos presentados en fechas 16 y 20 de diciembre de 2021, y referidos en el resultando XXIII del presente documento, se presentaron dentro del plazo legal establecido correspondiente al primer supuesto mencionado en el párrafo anterior, puesto que la declaratoria de pérdida de registro partidista nacional, contenida en el aludido Dictamen INE/CG1567/2021, adquirió firmeza el 8 de diciembre de 2021, al resolverse el RAP registrado bajo el rubro de expediente: SUP-RAP-421-2021.

Ahora bien, con motivo de la sentencia pronunciada por el Tribunal Local dentro del medio de impugnación TEEP-A-008/2022, se retrotrajo el procedimiento extraordinario de conformación como PPL concerniente al PES, hasta la etapa inicial de dicho procedimiento, abriéndose un nuevo plazo, de índole excepcional e inédita, para que el otrora PPN en cuestión, presentara ante esta autoridad una nueva solicitud de registro partidista local.

Es pertinente mencionar que, la determinación jurisdiccional del Tribunal Local no especificó ni desarrolló con claridad los elementos principales de ese nuevo plazo, tales como duración, momentos de inicio y término, así como las consecuencias de que el PES no presentara nuevamente su solicitud de registro como PPL.

Por tanto, este Organismo Electoral, en irrestricto apego a los principios de certeza y accesibilidad de los órganos de Estado, así como pro persona y de progresividad de los derechos humanos, subsanó lo referido en el párrafo anterior y apegándose a los plazos señalados en los Lineamientos para el Registro, estableció que la duración sería de 10 días hábiles, los cuales se computarían a partir del día siguiente a la fecha en que se le notificara al PES la sentencia del Tribunal Local.

De ese modo, la nueva petitoria de registro partidista local del PES, recibida en este Instituto el 24 de junio de 2022 tal y como se mencionó en el apartado de resultados de esta Resolución, también se presentó en tiempo, dentro del respectivo plazo legal.

De lo anterior, se observa que la solicitud de registro como PPL del otrora instituto político nacional PES **CUMPLE** con el plazo instituido en el numeral 5 de los Lineamientos para el Registro.

5. 2. Análisis de la documentación presentada.

Tomando en consideración que este Consejo General cuenta con la atribución legal para pronunciarse sobre la materia de esta Resolución, a continuación, de manera esquemática, y con base en el Informe, se tiene lo siguiente:

En primer lugar, se debe precisar que el estudio que se presenta en este documento se divide en dos partes; la primera, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por los Lineamientos para el Registro y la segunda, respecto a lo que dispone la LGPP.

5.2.1 En ese tenor, respecto de los **Lineamientos para el Registro**, se tiene lo siguiente:

El numeral 14 de los Lineamientos para el Registro, indica de manera expresa que el análisis de fondo sobre el cumplimiento de requisitos del procedimiento extraordinario de constitución de un PPL se enfocará, o bien, se abocará a verificar la observancia de lo estipulado en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dichos Lineamientos para el Registro.



Cabe mencionar que, de una lectura integral de los numerales 14 y 16 de los Lineamientos para el Registro, se desprende que el análisis de fondo también comprenderá la examinación de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) del PPL, ciñéndose esa examinación a lo determinado en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP, lo cual llamaremos Bloque de Documentos Básicos.

El numeral 9 de los Lineamientos para el Registro, refiere el supuesto de que el otrora PPN hubiere participado, coaligado o mediante otra forma de unión temporal partidista en la elección local inmediata anterior, lo cual no se actualiza en el caso del PES.

Además, el numeral 10 de los Lineamientos para el Registro, señala la manera en que procederá el Instituto después de recibir la solicitud de registro partidista local, regulando la parte inicial de la etapa de prevención o requerimiento para subsanar omisiones, instituyendo que la autoridad electoral administrativa local dispondrá de 3 días naturales para examinar únicamente el cumplimiento de los requisitos de forma de la documentación presentada.

5.2.1.1 Representatividad o fuerza político-social a nivel local del otrora PPN solicitante

- **Porcentaje mínimo de la votación válida emitida en elecciones locales**

Respecto del inciso a), del numeral 5 de los Lineamientos para el Registro, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto los resultados de los cómputos finales distritales de la elección para las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como los resultados de los cómputos municipales finales de la elección de Miembros de los Ayuntamientos de los Procesos Ordinario y Extraordinario, por partido político, es preciso señalar que, dichos resultados contemplan modificaciones o recomposiciones efectuadas por autoridades jurisdiccionales. Los resultados referidos y los porcentajes obtenidos por los partidos políticos en la pasada elección fueron los siguientes:

- Resultados definitivos de los cómputos distritales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por las autoridades jurisdiccionales:

	TOTALES	% CON RESPECTO A LA VOTACIÓN TOTAL	% CON RESPECTO A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	467,402	17.92%	18.75%
PRI	379,719	14.56%	15.23%
PRD	62,636	2.40%	2.5%
PT	131,761	5.05%	5.28%
PVEM	136,971	5.25%	5.49%
MC	139,290	5.34%	5.58%
PCPP	37,349	1.43%	1.49%
PSI	78,729	3.01%	3.15%
MORENA	802,487	30.77%	32.19%
NAP	77,956	2.98%	3.12%
PES	56,992	2.18%	2.28%
RSP	49,756	1.90%	1.99%
FXM	71,526	2.74%	2.86%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2,239	0.08%	N/A
VOTOS NULOS	112,520	4.31%	N/A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	N/A	N/A	N/A
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	2,492,573	N/A	100%

Cabe precisar que, para la elección de las Diputaciones no se registraron Candidaturas Independientes:

- Resultados definitivos de los cómputos municipales por partido político



con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales, relativos al Proceso Electoral Ordinario, así como los resultados definitivos del Proceso Extraordinario:

	TOTALES	% CON RESPECTO A LA VOTACIÓN TOTAL	% CON RESPECTO A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	522,818	19.648%	20.367%
PRI	435,353	16.361%	16.960%
PRD	79,874	3.002%	3.112%
PT	126,135	4.740%	4.914%
PVEM	138,688	5.212%	5.403%
MC	149,782	5.629%	5.835%
PCPP	57,322	2.154%	2.233%
PSI	106,337	3.996%	4.143%
MORENA	600,634	22.572%	23.399%
NAP	105,105	3.950%	4.095%
PES	60,564	2.276%	2.359%
RSP	49,143	1.847%	1.914%
FXM	83,047	3.121%	3.235%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE 1	12,638	0.475%	0.492%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE 2	963	0.036%	0.038%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE 3	3,211	0.121%	0.125%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE 4	7,635	0.287%	0.297%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE 5	4,138	0.156%	0.161%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE 6	6,537	0.246%	0.255%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE 7	2,701	0.102%	0.105%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE 8	8,090	0.304%	0.315%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE 9	910	0.034%	0.035%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE 10	368	0.014%	0.014%
CANDIDATURA INDEPENDIENTE 11	4,936	0.185%	0.192%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4,529	0.170%	N/A
VOTOS NULOS	89,512	3.364%	N/A
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ¹	2,566,929	N/A	100%
TOTAL VOTOS	2,660,970	100.000%	N/A

Es preciso señalar que, respecto de las elecciones extraordinarias 2022 celebradas en los Municipios de Teotlalco, Tlahuapan y San José Miahuatlán, los “Resultados por Partido Político de los Cómputos Finales Municipales”, en los que, el PES participó, obtuvo 149 sufragios, ya que solamente postuló una planilla en el Municipio de Tlahuapan.

De lo anterior, se aprecia que el otrora PPN PES **NO CUMPLE** con haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida (3%) correspondiente a una elección local, tanto la ordinaria como la extraordinaria, determinado en el inciso a), del numeral 5 de los Lineamientos para el Registro.

- **Postulación mínima de candidaturas propias en elecciones locales**

Por lo que toca al inciso b), del numeral 5, de los Lineamientos para el Registro, se observa que el PES postuló las siguientes cifras de candidaturas en las elecciones de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos:

¹ La votación válida emitida, es la suma de los votos de cada instituto político y en el supuesto de los casos donde se contó con candidaturas independientes, son sumados para obtener la totalidad de dicha votación, no se consideraron los votos para las candidaturas no registradas y los votos nulos.



Fórmulas postuladas en la elección de Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021	Planillas postuladas en la elección de Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
26	146

Ahora bien, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española², una de las acepciones de la palabra **POSTULAR** es *proponer* un candidato para un cargo de elección popular.

Los sinónimos principales de dicho término son *solicitar*, *demandar* o *rogar*, según lo señalado en el Diccionario 2005 de Sinónimos y Antónimos³, de Espasa-Calpe.

Por lo que respecta a la materia electoral dicha palabra no se limita a una simple propuesta o solicitud, sobre todo cuando se trata de analizar minuciosamente si se acredita o no el requisito de fondo abordado en este documento.

Así, en este tipo de casos, no es adecuado ceñirse exclusivamente a una lectura estrecha del término en comento, ni a la interpretación gramatical o con menor rigor de análisis del precepto legal que lo contiene, pues ello incentivaría la simulación, el fraude a la Ley, la elusión de deberes y/o la desnaturalización tanto de principios constitucionales como de valores democráticos, lo cual se explicará con mayor detalle en los siguientes párrafos, con el objetivo adicional de comprender el motivo por el cual la **postulación electoral debe entenderse como el conjunto de propuestas avaladas, registradas y materializadas en boleta electoral que, para ocupar los cargos públicos, se le presentan a la ciudadanía.**

Entonces, en el ámbito del derecho electoral, el término postular muchas veces se utiliza indistintamente como sinónimo de registrar, pero esto no es correcto, pues otorgar el registro, la acción en sentido estricto de registrar, corresponde a la autoridad, no a quienes optan por la vía independiente ni a los partidos políticos. A estos últimos les concierne solicitar el registro, proponer una candidatura que presuntamente cumple con lo mandado por la normatividad, para que sea aceptada y registrada por la autoridad comicial, así como conocida y votada por el electorado.

Por lo consiguiente, la postulación de candidaturas por parte de los institutos políticos **no se agota con la sola presentación de solicitudes de registro**, siendo una obligación de esos entes (para poder hablar de un *auténtico postular*) concretar esas solicitudes en forma definitiva, lograr su inscripción y conservación hasta la fecha de la jornada electoral, sobre todo si esto será usado como un mecanismo o elemento para acreditar el cumplimiento de principios constitucionales (como la paridad de género), acciones afirmativas (relacionadas con las personas indígenas, por citar alguna), o bien, como en el caso que nos ocupa, de presupuestos normativos que habilitan para pedir y obtener el registro como PPL.

Refuerza lo anterior, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021" con clave INE/CG572/2020⁴, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo señala que:

"OCTAVO. Para el **registro de candidaturas** por el principio de representación proporcional, **se tendrá por cumplido el requisito** a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 238 de la LGIPE, **siempre y cuando los PPN hayan presentado para su registro al**

² <https://dle.rae.es/postular>

³ Consultable en <https://www.wordreference.com/sinonimos/postular>

⁴ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf>



menos 200 fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, y que dicho registro haya resultado procedente. Para tales efectos se considerarán también las candidaturas de coalición en las que el PPN participe.” (Énfasis añadido).

De igual forma, el aludido Acuerdo INE/CG572/2020 establece:

“VIGÉSIMO OCTAVO. (...)

*Finalmente, en caso de que de la totalidad de personas **postuladas** por algún Partido Político Nacional o coalición hubiere **registrado** un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres **postuladas originalmente, no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas.**” (Énfasis añadido).*

Por ende, los requisitos numéricos (porcentajes o cantidades) que se les exigen a los partidos políticos para obtener los diversos registros existentes en materia comicial, obliga a dichas organizaciones a alcanzar o rebasar ciertas cifras, pero no solo al momento de presentar las respectivas solicitudes de inscripción, sino durante todo el proceso electoral o procedimiento de que se trate, debiendo mantener los efectos legales de lo registrado hasta la última etapa o fase, sin que sea válido considerar que un determinado requisito adquiere la condición inmutable de cumplido o acatado por el solo hecho de haberse presentado la correspondiente solicitud de registro, mucho menos si esta es posteriormente cancelada, ya sea por decisión propia del partido o de una autoridad.

En este sentido, los institutos políticos no deben emplear figuras como el desistimiento, la sustitución, renuncia o declinación, para dejar de cumplir exigencias normativas previa o inicialmente acreditadas, porque permitir esto alentaría simulaciones o francas violaciones a la Ley y a los principios constitucionales, tales como la paridad de género, certeza, seguridad jurídica, representatividad y equidad.

Lo anterior, también produciría que ciertos contendientes electorales se sujetaran a las normas únicamente durante algunas etapas o fases de los procesos comiciales, solo por momentos y para actos específicos, dejando de cumplirlas el resto del tiempo, obteniendo una ventaja indebida respecto a sus rivales que sí acataron durante todo el respectivo proceso, el conjunto de disposiciones jurídicas aplicables.

Además, según la Tesis XXXIX/2007⁵, de rubro “**CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**”, si un partido político **postulante** de candidaturas decide **cancelarlas** [sin importar la figura jurídica usada para ello], si opta por dejar sin efectos los correspondientes registros **sin sustituirlos o cambiarlos por otros**, se entenderá que **renuncia a su derecho de participar con candidaturas propias** en la correspondiente elección.

Ahora bien, durante el **Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021**, el PES declinó o retiró (produciendo su cancelación) **3 planillas** en igual número de municipios, **renunciando así de manera expresa y voluntaria, a través de las personas facultadas para ello, a su derecho de postulación o participación con candidaturas propias en esas 3 demarcaciones**, lo cual, sumado a que en **68** municipios ni siquiera presentó solicitudes de registro, da un total de **71** municipios sin postulaciones del antes PPN en cuestión.

⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIX/2007&tpoBusqueda=S&sWord=RENUNCIA>



Otrora Partido Encuentro Solidario Municipios de desistimiento de planillas de candidaturas, renunciando a postulaciones de las mismas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021*	
No.	Municipio
1	AHUEHUETITLA
2	TEPEMAXALCO
3	XICOTEPEC

Nota: Con base en los oficios número PES/CDE/PUE/REP/580/04/21, PES/CDE/PUE/REP/707/04/21 y PES/CDE/PUE/REP/709/04/21, todos de fecha 24 de abril de 2021, presentados por el C. Jorge Luis Blancarte Morales, así como en el diverso No. IEE/SE-1042/2021, de fecha 13 de octubre de 2021, signado por el C. César Huerta Méndez, documentos referidos en la fracción XI de los Antecedentes del Informe.

En ese sentido, el Estado de Puebla se conforma por **217** municipios, cifra cuya mitad es **109** (217 dividido entre dos es igual a 108.5, cantidad que se redondea); la mitad del total de demarcaciones municipales que posee cada entidad federativa constituye el mínimo legal de postulaciones exigidas para constituirse extraordinariamente como PPL.

Por lo consiguiente, el PES rebasó ese mínimo, ello porque postuló planillas de candidaturas propias en **146** municipios de la Entidad, lo cual queda por arriba de los **109** requeridos.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que, el Estado de Puebla está dividido en **26** Distritos Electorales Locales, cifra cuya mitad es **13** (26 dividido entre dos resulta 13); la mitad del total de demarcaciones Distritales Locales que integren cada entidad federativa representa el mínimo legal de postulaciones exigidas para constituirse extraordinariamente como PPL. Por tanto, PES superó ese mínimo, porque postuló **26** fórmulas de candidaturas propias a Diputaciones Locales.

Lo indicado en los párrafos anteriores, puede tabularse de la forma que a continuación se muestra:

MÍNIMO DE POSTULACIONES DE CANDIDATURAS PROPIAS EN COMICIOS LOCALES PARA OBTENER REGISTRO PARTIDISTA LOCAL* PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO. PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021						
Tipo de Demarcación	Cantidad total en el Estado de Puebla	Mínimo de postulaciones exigidas (la mitad del total)	Solicitudes de registro o inscripciones	Desistimientos	Total de postulaciones efectivas	Cumple
Distritos Electorales Locales	26	13	26	0	26	Sí
Municipios	217**	109***	149	3	146	Sí

Notas:
 *De acuerdo con la LGPP, el Código y los Lineamientos.
 **De estos 217, en 68 no presentó ninguna solicitud de registro, mucho menos postuló, los cuales sumados a los 3 de desistimientos dan como resultado 71 municipios sin postulaciones.
 ***Con exactitud es 108.5, pero se redondea a 109.

Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por otra parte, en cuanto al **Proceso Electoral Extraordinario 2022** celebrado en 3 municipios de la Entidad, el PES desistió o retiró (produciendo su cancelación) **1 planilla** en un municipio (Teotlalco), mediante el "*Formato para desistimiento de la solicitud de registro*" (F10/IEEP/DPPP/DESISTIMIENTO), recibido en este Instituto, con folio interno 0753, el 14 de febrero de 2022; **renunciando así de manera expresa y voluntaria, a través de la persona facultadas para ello, a su derecho de postulación o participación con candidaturas propias en esa demarcación.**

Ello, sumado a que en **1** municipio (San José Miahuatlán) quedó sin efectos la respectiva solicitud de registro, derivado de la sentencia SCM-JRC-4/2022 y acumulado, en la que se determinó que solamente se registrarían las candidaturas de aquellos partidos políticos que hubieren participado en la elección municipal ordinaria correspondiente, da un total de **2** municipios sin



postulaciones efectivas del antes PPN en cuestión, en lo concerniente al proceso comicial extraordinario:

POSTULACIONES CANDIDATURAS PROPIAS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO EN EL Proceso Electoral Extraordinario 2022			
Municipios con Elección extraordinaria	Solicitud de registro o inscripciones	Desistimientos o similares	Postulaciones efectivas
1. San José Miahuatlán 2. Teotlalco 3. Tlahuapan	3	2	1
	1. San José Miahuatlán 2. Teotlalco 3. Tlahuapan	1. San José Miahuatlán 2. Teotlalco	Tlahuapan

Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Asimismo, consolida el análisis del aspecto en turno el Recurso de Reconsideración (REC) número: SUP-REC-70/2016 y Acumulados⁶, cuya sentencia determina que la postulación de candidaturas no es solamente un *derecho* o *prerrogativa* de los partidos políticos, sino también una *obligación* (la define como un “*deber-derecho*”). Esto implica que no es un derecho absoluto de los institutos políticos que siempre deba prevalecer, ser objeto de maximización o imponerse por encima de otras libertades o exigencias, mucho menos si esto va en detrimento de principios constitucionales.

Igualmente, el fallo recaído en el expediente: SUP-REC-70/2016 y Acumulados, determina que:

*“...si los partidos políticos realizan todo un procedimiento para postular candidatos y sus militantes han participado en el mismo, tienen la **obligación de postular candidatos sin que sea posible que, aduciendo los principios de auto-organización y autodeterminación omita realizar la postulación respectiva.**”* (Énfasis añadido).

Lo anterior, reafirma o conduce a dos conclusiones, siendo la primera de ellas que la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos es también una obligación, no solo un derecho sin límites, misma que tiene que llevarse a cabo a lo largo de un procedimiento, no únicamente durante un instante o fase inicial.

Además, se hace una distinción entre los términos postular, solicitar y registrar, pues esa sentencia no los trata como si fueran lo mismo, al enunciar que: *“Si bien la aprobación de **la solicitud del registro de candidaturas** es una sola acción que se lleva a cabo en un solo momento concreto y preciso, la paridad de género no es un mero requisito, sino que sus efectos y finalidad van más allá de ese instante que representa **la aprobación de la solicitud de registro** (...)”* (Énfasis añadido).

Es decir, no conceptualiza la *postulación* de candidaturas como una única acción que se consuma o concreta con la simple presentación de solicitud de registro o inscripción.

Luego entonces, retomando la dualidad derecho-obligación de las postulaciones electorales, cuando los partidos políticos postulan no únicamente están ejerciendo una potestad que deba ser protegida sin restricciones, sino que igualmente están cumpliendo con un mandato, cuyas condiciones no son eludibles, negociables o dispensables: se postula válidamente siempre y cuando se haga de determinada forma y durante cierto periodo, considerándose como genuinas y efectivas solamente aquellas postulaciones que respeten hasta el final del procedimiento (día de elecciones) los requisitos establecidos, los objetivos legítimos involucrados, así como los motivos de haber conseguido, por parte de las autoridades comiciales, un registro, autorización o aprobación.

En otras palabras, la postulación en materia comicial también es una obligación de tracto sucesivo a cargo de los partidos políticos, cuyo perfeccionamiento se da mediante la observancia de distintas estipulaciones a lo largo de diferentes

⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-00070-2016>

etapas o momentos, los cuales se encuentran estrechamente vinculados entre sí, que comienzan con la entrega de solicitudes de inscripción y concluyen con la inclusión en la boleta de aquellas personas que demostraron durante todo el proceso el acatamiento de las exigencias normativas.

Asimismo, en cumplimiento de los principios rectores comiciales de certeza y máxima publicidad, las genuinas postulaciones electorales conllevan el ser difundidas de manera masiva, darse a conocer ampliamente a la ciudadanía, ser propuestas y puestas a disposición de esta, lo cual se logra con la inclusión de las y los aspirantes a cargos públicos tanto en los listados de candidaturas como en las boletas electivas.

Dichas postulaciones conforman una oferta a los votantes, un cuadro de potenciales servidores públicos y/o representantes populares que son sugeridos o propuestos por los partidos políticos, por lo que no se puede hablar de un individuo postulado electoralmente si los sufragantes no pudieron conocer sus aspiraciones e ideas políticas, mucho menos si no pudieron seleccionarlo, brindarle su confianza mediante el otorgamiento del respectivo mandato.

Por tanto, la postulación de candidaturas, por parte de un partido político, no debe entenderse de forma ligera o laxa, ni cumplida solamente con la presentación de la solicitud o con la obtención temporal de un registro (el cual puede perderse por diferentes razones); siendo errónea la concepción habitual en materia electoral de ese término, limitada a un solo instante o acción realizada por los institutos políticos (presentación de solicitudes acompañada de documentación), cuando en realidad se trata de una concatenación de actos o eventos cuya culminación tiene lugar el día de la jornada electoral, los cuales también dependerán, en forma significativa, de determinaciones y pronunciamientos de las autoridades comiciales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

En síntesis, se debe entender que **las candidaturas efectivamente postuladas son solo aquellas votadas, o puestas a disposición del electorado para ser marcadas, mediante una boleta electoral.**

Por lo que, postular en comicios consiste en proponerle a la ciudadanía, para ocupar cargos públicos, una serie de nombres impresos en un documento público (boleta), los cuales corresponderán a mujeres y hombres que acreditaron el cumplimiento de los correspondientes requisitos.

Por ende, no puede considerarse una candidatura como *postulada* si el nombre de la persona que la integró no estuvo visible o disponible para los votantes durante la jornada electoral, por lo que, si no se actualiza esta hipótesis, únicamente se podrá hablar de una candidatura *solicitada* o *pedida* (cuando se entrega la documentación a las autoridades pertinentes) o de una candidatura *registrada* (cuando esta obtiene la autorización para hacer campaña). Entonces, la postulación exige a los partidos políticos contar el día de los comicios con representantes de su ideología, propuestas y fuerza política, aptos para ser escogidos por medio del sufragio.

En este sentido, los 146 Municipios en los cuales PES presentó postulaciones en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, así como los 71 en los cuales no lo hizo, son señalados en los anexos 1 y 3, respectivamente, del Informe que se agrega al presente documento.

Mientras que el único municipio en donde postuló en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aunado a los 2 en los cuales no lo efectuó, están indicados en los anexos 2 y 4, respectivamente, del presente Informe.

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO						
MÍNIMO DE POSTULACIONES DE CANDIDATURAS PROPIAS EN COMICIOS LOCALES (PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021 Y PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022)						
Tipo de Demarcación	Cantidad total en el Estado de Puebla	Mínimo de postulaciones exigidas (la mitad del total) [°]	Solicitudes de registro o inscripciones	Desistimientos	Total de postulaciones efectivas	Cumple
Distritos Electorales Locales	26	13	26	0	26	Sí
Municipios	217 [°°]	109 [°°°]	149	4	145	Sí

[°] De acuerdo con la LGPP, el Código y los Lineamientos.

[°°] De estos 217, en 68 no presentó ninguna solicitud de registro, mucho menos postuló, los cuales sumados a los 4 de desistimientos dan como resultado 72 municipios sin postulaciones.

[°°°] Con exactitud es 108.5, pero se redondea a 109.

Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En consecuencia, el otrora instituto político nacional PES **CUMPLE** con el requisito previsto en el inciso b), del numeral 5, de los Lineamientos, debido a que **postuló candidaturas propias en más de la mitad de los municipios y distritos electorales locales de la Entidad.**

5.2.1.2 Del análisis del cumplimiento de requisitos estipulados en el numeral 7 de los Lineamientos para el Registro.

En atención a lo dispuesto en el inciso a), del numeral 7, de los Lineamientos para el Registro, el otrora PPN denominado PES **CUMPLE**, puesto que presentó la solicitud de registro con los nombres, firmas y cargos de los integrantes de su Comité Directivo Estatal, tal como se puede apreciar en el escrito con folio interno 10057 (foja 6), recibido en fecha 16 de diciembre de 2021, así como en los oficios números PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21 (foja 6), PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21 (foja 3) y PES/CDE/PUE/PRES/010/06/22 (foja 3), recibidos estos tres últimos por la Oficialía de Partes del Instituto en fechas 20 y 27 de diciembre de 2021, así como 24 de junio de 2022, respectivamente.

Respecto al inciso b), numeral 7, de los Lineamientos para el Registro, el antes instituto político nacional PES **CUMPLE**, porque en el escrito con folio interno 10057 (foja 4), así como en el oficio número PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21 (foja 2), indica que la denominación del partido político en formación será: *"PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA"*, la cual conserva el nombre que ostentaba como PPN y, además, está acompañada del nombre de la entidad federativa correspondiente.

En relación con el inciso c), numeral 7, de los Lineamientos para el Registro, el extinto PPN solicitante **NO CUMPLE**, ya que no da a conocer mediante las correspondientes copias certificadas actualizadas, emitidas por la instancia competente del INE, la denominación y cantidad de sus órganos directivos estatales en Puebla, ni la integración de los mismos conforme a los órganos internos señalados en el numeral 1, del artículo 43 de la LGPP; tampoco acredita el registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE de cada uno de los miembros de su Comité Directivo Estatal.

Por lo que respecta al inciso d), del numeral 7, de los Lineamientos para el Registro, el PES **CUMPLE**, pues de la lectura de los oficios números PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21 (foja 2), PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21, (foja 2) y PES/CDE/PUE/PRES/11/06/22 (foja 1), se desprende la libre manifestación de que su domicilio legal, en caso de conseguir la inscripción como partido político estatal, será el inmueble ubicado en: **CALLE PÍPILA NÚMERO 27, CASA 40, COLONIA INSURGENTES ZARAGOZA, C.P. 72540, PUEBLA, PUE.**



5.2.1.3. Del análisis del cumplimiento de requisitos estipulados en el numeral 8 de los Lineamientos para el Registro.

De conformidad con el inciso a), del numeral 8, de los Lineamientos para el Registro, el extinto PPN denominado PES **CUMPLE**, porque acompañó a su solicitud de registro como PPL de un disco compacto y una foja impresa, documentación señalada con los números 7 y 8 de la Tabla 1 del Informe, relativo a su emblema partidista, con el color o colores y demás elementos que lo caracterizan, en el cual se puede visualizar agregado el nombre de la entidad federativa que le corresponde (PUEBLA).

Conforme al inciso b), del numeral 8, de los Lineamientos para el Registro, el antes PPN peticionario **CUMPLE PARCIALMENTE**, puesto que adjuntó a su solicitud de registro partidista local, las copias simples legibles de las credenciales para votar de los tres (tres) integrantes de su órgano directivo estatal, las cuales conforman el número 1 de la documentación referida en la Tabla 4 del Informe que se agrega al presente; sin embargo, como ya se refirió anteriormente, no se comunicó la integración de sus órganos internos de acuerdo al artículo 43, numeral 1 de la LGPP.

De acuerdo con el inciso c), del numeral 8, de los Lineamientos para el Registro, el otrora PPN nombrado PES **CUMPLE** en lo referente a la remisión de sus Documentos Básicos, tanto en modalidad impresa como electrónica (en disco compacto, formato Word), ya que anexó a su solicitud de registro local su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, los cuales conforman los números 4, 5, 6 y 8 de la Tabla 1 del Informe.

Por cuanto hace al inciso d), del numeral 8, de los Lineamientos para el Registro, el otrora PES **CUMPLE**, debido a que quedó exento de entregar su Padrón de Afiliados en disco compacto (formato Excel), que contenga nombres completos, claves de elector y fechas de afiliación de sus militantes, esto en términos del párrafo último del Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen INE/CG1567/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021.

En relación con el inciso e), del numeral 8, de los Lineamientos para el Registro, el antes instituto político nacional PES no acompañó a su solicitud de registro partidista local las certificaciones de los porcentajes de votación válida emitida que obtuvo en los comicios inmediatos anteriores, correspondientes a Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, ni en su modalidad ordinaria ni extraordinaria.

En estricto sentido, tampoco presentó las certificaciones que acrediten que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos electorales locales de la Entidad, debido a que solo entregó a esta autoridad electoral el oficio IEE/SE-1042/2021, lo cual no satisface el cumplimiento del requisito en cuestión, pues dicho documento, al ser un acuse de recibo entregado al mencionado otrora PPN, no reúne los elementos necesarios para fungir como un adecuado sustituto de las certificaciones requeridas.

Así, el citado acuse de recibo (número 14 de la Tabla 1 del Informe), emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto en fecha 13 de octubre de 2021, constituye únicamente un documento público de información o remisión, cuyo contenido no basta para conocer a detalle las personas registradas y postuladas por el PES en los comicios de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, siendo necesaria la consulta de otro documento: el Acuerdo CG/AC-057/2021.

En otras palabras, el PES no exhibió o entregó documentos que contengan sellos y firmas de autoridades competentes que, después de un cotejo de la información, hayan hecho constar, de manera expresa y específica, la cantidad de postulaciones propias que el mencionado PES tuvo tanto para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 como para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, ambos en Puebla.



Además, no existe algún elemento dentro del expediente de su solicitud de registro como PPL que acredite, en forma indubitable, que haya hecho alguna manifestación al respecto, o bien, que haya efectuado en algún momento las gestiones pertinentes para conseguir las aludidas certificaciones.

En ese sentido, es oportuno señalar que el otrora PPN está obligado a presentar certificaciones que demuestren la postulación de candidaturas propias en las dos elecciones locales celebradas, mientras que, para el porcentaje mínimo de votación válida es suficiente con la presentación de la certificación que compruebe haberlo alcanzado en cualquiera de los dos comicios locales celebrados, es decir, Diputaciones Locales o Miembros de los Ayuntamientos, en su modalidad ordinaria y extraordinaria.

Así, el PES **NO CUMPLE** el extremo normativo previsto en el numeral 8, inciso, e), de los Lineamientos para el Registro, porque **no presentó ningún documento idóneo o certificación expedida por autoridad competente** con los cuales demuestre dos cuestiones: 1) haber conseguido el porcentaje mínimo de sufragios válidos emitidos en alguna de las dos elecciones locales celebradas y 2) haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y de los distritos electorales locales del Estado de Puebla.

5.2.2. Respetto de los requisitos establecidos en la LGPP, se observó lo que a continuación se indica:

De acuerdo con lo establecido en los numerales 8, inciso c), y 14 de los Lineamientos para el Registro, el Instituto deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo de los Documentos Básicos del eventual PPL, los cuales tienen que sujetarse a lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, existiendo también la obligación de otorgarle al nuevo PPL, en caso de que consiga su registro, un plazo para subsanar las omisiones, inconsistencias o deficiencias de dichos documentos.

En ese sentido, se tiene que:

- Por lo que respecta a la Declaración de Principios, **CUMPLE** con los extremos normativos previstos en el artículo 37 de la LGPP.
- En cuanto al Programa de Acción, se determina que **CUMPLE** con los extremos normativos previstos en el artículo 38 de la LGPP.
- Referente a los Estatutos, del correspondiente análisis se desprende que **CUMPLE** con los extremos normativos previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

En ese sentido, como se observa en los Anexos que corren agregados a la presente Resolución **CINCO, SEIS y SIETE**, el otrora PPN PES **CUMPLE** el extremo establecido en el numeral 16 de los Lineamientos para el Registro.

Por último, en el apartado de **Sentido del informe**, la Dirección de Prerrogativas de este Organismo, estableció lo siguiente:

“...
Bajo este contexto, en términos del apartado Cuarto del presente, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado observa que **no se cumplieron los extremos normativos** establecidos en los numerales 5, inciso a), 7, inciso c), así como 8, inciso e), y que **se cumplió parcialmente** el numeral 8, inciso b), todos de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”; por lo cual se emite el presente informe sobre la **no procedencia de registro**, como partido político local en el estado de Puebla, del otrora partido político nacional **Encuentro Solidario** y, en consecuencia, dentro del plazo establecido en el numeral

13 de los Lineamientos antes citados, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos lo somete a la consideración de la instancia competente.”

6. CONCLUSIÓN

En atención a lo indicado en los puntos considerativos 2, 3, 4 y 5 del presente fallo, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, del Código, una vez que analizó tanto el Informe como la documentación presentada por el PES, llega a las siguientes conclusiones:

- a) La solicitud de registro como Partido Político Local del PES, fue presentada dentro de plazo legal establecido para ello en el numeral 5 de los Lineamientos para el Registro.
- b) El PES postuló candidatos en al menos la mitad de los municipios y distritos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, así como en el Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- c) Una vez que se analizó el Informe, este Consejo General determina que la solicitud de registro como partido político local presentada por el PES, no acredita los extremos normativos contemplados en los numerales 5, inciso a), 7 inciso c) y 8 inciso e) de los Lineamientos para el Registro.
- d) Se acredita que los documentos básicos del PES cumplen con lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP.

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en la presente Resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Que una vez que este Consejo General se ha impuesto del Informe y sus conclusiones, considera que lo procedente es hacerlo suyo en todas y cada una de sus partes y en consecuencia no tener por acreditados los requisitos que exigen los Lineamientos para el Registro, para que PES, obtenga su acreditación como Partido Político Local, conforme a lo siguiente:

No.	Requisitos (Lineamientos)	Cumple/No cumple	Ubicación del análisis de fondo
1	Numeral 5, primer párrafo de los Lineamientos: “La solicitud de registro deberá presentarse ...dentro del plazo de 10 días hábiles...”	Cumple	Sección B1, numeral 38
	Numeral 5, inciso a) de los Lineamientos: “Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior...”	No Cumple	Sección B3, numeral 43
	Numeral 5, inciso b) de los Lineamientos: “Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.”	Cumple	Sección B3, numeral 44
2	Numeral 6 de los Lineamientos: “La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE...”	Cumple	Sección C, numeral 48
3	Numeral 7, inciso a) de los Lineamientos: “La solicitud de registro deberá contener: a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;”	Cumple	Sección D, numeral 49
	Numeral 7, inciso b) de los Lineamientos: “La solicitud de registro deberá contener: ...b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.”	Cumple	Sección D, numeral 50



No.	Requisitos (Lineamientos)	Cumple/No cumple	Ubicación del análisis de fondo
	Numeral 7, inciso c) de los Lineamientos: "La solicitud de registro deberá contener: "...c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;"	No Cumple	Sección D, numeral 51
	Numeral 7, inciso d) de los Lineamientos: "La solicitud de registro deberá contener: ...d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;"	Cumple	Sección D, numeral 52
4	Numeral 8, inciso a) de los Lineamientos: "A la solicitud de registro deberá acompañarse: a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;"	Cumple	Sección E, numeral 53
	Numeral 8, inciso b) de los Lineamientos: "A la solicitud de registro deberá acompañarse: ...b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;"	Cumple Parcialmente	Sección E, numeral 54
	Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos: "A la solicitud de registro deberá acompañarse: ...c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;"	Cumple	Sección E, numeral 55, así como Sección F
	Numeral 8, inciso d) de los Lineamientos: "A la solicitud de registro deberá acompañarse: ...d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos."	Cumple	Sección E, numeral 56
	Numeral 8, inciso e) de los Lineamientos: "A la solicitud de registro deberá acompañarse: ...e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate."	No Cumple	Sección E, numeral 57

8. NOTIFICACIONES

Con fundamento en el artículo 91, fracción XXIX, del Código; este Consejo General faculta al Consejero Presidente para que por su conducto notifique la presente resolución:

- a) Al Tribunal Local, para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
- e) Al PES, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 89, fracción LVIII, y 93, fracción XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para notificar la presente resolución a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por el



artículo 95, numeral 5, de la Ley de Partidos, numerales 2 y 5 de los Lineamientos para el Registro, así como lo dispuesto por los artículos 31 y 89, fracción LIII del Código; este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer de la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Encuentro Solidario, de conformidad con lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado no otorga el registro como Partido Político Local a Encuentro Solidario, lo anterior, de conformidad con lo argumentado en los considerandos 3, 4, 5, 6 y 7 de esta Resolución.

TERCERO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifiquen la presente Resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando 8 de la presente resolución.

CUARTO. El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

QUINTO. El Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que se provea lo necesario para la publicación de esta Resolución, en el Periódico Oficial del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha quince de julio de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

G L O S A R I O

CDE	Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
FXM	Otrora Partido Político Nacional Fuerza por México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	<i>Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos</i>
OPL	Organismo Público Local
PEEE 2022	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022
PEEOC 2020-2021	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
PES	Otrora Partido Encuentro Solidario
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RAP	Recurso de Apelación

RSP	Otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. En la sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 6 de noviembre de 2015, que concluyó el 7 del mismo mes y año, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"*, con clave INE/CG939/2015.
- II. En fecha 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEOC 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y Miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
- III. En la reanudación de la sesión especial de fecha 13 de junio de 2021, celebrada el día 15 del citado mes y año, el Consejo General de este OPL aprobó el Acuerdo CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y, asimismo, se asignaron diputaciones por el mencionado principio, destacándose que los antes institutos políticos nacionales denominados PES, RSP y FXM no tuvieron derecho a participar en dicha distribución, por no haber alcanzado el umbral de votación válida.
- IV. En fecha 30 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, se aprobaron los Acuerdos INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, a través de los cuales se declararon las pérdidas de registro partidista nacional de PES, RSP y FXM, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.
- V. El 14 de septiembre de 2021, el Consejo General de este OPL aprobó el Acuerdo CG/AC-135/2021, por el que dio cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, identificada con el número: SCM-JRC-260/2021 y Acumulados, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

- VI.** En fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el Memorándum No. IEE/SE-10317/2021, se solicitó a la DOE el concentrado del cómputo final de la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa al PEEOC 2020-2021, con las recomposiciones respectivas, derivadas de las determinaciones efectuadas por las autoridades jurisdiccionales.
- VII.** En fecha 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobaron los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, referentes a la pérdida de registro de PES, RSP y FXM, respectivamente, en virtud de no haber conseguido por lo menos el **3 por ciento de la votación válida** en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.
- VIII.** En la misma fecha de la fracción precedente, por medio del Memorándum No. IEE/DOE-1277/2021, la DOE de este Instituto, remitió el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos distritales concernientes a la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa al PEEOC 2020-2021, con las modificaciones y recomposiciones realizadas por el TEEP, así como por el TEPJF.
- IX.** En fecha 4 de octubre de 2021, los otrora PPN citados, interpusieron los conductos RAP, quedando registrados los expedientes correspondientes a cada uno de ellos con las siguientes claves: SUP-RAP-420-2021 (FXM), SUP-RAP-421-2021 (PES) y SUP-RAP-422-2021 (RSP).
- X.** En fecha 12 de octubre de 2021, mediante el oficio No. IEE/PRE-3680/2021, se formularon diversas consultas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, relacionadas con las solicitudes de los otrora PPN que optaran por su registro local.
- XI.** En fecha 25 de octubre de 2021, como respuesta a la petición efectuada por el otrora PPN denominado PES mediante el oficio No. PES/CDE/PUE/REP/097/10/21, se señaló, a través del oficio No. IEE/SE-1042/2021, suscrito por el C. César Huerta Méndez, Secretario Ejecutivo de este OPL, que la otrora organización partidista nacional registró las 26 (veintiséis) fórmulas para la elección de Diputaciones Locales por ambos principios, así como 146 (ciento cuarenta y seis) planillas para los comicios de Miembros de Ayuntamientos, especificándose respecto a estos últimos que, en 3 (tres) Municipios, presentó desistimientos formales y expresos de candidaturas, mediante los escritos Nos. PES/CDE/PUE/REP/707/04/21, PES/CDE/PUE/REP/709/04/21 y PES/CDE/PUE/REP/580/04/21, presentados en este OPL el 24 de abril de 2021, por el C. Jorge Luis Blancarte Morales, entonces Representante Propietario del PES ante el Consejo General de este OPL.

- XII.** Por medio del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/12794/2021, de fecha 28 de octubre de 2021, la DEPPP del INE proporcionó respuesta a las consultas efectuadas mediante el documento señalado en la fracción X del presente.
- XIII.** En fecha 7 de diciembre de 2021, a través del Memorándum No. IEE/SE-11850/2021, se solicitó a la DOE de este Instituto, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del PEEOC 2020-2021, incluyendo las correspondientes recomposiciones, a fin de identificar los partidos políticos que alcanzaron por lo menos el **3 por ciento de la votación válida** emitida en dicha elección.
- XIV.** En fecha 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencias definitivas dentro de los RAP interpuestos por las antes organizaciones partidistas nacionales FXM, PES y RSP, relativos a los expedientes: SUP-RAP-420-2021, SUP-RAP-421-2021 y SUP-RAP-422-2021, respectivamente, mismos que confirmaron los correlativos Dictámenes: INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, mediante los cuales se declaró la pérdida de sus registros como PPN.
- XV.** En fecha 10 de diciembre de 2021, en respuesta al documento citado en la fracción XIII del presente, a través del Memorándum No. IEE/DOE-1525/2021, la DOE de este Instituto proporcionó los resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del PEEOC 2020-2021.
- XVI.** En fecha 16 de diciembre de 2021, mediante el escrito sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con folio interno 10057, los CC. Alejandrina Moreno Romero y Francisco Ramos Montaña, como Integrante de la Comisión Responsable para el Registro Local del PES y Presidente del CDE del PES en Puebla, respectivamente, presentaron solicitud de registro como PPL del otrora PPN en cuestión.
- XVII.** En fecha 20 de diciembre de 2021, los CC. Francisco Ramos Montaña e Imelda Contreras Escalante, quienes se ostentaron como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del CDE en Puebla del PES, presentaron, mediante el oficio No. PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21, un alcance a su solicitud primigenia de registro como PPL, aludida en la fracción XVI del presente.
- XVIII.** En fecha 23 de diciembre de 2021, mediante el oficio No. IEE/PRE-4252/2021, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se formuló requerimiento a los CC. Francisco Ramos Montaña, Imelda Contreras Escalante y Alejandrina Moreno Romero, los dos primeros

mencionados en su carácter de Presidente y Secretaria General, respectivamente, del CDE en Puebla del PES, y la tercera como Integrante de la Comisión Responsable para el Registro Local del otrora PPN.

- XIX.** En fecha 27 de diciembre de 2021, a través del oficio No. PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21, suscrito por los CC. Francisco Ramos Montaña e Imelda Contreras Escalante, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del CDE en Puebla del PES, se proporcionó contestación al requerimiento realizado mediante el oficio señalado en la fracción anterior.
- XX.** En fecha 13 de enero de 2022, el Consejo General de este OPL aprobó en sesión extraordinaria la Resolución RPPE-002/2022, mediante la cual se negó el registro como PPL al PES, por no haber cumplido con diversos extremos normativos, entre otros, por no alcanzar el umbral requerido para solicitar su registro como PPL.
- XXI.** El 18 de enero de 2022, inconforme con la resolución mencionada en la fracción precedente, el PES presentó escrito de RAP ante la Oficialía de Partes de este Instituto.
- XXII.** Con fecha 21 de enero de 2022, el medio de impugnación aludido en la fracción XXI del presente, fue remitido al TEEP, ordenándose su integración y turnándolo a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.
- XXIII.** En fecha 24 de enero de 2022, el recurso de apelación en cuestión fue radicado bajo el número de expediente TEEP-A-008/2022.
- XXIV.** El 6 de marzo de 2022, se celebró la jornada comicial del PEEE 2022, para elegir a Miembros de Ayuntamientos en los municipios de Teotlalco, Tlahuapan y San José Miahuatlán.
- XXV.** En fecha 30 de abril de 2022, concluyó el PEEE 2022 con la resolución del Juicio de Revisión Constitucional Electoral número 21 del presente año radicado ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mismo que fue el último medio de impugnación relacionado con la elección extraordinaria; por lo que, en cumplimiento al artículo 195 del Código, este OPL a través de las redes sociales institucionales informó a la ciudadanía que en esa misma fecha concluyó dicho proceso.
- XXVI.** En fecha 16 de junio de 2022, el Pleno del TEEP dictó sentencia dentro del expediente TEEP-A-008/2022, revocando la resolución impugnada.

- XXVII.** En fecha 17 de junio de 2022, mediante correo electrónico, el TEEP notificó la resolución jurisdiccional aludida en la fracción precedente, a los CC. Jorge Luis Blancarte Morales y Gustavo Adolfo García Hernández, en su carácter de representantes del PES ante el Consejo General de este OPL, de acuerdo con lo comunicado mediante las copias certificadas de las constancias de notificación remitidas a este OPL por la autoridad jurisdiccional local.
- XXVIII.** En fecha 24 de junio de 2022, los CC. Francisco Ramos Montaña, Imelda Contreras Escalante y Mauricio Arriaga Rivas, en su carácter de Presidente, Secretaria General y Coordinador de Administración y Finanzas, respectivamente, del CDE en Puebla del PES, presentaron ante este OPL el oficio No. PES/CDE/PUE/PRES/010/06/22, mediante el cual solicitaron nuevamente el registro del PES como PPL.
- XXIX.** En fecha 27 de junio de 2022, por medio del oficio No. IEE/PRE-1096/2022, suscrito por el Consejero Presidente de este OPL, se formuló requerimiento a los CC. Jorge Luis Blancarte Morales y Gustavo Adolfo García Hernández, en su carácter de representantes del CDE en Puebla del PES, nombrados o autorizados por medio del oficio partidista referido en la fracción anterior.
- XXX.** En fecha 30 de junio de 2022, a través del oficio No. PES/CDE/PUE/PRES/11/06/22, suscrito por los CC. Francisco Ramos Montaña, Imelda Contreras Escalante y Mauricio Arriaga Rivas, en su carácter de Presidente, Secretaria General y Coordinador de Administración y Finanzas, respectivamente, del CDE en Puebla del PES, se dio contestación al requerimiento realizado mediante el oficio señalado en la fracción XXIX de este apartado.
- XXXI.** En fecha 1 de julio de 2022, mediante el Memorándum No. IEE/SE-2373/2022 se solicitó a la DOE de este OPL, los cómputos finales distritales y municipales por Partido Político, tanto del PEEOC 2020-2021 como del PEEE 2022, incluyendo también las modificaciones y/o recomposiciones instruidas por autoridades jurisdiccionales.
- XXXII.** A través del Memorándum No. IEE/DOE-0663/2022, de fecha 1 de julio de la presente anualidad, la DOE proporcionó los resultados finales distritales y municipales del PEEOC 2020-2021 y del PEEE 2022, los cuales contienen las recomposiciones y/o modificaciones mandatadas judicialmente, así como los resultados de la revisión efectuada por el INE; lo anterior, para dar respuesta al documento citado en la fracción XXXI.

Primero. De las atribuciones del OPL y la Dirección en la materia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho apartado de la Constitución Federal, dentro de las atribuciones de los OPL se encuentran aquellas no reservadas al INE, así como las que determine expresamente la ley.

El otorgamiento del registro partidista local no es una facultad exclusiva del INE, pues no se incluye en el catálogo de atribuciones únicas de la autoridad comicial administrativa nacional, el cual está plasmado en el artículo antes referido, específicamente en su Base V, Apartado B, inciso a) de ese apartado.

Así, el término *ley* debe entenderse en sentido amplio (*lato sensu*), pues en este supuesto no solo hace referencia a una normativa principal (como la Constitución Local o Federal) o bien, secundaria expedida por un cuerpo legislativo, por ejemplo, la LGIPE o la LGPP, sino también a disposiciones reglamentarias o más específicas: lineamientos o criterios generales.

2. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece como facultad de los OPL el aplicar las disposiciones generales, **lineamientos**, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, determine el INE.
3. El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, instituye como una atribución de los OPL el **registrar a los partidos políticos locales**, comprendiendo ello el análisis de la procedencia del otorgamiento de esos registros.
4. En ese sentido, son obligaciones de los OPL, según lo establecido en el artículo 17, numeral 1 de la LGPP, examinar la documentación presentada anexa a las solicitudes de registro como PPL, verificar el cumplimiento de los correspondientes requisitos y del procedimiento, así como formular el proyecto de dictamen, expidiendo también el respectivo certificado, cuando sea procedente, o bien, fundamentando las causas o motivos de la negativa de registro.
5. Ahora bien, en correlación con lo establecido en el artículo 105, fracciones I, III y XIV del Código, la Dirección tiene dentro de sus atribuciones apoyar al Secretario Ejecutivo de este OPL en la recepción e integración de los expedientes de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el citado Secretario Ejecutivo, conforme al Código Electoral Local y demás disposiciones en la materia; por tanto, al tratarse de partidos políticos nacionales que perdieron su registro y optan

por su registro local, la Dirección también se encuentra facultada para analizar la solicitud presentada por el otrora PPN PES.

Segundo. Del procedimiento extraordinario de registro de los partidos políticos locales

6. El artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, establece como una causal de pérdida de registro de un PPN la de no obtener por lo menos el **3 por ciento de la votación válida** emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
7. El artículo 95, numeral 5 de la LGPP, indica que los PPN que no conserven su registro por no haber conseguido, en la elección federal inmediata anterior, el porcentaje mínimo de la votación válida emitida, podrán buscar su registro como PPL en aquellas entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido, por lo menos, el **3 por ciento de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en **al menos la mitad de los municipios y distritos**, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.
8. En relación con lo anterior, los artículos 29, fracción II; 31, párrafo cuarto y 33 Bis, párrafo primero del Código, señalan que serán considerados partidos estatales aquellos que obtengan su registro como tales por parte del Consejo General de este OPL, con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que sean aplicables; siendo un deber del Órgano Máximo de Dirección del Instituto verificar, cuando se trate de un **procedimiento extraordinario de conformación** como PPL, que el otrora PPN solicitante, en la elección local inmediata anterior, haya alcanzado por el menos el **3 por ciento de la votación válida emitida y, además, hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos electorales locales y de los municipios del estado de Puebla.**

Sin embargo, si el otrora PPN solicitante participó en las elecciones locales vía una candidatura común, alianza o coalición, les serán consideradas candidaturas propias solamente aquellas en las que haya sido partido de origen o líder de la unión electoral, en términos del numeral 9 de los Lineamientos.

9. Por otra parte, los Lineamientos señalan en sus numerales 1, 3 y 4, que uno de sus objetivos es regular el procedimiento que deberán observar los OPL para resolver las solicitudes de registro como PPL que presenten los otrora PPN, por lo que los mismos son vinculantes para todos los órganos

comiciales locales, así como para la totalidad de esas organizaciones antes partidistas; asimismo, en lo que sea conducente o necesario, dicho instrumento será interpretado de acuerdo con lo que disponga la Constitución Federal, la LGIPE y la LGPP.

10. Como consecuencia de lo precedente, en general, no serán aplicables los plazos y reglas previstos para el procedimiento ordinario de constitución de un PPL, el cual comienza a partir del mes de enero del año posterior a la celebración de la elección de la Gubernatura del Estado, de acuerdo con lo señalado por el párrafo primero del artículo 32 del Código, en relación con los diversos 31, último párrafo y 33 del citado instrumento jurídico.
11. Entonces, los otrora PPN que pretendan obtener su registro como PPL dispondrán, para presentar su respectiva solicitud de registro, de un plazo de **10 días hábiles**, los cuales empezarán a correr a partir del siguiente a la fecha en que adquiera definitividad la declaratoria de pérdida de registro partidista nacional, o bien, que concluya el correspondiente proceso electoral local de carácter extraordinario, según lo dispuesto por el numeral 5 de los Lineamientos y, en este caso particular, por el párrafo segundo del Resolutivo CUARTO del Dictamen INE/CG1567/2021, referido en el Antecedente VII del presente, que a la letra dice:

“CUARTO. - Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que **el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme, o en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.***

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.” (Énfasis añadido).

12. De igual forma, mediante el oficio de la DEPPP del INE referido en el Antecedente XII del presente, se señaló lo siguiente:

“...la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario en la entidad que se trate. Lo anterior deberá entenderse si fuera el caso, que la misma solicitud podría presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que el Dictamen de pérdida de registro que al respecto emitió el Consejo General, quedara firme, o bien, que hubiera concluido el proceso electoral ordinario o extraordinario de la entidad de que se tratara.

Con la utilización de la disyuntiva “o” se presentan dos opciones de exclusión o alternativa, por lo que para el caso concreto deberá estarse a lo que tenga mayor beneficio al partido político extinto; siendo que si el Dictamen se confirma antes de que concluya el proceso local extraordinario de la entidad respectiva, sin que esto implique que el porcentaje de votación disminuya del 3%, a partir de ese momento deberán contarse los diez días hábiles para que en su caso, el otrora Partido Político Nacional respectivo, solicite su registro ante el Organismo Público Local correspondiente...” (Énfasis añadido).

- 13.** Conforme al numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos, la solicitud de registro conducente debe presentarse ante el OPL dentro del plazo antes señalado cuando se acrediten los supuestos siguientes:

*“a) Haber obtenido por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.”*

- 14.** Asimismo, la solicitud de registro deberá estar firmada por quienes integren los órganos estatales del otrora PPN, teniendo ese carácter las personas que se encuentren inscritas en el libro de registro a cargo de la DEPPP del INE, según lo previsto en el numeral 6 de los Lineamientos y artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

- 15.** En este sentido, de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá contener:

*“a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;” (sic)*

16. De igual manera, en términos del numeral 8 de los Lineamientos, la referida solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:
- "a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
 - c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
 - d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
 - e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate."*
17. Así, conforme al numeral 10 de los Lineamientos, dentro de los **3 días naturales** siguientes a la recepción de la solicitud, el respectivo OPL verificará solamente el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los aludidos Lineamientos, por lo que no entrará al estudio de fondo de la documentación presentada.
18. Ahora bien, de acuerdo con el numeral 11 de los Lineamientos, si de la revisión de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.
19. Con base en el numeral 12 de los Lineamientos, una vez que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior, si no se recibe respuesta por parte del otrora PPN, **la solicitud de registro se tendrá por no presentada**, pudiendo presentarse una nueva si todavía no han transcurrido los 10 días hábiles de cada uno de los plazos previstos o deducidos del numeral 5 de los referidos Lineamientos.
20. En términos de los numerales 13, 14 y 15 de los Lineamientos, después de que se agote por completo el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar omisiones, el OPL dispondrá de máximo **15 días naturales** para realizar el análisis de fondo, verificando que se cumplan los correspondientes requisitos enunciados en los numerales 5, 6, 7, 8, 9

y 10 de los multicitados Lineamientos, debiendo emitir una resolución, la cual, en caso de considerar procedente el otorgamiento de registro, tendrá que señalar la denominación y domicilio social del nuevo partido local, así como la integración de sus órganos directivos.

21. De acuerdo con lo previsto en los párrafos primero y segundo del numeral 16 de los Lineamientos, también se prevendrá al otrora PPN para que subsane omisiones, o bien, realice modificaciones, en caso de que sus documentos básicos no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, sin que se especifique de manera explícita el plazo que tendrá para ello, señalándose que dicho plazo será otorgado después del respectivo Proceso Electoral Local Extraordinario, si este ya hubiere comenzado.
22. Según lo determinado por los numerales 17, 18 y 19 de los Lineamientos, el registro como PPL del otrora PPN surtirá sus efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se dicte la resolución aprobatoria, no considerándose como un partido político nuevo para efectos de las prerrogativas consistentes en financiamiento público y acceso a medios de comunicación social, por lo que el cálculo de dichas prerrogativas se hará hasta el año calendario siguiente, con base en la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior. Además, el recién aprobado PPL tendrá **60 días**, a partir de que surta efectos su registro, para realizar el procedimiento de integración de sus órganos directivos, pudiendo posponerse dicho plazo para después de que termine el respectivo Proceso Electoral Local Extraordinario que ya hubiere iniciado.
23. Igualmente, conforme al numeral 20 de los Lineamientos, si la resolución concede el registro partidista local, el OPL deberá enviar al INE, dentro de los **10 días naturales** siguientes a la sesión de aprobación, la siguiente documentación:
 - a) *Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;*
 - b) *Disco compacto con el emblema y color o colores que lo caractericen;*
 - c) *Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;*
 - d) *Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía de los integrantes de los órganos directivos, sólo en caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; y,*
 - e) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*

Tercero. De la sentencia TEEP-A-008/2022

24. De acuerdo con el artículo 350, párrafo primero del Código, los actos o **resoluciones** del Consejo General serán impugnables a través del recurso jurisdiccional de apelación, que en la nomenclatura de registro de expedientes del TEEP se abrevia solamente con la letra A.
25. La resolución RPPE-002/2022 del Órgano Máximo de Dirección de este OPL, mediante la cual se negó el registro del PES como PPL, fue combatida judicialmente por medio del respectivo RAP, siendo radicado el asunto bajo la clave de expediente: TEEP-A-008/2022.
26. La sentencia de dicho expediente, señala que el otrora PPN impugnante alegó que la resolución que no le concedió el registro partidista local, aludida en el numeral anterior, le causó cuatro agravios:
 - a) Fue aprobada en una sesión a la que no fueron convocadas sus representantes;
 - b) No analizó integralmente lo relativo al porcentaje mínimo de votación válida emitida en la elección local;
 - c) No tomó en cuenta toda la documentación presentada y los argumentos esgrimidos; y,
 - d) Violentó derechos humanos constitucionalizados, al no haberse realizado las acciones necesarias para garantizarlos.
27. El fallo jurisdiccional en cuestión, se enfocó en el estudio del segundo agravio mencionado anteriormente, considerándolo fundado, por lo que se ordenó revocar la resolución impugnada, dejando a salvo los derechos del citado otrora partido político para que, de así considerarlo conveniente, presentara nuevamente su solicitud de registro partidista local, acompañada de la documentación necesaria.
28. La razón principal del TEEP para decidir lo anterior, resolviendo a favor del PES, consiste en que, de acuerdo con dicho órgano, el Consejo General estableció una sola opción o plazo de presentación para las solicitudes de registro como PPL que, en su caso, entregaren a esta autoridad electoral los antes PPN, esto después de la conclusión del PEEE 2022.
29. Por ende, conforme el razonamiento de la autoridad jurisdiccional, este OPL no tenía que haber emitido resolución alguna, previo al inicio del PEEE 2022, respecto a la solicitud de registro partidista local presentada por el PES en el mes de diciembre de 2021, debiendo esperar a que, una vez celebrada la elección extraordinaria y declarados válidos sus resultados, el citado otrora PPN remitiera su correspondiente petitoria de registro.

30. Una vez actualizada la hipótesis prevista en la porción final del numeral anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral se encuentra habilitada y obligada a realizar un nuevo análisis sobre el cumplimiento de requisitos, por parte del PES, respecto a su intención de constituirse en Puebla como partido político estatal.

Cuarto. Del estudio de fondo

31. En el numeral 14 de los Lineamientos, se indica de manera expresa que el análisis de fondo sobre el cumplimiento de requisitos del procedimiento extraordinario de constitución de un PPL se enfocará o abocará a verificar la observancia de lo estipulado en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de dicho instrumento.
32. Además, de una lectura integral de los numerales 14 y 16 de los referidos Lineamientos, se desprende que el análisis de fondo también comprenderá la examinación de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) del potencial PPL, ciñéndose esa examinación a lo determinado en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP, lo cual se denominará, para efectos del presente, Bloque de Documentos Básicos.
33. El numeral 9 de los Lineamientos, refiere el supuesto de que el otrora PPN hubiere participado coaligado o mediante otra forma de unión temporal partidista en la elección local inmediata anterior, **lo cual no se actualiza en el caso del PES.**
34. Además, el numeral 10 de los Lineamientos señala la manera en que procederá el OPL después de recibir la solicitud de registro partidista local, regulando la parte inicial de la etapa de prevención o requerimiento para subsanar omisiones, instituyendo que la autoridad electoral administrativa local dispondrá de **3 días** naturales para **examinar únicamente el cumplimiento de los requisitos de forma** de la documentación presentada.
35. En virtud de lo señalado en los numerales 33 y 34, esta Dirección se avocó al análisis de los aspectos de fondo contemplados en el resto de preceptos mencionados en el numeral 31 del presente, es decir, los concernientes a los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, así como al Bloque de Documentos Básicos.

Sección A. De la documentación presentada

36. Mediante el escrito con folio interno 10057 y el oficio No. PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21, presentados por el PES en fechas 16 y 20 de diciembre de 2021, respectivamente, se remitió la siguiente documentación:

TABLA 1.			
Escrito	No.	Documento	Calidad de la documentación
FOLIO INTERNO 10057, en 6 (seis) fojas	1	ACTA DE LA DÉCIMA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO", en 18 (dieciocho) fojas	CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
FOLIO INTERNO 10057, en 6 (seis) fojas	2	CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO A LOS CC. FRANCISCO RAMOS MONTAÑO E IMELDA CONTRERAS ESCALANTE, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN PUEBLA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, en 2 (dos) fojas	CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
	3	CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LOS CC. ALEJANDRINA MORENO ROMERO, FRANCISCO RAMOS MONTAÑO E IMELDA CONTRERAS ESCALANTE, en 3 (tres) fojas	COPIA SIMPLE
	4	ANEXO 1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, en 12 (doce) fojas	IMPRESIÓN SIMPLE
	5	ANEXO DOS. PROGRAMA DE ACCIÓN, en 14 (catorce) fojas	IMPRESIÓN SIMPLE
	6	ANEXO 3. ESTATUTOS DEL "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA", en 38 (treinta y ocho) fojas	IMPRESIÓN SIMPLE
	7	EMBLEMA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y COLORES QUE LO COMPONENTEN, en 1 (una) foja	IMPRESIÓN SIMPLE
	8	DISCO COMPACTO QUE CONTIENE DOCUMENTOS BÁSICOS Y LOGOTIPO	DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE ALMACENAMIENTO
	OFICIO: PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21, en 6 (seis) fojas	1	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LA C. IMELDA CONTRERAS ESCALANTE, en 1 (una) foja
2		ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO PES/CDE/PUE/PRES/96/10/21, en 1 (una) foja	ORIGINAL
3		OFICIO NO. INE/JLE/VE/2593/2021, en 2 (dos) fojas	ORIGINAL

	4	ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO PES/CDE/PUE/PRES/095/10/21, en 1 (una) foja	ORIGINAL
	5	OFICIO NO. INE/JLE/VE/2327/2021, en 2 (dos) fojas	ORIGINAL
	6	ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO NO. IEE/SE-1042/2021, en 1 (una) foja	ORIGINAL

37. Cabe destacar que el PES **no adjuntó documentación alguna** al Oficio No. PES/CDE/PUE/PRES/010/06/22, referido en el antecedente XXVIII de este instrumento, de igual manera, no realizó ninguna argumentación distinta a las plasmadas en sus oficios presentados, en diciembre de 2021, ante este OPL.

Sección B. Del análisis del cumplimiento de requisitos estipulados en el numeral 5 de los Lineamientos

B1. Plazo de presentación de la solicitud

38. De acuerdo con el párrafo inicial del numeral 5 de los Lineamientos, la solicitud de registro podrá presentarse por escrito ante el OPL dentro del plazo de **10 días hábiles**, los cuales se contarán, como resultado de un ejercicio hermenéutico así como de sujetarse a lo establecido en el previamente citado Resolutivo CUARTO del Dictamen INE/CG1567/2021, a partir de que la declaratoria de pérdida de registro partidista nacional quede firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el respectivo Proceso Electoral Local Extraordinario.

En ese sentido, los escritos presentados en fechas 16 y 20 de diciembre de diciembre de 2021, y referidos en los antecedentes XVI y XVII del presente documento, se presentaron dentro del plazo legal establecido correspondiente al primer supuesto mencionado en el párrafo anterior, puesto que la declaratoria de pérdida de registro partidista nacional, contenida en el aludido Dictamen INE/CG1567/2021, adquirió firmeza el 8 de diciembre de 2021, al resolverse el RAP registrado bajo el rubro de expediente: SUP-RAP-421-2021, lo cual puede observarse en la siguiente tabla:

TABLA 2.			
Fecha de sentencia del TEPJF dentro del expediente SUP-RAP-421-2021	Plazo para presentar solicitud de registro (numeral 5 de los Lineamientos)		Fecha de presentación de escritos de solicitud de registro
8 de diciembre de 2021	10 días hábiles	9-22 de diciembre de 2021	16 y 20 de diciembre de 2021

Ahora bien, con motivo de la sentencia pronunciada por el TEEP dentro del medio de impugnación TEEP-A-008/2022 (Antecedente XXVI), se retrotrajo el procedimiento extraordinario de conformación como PPL concerniente al PES, hasta la etapa inicial de dicho procedimiento, abriéndose un nuevo plazo, de índole excepcional e inédita, para que el otrora PPN en cuestión presentara ante esta autoridad una nueva solicitud de registro partidista local.

Es pertinente mencionar que, la determinación jurisdiccional del TEEP no especificó ni desarrolló con claridad los elementos principales de ese nuevo plazo, tales como duración, momentos de inicio y término, así como las consecuencias de que PES no presentara nuevamente su solicitud de registro como PPL.

Por tanto, esta Autoridad Administrativa Electoral, en irrestricto apego a los principios de certeza y accesibilidad de los órganos de Estado, así como pro persona y de progresividad de los derechos humanos, subsanó lo referido en el párrafo anterior y apegándose a los plazos señalados en los Lineamientos, estableció que la duración sería de 10 días hábiles, los cuales se computarían a partir del día siguiente a la fecha en que se le notificara al PES la sentencia del TEEP.

De ese modo, se aprecia que la nueva petitoria de registro partidista local del PES, recibida en este OPL el 24 de junio de 2022 (Antecedente XXVIII), también se presentó en tiempo, dentro del respectivo plazo legal, conforme a lo siguiente:

TABLA 3.			
Fecha de notificación al PES de la sentencia del TEEP relativa al expediente TEEP-A-008/2022	Plazo para presentar solicitud de registro (numeral 5 de los Lineamientos)		Fecha de presentación del escrito de nueva solicitud de registro
17 de junio de 2022 (*)	10 días hábiles	20 de junio al 1 de julio 2022	24 de junio de 2022
(*) De conformidad con la copia certificada de la constancia de notificación de la citada sentencia, remitida a este OPL mediante el Oficio No. TEEP-PRE-548/2022, en fecha 29 de junio de 2022.			

De lo anterior, se observa que la solicitud de registro como PPL del otrora instituto político nacional PES **CUMPLE** con el plazo instituido en el numeral 5 de los Lineamientos.

B2. De los requerimientos

39. En términos del numeral 11 de los Lineamientos, mediante el oficio No. IEE/PRE-4252/2021, aludido en la fracción XVIII de los Antecedentes de este Informe, se formuló requerimiento a los CC. Francisco

Ramos Montaña e Imelda Contreras Escalante, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del CDE en Puebla del PES, así como a la C. Alejandrina Moreno Romero, en su carácter de Integrante de la Comisión Responsable para el Registro Local del PES; para que manifestaran lo que a su derecho convinieran y/o subsanaran las omisiones conducentes, conforme a lo siguiente:

" (...)

1. *En términos de los artículos 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, 31, párrafo cuarto, del CIPEEP, así como de los numerales 4, 5, incisos a) y b) y 8, inciso e) de los Lineamientos, remitan las certificaciones expedidas por las instancias competentes que acrediten que el PES obtuvo, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales inmediatas anteriores (Diputaciones y Miembros de Ayuntamientos) y que, además, postuló en dichas elecciones candidaturas propias en por lo menos la mitad de los municipios y distritos de la Entidad.*
 2. *En términos de los numerales 6 y 7, inciso a) de los Lineamientos, así como de los artículos 77 y 78 de los Estatutos del PES, remitan la solicitud de registro como PPL suscrita por todos los integrantes del Comité Directivo Estatal en Puebla del otrora PPN en cuestión, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral (INE).*
 3. *De conformidad con el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos, así como con los artículos 66, 73, 77 y 78 de los Estatutos de PES, remitan las certificaciones expedidas por la Dirección del Secretariado del INE en las que se hagan constar la integración de todos los órganos directivos estatales en Puebla del otrora PPN citado, inscritos en el correspondiente libro de registro administrado por la DEPPP.*
 4. *Con base en el numeral 7, inciso d) de los Lineamientos, señalen de manera indubitable el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de carácter legal en caso de obtener el registro como PPL, especificando si en virtud de su escrito de alcance recibido en la Oficialía de partes de este OPL el 20 de diciembre de 2021, dejan sin efectos el señalamiento de dos domicilios contenido en su solicitud de registro primigenia, la cual fue presentada ante esta autoridad el pasado 16 de diciembre de 2021.*
 5. *De acuerdo con el numeral 8, inciso b) de los Lineamientos, así como con los artículos 77 y 78 de los Estatutos del PES, y en relación con el numeral 3 del presente, remitan las copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía de todos los integrantes del Comité Directivo Estatal del PES en Puebla."*
40. En respuesta a ello, se recibió en la Oficialía de Partes de este OPL el oficio No. PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21 (Antecedente XIX del presente), en 3 (tres) fojas, mediante el cual los CC. Francisco Ramos Montaña e Imelda Contreras Escalante, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del CDE del PES en Puebla, expresaron argumentaciones y remitieron la documentación señalada en la Tabla 4 de este Informe, en los siguientes términos:

" (...)

- 1.- *Por cuanto hace al requerimiento que se formula en el punto uno del oficio que se contesta, manifestamos que tal y como lo señalamos en nuestro oficio numero PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, las*

certificaciones que se nos requieren no han sido entregadas por la autoridad a la que fueron solicitadas tal y como consta con los anexos de dicho recurso, de donde se desprende los siguientes hechos.

a.- Que, por oficio numero **PES/CDE/PUE/REP/095/10/21** de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, recibido en la oficina a que va dirigido, el día diez de octubre de dos mil veintiuno, el suscrito **FRANCISCO RAMOS MONTAÑO** en mi calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, solicité al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla, que expidiera a mi favor una certificación por la cual se hiciera constar el porcentaje de votación que el otrora Partido Encuentro Solidario había obtenido en el estado de Puebla, en la pasada jornada electoral del día seis de junio de dos mil veintiuno.

b.- A lo anterior, se me dio respuesta mediante oficio **INE/JLE/VE/2327/2021** de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, por el que hace de mi conocimiento que mi petición había sido remitida para su atención a oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, por lo que al momento de la presentación del presente escrito, aún no he recibido respuesta al otorgamiento de dicha certificación, por lo que a efecto de que esta autoridad pueda resolver respecto de la procedencia del registro de partido político local que se solicita, pedimos se gire atento oficio al Instituto Nacional Electoral para que la respuesta en que conste el porcentaje de votación obtenido por nuestro partido en la pasada jornada electoral del año 2021, sea remitido directamente a esta autoridad y pueda surtir los efectos legales a que haya lugar.

c.- Ahora bien, por cuanto hace al número de candidaturas propias registradas por el Partido Encuentro Solidario y que contendieron en la pasada elección celebrada el día seis de junio de dos mil veintiuno, se exhibió al oficio de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el original del oficio número **IEE/SE-1042/2021** de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. César Huerta Méndez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, y recibido en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por el que se hace constar que el otrora partido político nacional, por sí mismo, registró veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y en relación a las planillas de miembros de los Ayuntamientos se registraron ciento cuarenta y seis planillas en igual número de municipios, en razón de lo cual, se registró más de la mitad de candidatos tanto a Diputados como planillas a miembros de los Ayuntamientos.

2.- En relación al requerimiento formulado en el oficio que se contesta, bajo el número 2; al efecto manifestamos que la solicitud de registro ha sido presentada con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y por oficio en alcance recibido con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, documentos que los suscritos hemos hecho nuestros en este recurso, y cuyo contenido hemos dado por reproducido en este recurso, por la que la solicitud de registro en términos de lo que establecen los numerales 6 y 7 inciso a) de los Lineamientos aplicables, se encuentra solventada en términos del contenido del presente documento y bajo las firmas que calzan al mismo.

3.- En relación al requerimiento formulado en el oficio que se contesta, bajo el número 3; al efecto manifestamos que los documentos que se nos requieren ya obran en copia certificada en los archivos del Instituto Electoral del Estado, pues fueron exhibidos precisamente para acreditar la personalidad con la que nos ostentamos en nuestra calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal, Secretaria General y Coordinador de Administración y Finanzas del otrora Partido Encuentro Solidario en Puebla.

4.- En relación al requerimiento formulado en el oficio que se contesta, bajo el número 4; al efecto manifestamos que se señala como domicilio para recibir notificaciones y acuerdos, así como el domicilio legal del partido en caso de obtener registro el ubicado en:

Calle Pípila número 27, casa 40, Colonia Insurgentes Zaragoza, C.P. 72540, Puebla, Puebla.
Y como correo electrónico para recibir notificaciones y acuerdos el siguiente:
blancartej@gmail.com

5.- En relación al requerimiento formulado en el oficio que se contesta, bajo el número 5; al efecto manifestamos que se anexan las copias simples y legibles de los que integran el Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Puebla; siendo las siguientes personas en sus respectivos caracteres.

- a).- Francisco Ramos Montaña, Presidente del Comité Directivo Estatal.
- b).- Imelda Contreras Escalante, Secretaria General
- c).- Mauricio Arriaga Rivas, Coordinador de Administración y Finanzas"

TABLA 4.		
No.	Documento	Calidad de la documentación
1	<p>CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LOS CC. FRANCISCO RAMOS MONTAÑO, IMELDA CONTRERAS ESCALANTE Y MAURICIO ARRIAGA RIVAS, en 3 (tres) fojas</p>	COPIA SIMPLE

41. Igualmente, con base en el numeral 11 de los Lineamientos, mediante el oficio No. IEE/PRE-1096/2022, aludido en la fracción XXIX de los Antecedentes de este Informe, se formuló requerimiento a los CC. Jorge Luis Blancarte Morales y Gustavo Adolfo García Hernández, representantes autorizados del CDE en Puebla del PES, para que manifestaran lo que a su derecho convinieran y/o subsanaran las omisiones conducentes, conforme a lo siguiente:

- " (...)
1. En términos de los numerales 4, 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos, remitan la certificación expedida por la instancia correspondiente por la cual se acredite que el PES obtuvo, **por lo menos, el 3% de la votación válida** emitida en alguna de las elecciones locales inmediatas anteriores (diputaciones locales y ayuntamientos), concernientes a la recomposición de los resultados tanto del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 como del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, en Puebla.
 2. De acuerdo con el numeral 7, inciso d) de los Lineamientos, señalen de manera indubitable el **domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de carácter legal en caso de obtener el registro como PPL**; especificando si en virtud del oficio partidista referido en el preámbulo del presente, recibido en la Oficialía de Partes de este OPL el 24 de junio de 2022, dejan sin efectos el señalamiento de domicilio realizado en el Oficio número: PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21, de fecha 27 de diciembre de 2021; y que son al tenor literal siguiente:

Domicilio comunicado mediante el Oficio número PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21	Domicilio comunicado mediante el Oficio número PES/CDE/PUE/PRES/010/06/22
Calle Pípila número 27, casa 40, Colonia Insurgentes Zaragoza, C. P. 72540, Puebla, Pue.	Calle 53 Sur, casa 1305, Colonia Ampliación Reforma Sur, Puebla, Pue. (indicar Código Postal).

3. Con base en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos, remitan las certificaciones correspondientes emitidas por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral, que acrediten de manera fehaciente la **integración actual de sus órganos directivos** en la Entidad.”

42. En respuesta a ello, se recibió en la Oficialía de Partes de este OPL el oficio No. PES/CDE/PUE/PRES/11/06/22 (Antecedente XXX del presente), suscrito por los CC. Francisco Ramos Montaña, Imelda Contreras Escalante y Mauricio Arriaga Rivas, en su carácter de Presidente, Secretaria General y Coordinador de Administración y Finanzas, respectivamente, del CDE en Puebla del PES; sin embargo, **no remitió anexo documentación alguna** y, además, se solicitó tener por reproducidas las argumentaciones plasmadas en sus oficios recibidos por este OPL en fechas 16, 20 y 27 de diciembre de 2021.

B3. Representatividad o fuerza político-social a nivel local del otrora PPN solicitante

Porcentaje mínimo de la votación válida emitida en elecciones locales

43. Respecto del inciso a) del numeral 5 de los Lineamientos, de acuerdo con lo informado por la DOE de este Instituto mediante los Memorándums Núms. IEE/DOE-1277/2021 e IEE/DOE-1525/2021, referidos en los Antecedentes VIII y XV del presente, los resultados definitivos de las elecciones a Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos del PEEOC 2020-2021, correspondientes al PES, son los que se muestran a continuación:

Otrora Partido Político Nacional	% de votación válida emitida en la elección de Diputaciones Locales PEEOC 2020-2021	% de votación válida emitida en la elección de Miembros de Ayuntamientos PEEOC 2020-2021
PES	2.29 %	2.37 %

Por otra parte, respecto de las elecciones extraordinarias 2022 de los municipios de Teotlalco, Tlahuapan y San José Miahuatlán, Puebla, los “*Resultados por Partido Político de los Cómputos Finales Municipales*”, se encuentran publicados en la página Web de este Instituto, y consultables en el enlace <https://www.ieepuebla.org.mx/2022/procesoextraordinario/RESULTADOS POR PARTIDO POLITICO COMPUTOS FINALES MUNICIPALES.pdf>; en los que, el PES participó solamente en la elección correspondiente al Ayuntamiento de Tlahuapan, obteniendo **149** sufragios.

En este sentido, conforme lo comunicado por la DOE de este Instituto, mediante el Memorándum No. IEE/DOE-0663/2022, señalado en el Antecedente XXXII del presente, los resultados definitivos de las elecciones a Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos del PEEOC 2020-2021, correspondientes al PES, una vez realizadas las modificaciones y/o recomposiciones instruidas por las autoridades jurisdiccionales y, además, de haberse incluido los resultados del PEEE 2022 considerando los 217 municipios en la Entidad, son los que se muestran a continuación:

TABLA 6.		
Otrora Partido Político Nacional	% de votación válida emitida en la elección de Diputaciones Locales PEEOC 2020-2021	% de votación válida emitida en la elección de Miembros de Ayuntamientos PEEOC 2020-2021 y PEEE 2022
PES	2.2865 %	2.359 %

De lo anterior, se aprecia que el otrora PPN PES **NO CUMPLE** con haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida (3%) correspondiente a una elección local, en este caso tanto ordinaria como extraordinaria, determinado en el citado inciso a) del numeral 5 de los Lineamientos.

Postulación mínima de candidaturas propias en elecciones locales

44. Por lo que respecta al inciso b) del numeral 5 de los Lineamientos, tal y como se le informó al otrora PPN mediante el oficio señalado en el Antecedente XI del presente, se observa que el PES postuló las siguientes cifras de candidaturas en las elecciones de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos:

TABLA 7.	
Fórmulas postuladas en la elección de Diputaciones Locales en el PEEOC 2020-2021	Planillas postuladas en la elección de Miembros de Ayuntamientos en el PEEOC 2020-2021
26	146

Ahora bien, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española¹, una de las acepciones de la palabra **POSTULAR** es *proponer* un candidato para un cargo de elección popular.

Los sinónimos principales de dicho término son *solicitar, demandar o rogar*, según lo señalado en el Diccionario 2005 de Sinónimos y Antónimos², de Espasa-Calpe.

Por lo que respecta a la materia electoral, dicha palabra no se limita a una simple propuesta o

¹ Consultable en <https://dle.rae.es/postular>

² Consultable en <https://www.wordreference.com/sinonimos/postular>

solicitud, entendida *lato sensu* o en forma flexible, mucho menos cuando se trata de analizar minuciosamente si se acredita o no el requisito de fondo abordado en el apartado de este Informe.

Así, en este tipo de casos, no es adecuado ceñirse exclusivamente a una lectura estrecha del término en comento, ni a la interpretación gramatical o con menor rigor de análisis del precepto legal que lo contiene, pues ello incentivaría la simulación, el fraude a la Ley, la elusión de deberes y/o la desnaturalización tanto de principios constitucionales como de valores democráticos, lo cual se explicará con mayor detalle en los siguientes párrafos, con el objetivo adicional de comprender el motivo por el cual la **postulación electoral debe entenderse como el conjunto de propuestas avaladas, registradas y materializadas en boleta electoral que, para ocupar los cargos públicos, se le presentan a la ciudadanía.**

Entonces, en el ámbito del derecho electoral, el término postular muchas veces se utiliza indistintamente como sinónimo de *registrar*, pero esto no es correcto, pues *otorgar* el registro, la acción en sentido estricto de registrar, corresponde a la autoridad, no a quienes optan por la vía independiente ni a los partidos políticos. A estos últimos les concierne *solicitar* el registro, proponer una candidatura que presuntamente cumple con lo mandado por la normatividad, para que sea aceptada y registrada por la autoridad comicial, así como conocida y votada por el electorado.

Por lo consiguiente, la postulación de candidaturas por parte de los institutos políticos **no se agota con la sola presentación de solicitudes de registro**, siendo una obligación de esos entes (para poder hablar de un *auténtico postular*) concretar esas solicitudes en forma definitiva, lograr su inscripción y conservación hasta la fecha de la jornada electoral, sobre todo si esto será usado como un mecanismo o elemento para acreditar el cumplimiento de principios constitucionales (como la paridad de género), acciones afirmativas (relacionadas con las personas indígenas, por citar alguna), o bien, como en el caso que nos ocupa, de presupuestos normativos que habilitan para pedir y obtener el registro como PPL.

Refuerza lo anterior, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021” con clave INE/CG572/2020³, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo señala que:

³ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf>

*"OCTAVO. Para el **registro de candidaturas** por el principio de representación proporcional, **se tendrá por cumplido el requisito** a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 238 de la LGIPE, **siempre y cuando los PPN hayan presentado para su registro al menos 200 fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, y que dicho registro haya resultado procedente.** Para tales efectos se considerarán también las candidaturas de coalición en las que el PPN participe." (Énfasis añadido).*

De igual forma, el aludido Acuerdo establece:

"VIGÉSIMO OCTAVO. (...)

*Finalmente, en caso de que de la totalidad de personas **postuladas** por algún Partido Político Nacional o coalición hubiere **registrado** un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres **postuladas originalmente, no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas.**" (Énfasis añadido).*

Por ende, los requisitos numéricos (porcentajes o cantidades) que se les exigen a los partidos políticos para obtener los diversos registros existentes en materia comicial, obliga a dichas organizaciones a alcanzar o rebasar ciertas cifras, pero no solo al momento de presentar las respectivas solicitudes de inscripción, sino durante todo el proceso electoral o procedimiento de que se trate, debiendo mantener los efectos legales de lo registrado hasta la última etapa o fase, sin que sea válido considerar que un determinado requisito adquiere la condición inmutable de cumplido o acatado por el solo hecho de haberse presentado la correspondiente solicitud de registro, mucho menos si esta es posteriormente cancelada, ya sea por decisión propia del partido o de una autoridad.

En este sentido, los institutos políticos no deben emplear figuras como el desistimiento, la sustitución, renuncia o declinación, para dejar de cumplir exigencias normativas previa o inicialmente acreditadas, porque permitir esto alentaría simulaciones o francas violaciones a la Ley y a los principios constitucionales, tales como la paridad de género, certeza, seguridad jurídica, representatividad y equidad.

Lo anterior, también produciría que ciertos contendientes electorales se sujetaran a las normas únicamente durante algunas etapas o fases de los procesos comiciales, solo por momentos y para actos específicos, dejando de cumplirlas el resto del tiempo, obteniendo una ventaja indebida respecto a sus rivales que sí acataron durante todo el respectivo proceso, el conjunto de disposiciones jurídicas aplicables.

Además, según la Tesis XXXIX/2007⁴, de rubro “*CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)*”, si un partido político **postulante** de candidaturas decide **cancelarlas** [sin importar la figura jurídica usada para ello], si opta por dejar sin efectos los correspondientes registros **sin sustituirlos o cambiarlos por otros**, se entenderá que **renuncia a su derecho de participar con candidaturas propias** en la correspondiente elección.

Ahora bien, durante el **PEEOC 2020-2021**, el PES declinó o retiró (produciendo su cancelación) **3 planillas** en igual número de municipios (Tabla 8 del presente), **renunciando así de manera expresa y voluntaria, a través de las personas facultadas para ello, a su derecho de postulación o participación con candidaturas propias en esas 3 demarcaciones**, lo cual, sumado a que en **68** municipios ni siquiera presentó solicitudes de registro, da un total de **71** municipios sin postulaciones (Anexo 3 de este Informe) del antes PPN en cuestión.

TABLA 8.	
Otrora Partido Encuentro Solidario	
Municipios de desistimiento de planillas de candidaturas, renunciando a postulaciones de las mismas durante el PEEOC 2020-2021*	
No.	Municipio
1	AHUEHUETITLA
2	TEPEMAXALCO
3	XICOTEPEC
Nota: Con base en los oficios número PES/CDE/PUE/REP/580/04/21, PES/CDE/PUE/REP/707/04/21 y PES/CDE/PUE/REP/709/04/21, todos de fecha 24 de abril de 2021, presentados por el C. Jorge Luis Blancarte Morales, así como en el diverso No. IEE/SE-1042/2021, de fecha 13 de octubre de 2021, firmado por el C. César Huerta Méndez, documentos referidos en la fracción XI de los Antecedentes de este Informe.	

En ese sentido, el estado de Puebla se conforma por **217** municipios, cifra cuya mitad es **109** (217 dividido entre dos es igual a 108.5, cantidad que se redondea); la mitad del total de demarcaciones municipales que posee cada entidad federativa constituye el mínimo legal de postulaciones exigidas para constituirse extraordinariamente como PPL.

Por lo consiguiente, el PES rebasó ese mínimo, ello porque postuló planillas de candidaturas propias en **146** municipios de la Entidad, lo cual queda por arriba de los **109 requeridos**, tal y como se puede apreciar en el Anexo 1 del presente.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que el estado de Puebla está dividido en **26** distritos electorales locales, cifra cuya mitad es **13** (26 dividido entre dos resulta 13); la mitad del total de

⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIX/2007&tpoBusqueda=S&sWord=RENUNCIA>

demarcaciones distritales locales que integren cada entidad federativa representa el mínimo legal de postulaciones exigidas para constituirse extraordinariamente como PPL. Por tanto, PES superó ese mínimo, porque postuló **26** fórmulas de candidaturas propias a Diputaciones Locales.

Lo indicado en los párrafos anteriores, respecto del PEEOC 2020-2021, puede tabularse de la forma que a continuación se muestra:

TABLA 9.						
MÍNIMO DE POSTULACIONES DE CANDIDATURAS PROPIAS EN COMICIOS LOCALES PARA OBTENER REGISTRO PARTIDISTA LOCAL* PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO. PEEOC 2020-2021						
Tipo de Demarcación	Cantidad total en el Estado de Puebla	Mínimo de postulaciones exigidas (la mitad del total)	Solicitudes de registro o inscripciones	Desistimientos	Total de postulaciones efectivas	Cumple
Distritos Electorales Locales	26	13	26	0	26	Sí
Municipios	217**	109***	149	3	146	Sí

Notas:
 *De acuerdo con la LGPP, el Código y los Lineamientos.
 **De estos 217, en 68 no presentó ninguna solicitud de registro, mucho menos postuló, los cuales sumados a los 3 de desistimientos dan como resultado 71 municipios sin postulaciones.
 ***Con exactitud es 108.5, pero se redondea a 109.

Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por otra parte, en cuanto al **PEEE 2022** celebrado en 3 municipios de la Entidad, el PES desistió o retiró (produciendo su cancelación) **1 planilla** en un municipio (Teotlalco), mediante el "Formato para desistimiento de la solicitud de registro" (F10/IEEP/DPPP/DESISTIMIENTO), recibido en este OPL con folio interno 0753 el 14 de febrero de 2022; **renunciando así de manera expresa y voluntaria, a través de la persona facultada para ello, a su derecho de postulación o participación con candidaturas propias en esa demarcación.**

Ello, sumado a que en **1** municipio (San José Miahuatlán) quedó sin efectos la respectiva solicitud de registro, derivado de la sentencia SCM-JRC-4/2022 y acumulado, en la que se determinó que solamente se registrarían las candidaturas de aquellos partidos políticos que hubieren participado en la elección municipal ordinaria correspondiente, da un total de **2** municipios sin postulaciones efectivas del antes PPN en cuestión, en lo concerniente al proceso comicial extraordinario:

TABLA 10.
POSTULACIONES CANDIDATURAS PROPIAS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO EN EL PEEE 2022

Municipios con Elección extraordinaria	Solicitud de registro o inscripciones	Desistimientos o similares	Postulaciones efectivas
1. San José Miahuatlán 2. Teotlalco 3. Tlhuapan	3	2	1
	1. San José Miahuatlán 2. Teotlalco 3. Tlhuapan	1. San José Miahuatlán 2. Teotlalco	Tlhuapan

Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Asimismo, consolida el análisis del aspecto en turno el Recurso de Reconsideración número: SUP-REC-70/2016 y Acumulados⁵, cuya sentencia determina que la postulación de candidaturas no es solamente un *derecho o prerrogativa* de los partidos políticos, sino también una *obligación* (la define como un “*deber-derecho*”). Esto implica que no es un derecho absoluto de los institutos políticos que siempre deba prevalecer, ser objeto de maximización o imponerse por encima de otras libertades o exigencias, mucho menos si esto va en detrimento de principios constitucionales.

Igualmente, el fallo recaído en el expediente: SUP-REC-70/2016 y Acumulados, determina que:

*“...si los partidos políticos realizan todo un procedimiento para postular candidatos y sus militantes han participado en el mismo, tienen la **obligación de postular candidatos sin que sea posible que, aduciendo los principios de auto-organización y autodeterminación omita realizar la postulación respectiva.**”* (Énfasis añadido).

Lo anterior, reafirma o conduce a dos conclusiones, siendo la primera de ellas que la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos es también una obligación, no solo un derecho sin límites, misma que tiene que llevarse a cabo a lo largo de un procedimiento, no únicamente durante un instante o fase inicial.

Además, se hace una distinción entre los términos postular, solicitar y registrar, pues esa sentencia no los trata como si fueran lo mismo, al enunciar que: *“Si bien la aprobación de **la solicitud del registro de candidaturas** es una sola acción que se lleva a cabo en un solo momento concreto y preciso, la paridad de género no es un mero requisito, sino que sus efectos y finalidad van más allá de ese instante que representa **la aprobación de la solicitud de registro (...)**”* (Énfasis añadido).

Es decir, no conceptualiza la *postulación* de candidaturas como una única acción que se consuma o concreta con la simple presentación de solicitud de registro o inscripción.

⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-00070-2016>

Luego entonces, retomando la dualidad derecho-obligación de las postulaciones electorales, cuando los partidos políticos postulan no únicamente están ejerciendo una potestad que deba ser protegida sin restricciones, sino que igualmente están cumpliendo con un mandato, cuyas condiciones no son eludibles, negociables o dispensables: se postula válidamente siempre y cuando se haga de determinada forma y durante cierto periodo, considerándose como genuinas y efectivas solamente aquellas postulaciones que respeten hasta el final del procedimiento (día de elecciones) los requisitos establecidos, los objetivos legítimos involucrados, así como los motivos de haber conseguido, por parte de las autoridades comiciales, un registro, autorización o aprobación.

En otras palabras, la postulación en materia comicial también es una obligación de tracto sucesivo a cargo de los partidos políticos, cuyo perfeccionamiento se da mediante la observancia de distintas estipulaciones a lo largo de diferentes etapas o momentos, los cuales se encuentran estrechamente vinculados entre sí, que comienzan con la entrega de solicitudes de inscripción y concluyen con la inclusión en la boleta de aquellas personas que demostraron durante todo el proceso el acatamiento de las exigencias normativas.

Asimismo, en cumplimiento de los principios rectores comiciales de certeza y máxima publicidad, las genuinas postulaciones electorales conllevan el ser difundidas de manera masiva, darse a conocer ampliamente a la ciudadanía, ser propuestas y puestas a disposición de esta, lo cual se logra con la inclusión de las y los aspirantes a cargos públicos tanto en los listados de candidaturas como en las boletas electivas.

Dichas postulaciones conforman una oferta a los votantes, un cuadro de potenciales servidores públicos y/o representantes populares que son sugeridos o propuestos por los partidos políticos, por lo que no se puede hablar de un individuo postulado electoralmente si los sufragantes no pudieron conocer sus aspiraciones e ideas políticas, mucho menos si no pudieron seleccionarlo, brindarle su confianza mediante el otorgamiento del respectivo mandato.

Por tanto, la postulación de candidaturas, por parte de un partido político, no debe entenderse de forma ligera o laxa, ni cumplida solamente con la presentación de la solicitud o con la obtención temporal de un registro (el cual puede perderse por diferentes razones); siendo errónea la concepción habitual en materia electoral de ese término, limitada a un solo instante o acción realizada por los institutos políticos (presentación de solicitudes acompañada de documentación), cuando en realidad se trata de una concatenación de actos o eventos cuya culminación tiene lugar el

día de la jornada electoral, los cuales también dependerán, en forma significativa, de determinaciones y pronunciamientos de las autoridades comiciales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

En síntesis, se debe entender que **las candidaturas efectivamente postuladas son solo aquellas votadas, o puestas a disposición del electorado para ser marcadas, mediante una boleta electoral.**

Por lo que postular en comicios consiste en proponerle a la ciudadanía, para ocupar cargos públicos, una serie de nombres impresos en un documento público (boleta), los cuales corresponderán a mujeres y hombres que acreditaron el cumplimiento de los correspondientes requisitos.

Por ende, no puede considerarse una candidatura como *postulada* si el nombre de la persona que la integró no estuvo visible o disponible para los votantes durante la jornada electoral, por lo que, si no se actualiza esta hipótesis, únicamente se podrá hablar de una candidatura *solicitada* o *pedida* (cuando se entrega la documentación a las autoridades pertinentes) o de una candidatura *registrada* (cuando esta obtiene la autorización para hacer campaña). Entonces, la postulación exige a los partidos políticos contar el día de los comicios con representantes de su ideología, propuestas y fuerza política, aptos para ser escogidos por medio del sufragio.

En este sentido, los 146 Municipios en los cuales PES presentó postulaciones en el marco del PEEOC 2020-2021, así como los 71 en los cuales no lo hizo, son señalados en los **Anexos 1 y 3**, respectivamente, de este Informe.

Mientras que el único municipio en donde postuló en el PEEE 2022, aunado a los 2 en los cuales no lo efectuó, están indicados en los **Anexos 2 y 4**, respectivamente, del presente instrumento.

TABLA 11.

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

MÍNIMO DE POSTULACIONES DE CANDIDATURAS PROPIAS EN COMICIOS LOCALES (PEEOC 2020-2021 Y PEEE 2022)

Tipo de Demarcación	Cantidad total en el Estado de Puebla	Mínimo de postulaciones exigidas (la mitad del total) [*]	Solicitudes de registro o inscripciones	Desistimientos	Total de postulaciones efectivas	Cumple
Distritos Electorales Locales	26	13	26	0	26	Sí
Municipios	217 [**]	109 [***]	149	4	145	Sí

[*] De acuerdo con la LGPP, el Código y los Lineamientos.

[**] De estos 217, en 68 no presentó ninguna solicitud de registro, mucho menos postuló, los cuales sumados a los 4 de desistimientos dan como resultado 72 municipios sin postulaciones.

[***] Con exactitud es 108.5, pero se redondea a 109.

Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En consecuencia, el otrora instituto político nacional PES **CUMPLE** con el requisito previsto en el inciso b) del numeral 5 de los Lineamientos, debido a que **postuló candidaturas propias en más de la mitad de los municipios y distritos electorales locales de la Entidad.**

B4. De las respuestas a los argumentos expresados por el otrora PPN solicitante

45. El otrora PPN denominado PES, mediante el escrito con folio interno 10057, recibido en este Instituto en fecha 16 de diciembre de 2021, así como a través del Oficio No. PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21, recibido en este OPL en fecha 20 de diciembre de 2021, para justificar la procedencia de que esta autoridad electoral le otorgara el registro como PPL, sostiene como principales argumentaciones las siguientes:

B4.1 Registro partidista local, se consigue solamente con alcanzar mínimo de votación válida

46. Ello es **infundado**, porque el artículo 3, fracción III, último párrafo de la Constitución Local determina con claridad que **la Ley** establecerá los **términos y procedimientos** a los que se sujetarán los partidos políticos que pierdan su registro nacional y busquen obtener el registro de índole local.

En ese sentido, el término *Ley* debe entenderse en sentido amplio, abarcando las normas expedidas por un cuerpo legislativo -como la LGPP, la LGIPE o el Código-, así como las reglamentarias o de regulación específica, emitidas por una autoridad competente, por ejemplo, los Lineamientos.

Así, tanto la LGPP [artículo 95, párrafo 5] y el Código [artículo 31, párrafo cuarto], al igual que los Lineamientos [numeral 5, incisos a) y b)], decretan de manera expresa que, para constituir un PPL **vía el procedimiento extraordinario**, aplicable a los que antes eran PPN, se requiere cumplir no solo con el umbral o mínimo de votación de válida emitida, sino también con el mínimo de postulaciones propias en municipios y distritos electorales locales, cuando estas dos clases de comicios locales hubieren tenido lugar:

"Artículo 95 LGPP. (...)

*Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local***

en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior **hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos**, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.” (Énfasis añadido)

“**Artículo 31 CIPEEP.** (...)”

En el caso de que un partido político nacional haya perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral federal ordinario, y que tal hecho haya quedado firme por acuerdo de las autoridades e instancias competentes a nivel federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, y **opte por el registro estatal**, el Consejo General deberá verificar que en la elección estatal inmediata anterior dicho partido **hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en el Estado**, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de este Código.

(...)” (Énfasis añadido)

“**Numeral 5 Lineamientos.** La **solicitud de registro** deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, **cuando se acrediten los supuestos siguientes:**

- a) **Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y**
- b) **Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, en la elección local inmediata anterior.**” (Énfasis añadido)

Como puede observarse, son dos cuestiones o requisitos esenciales e indispensables los que tienen que acreditar los otrora PPN, con el fin de que estén facultados legalmente para solicitar y obtener su registro local: a) mínimo de votación válida emitida (3 por ciento) en elección local y b) mínimo de postulaciones propias en elecciones municipales y distritales locales (la mitad del total), conformando estos dos elementos la **representatividad** o **fuerza político-social** de la organización de que se trate, lo cual es una característica fundamental que debe satisfacer si quiere formar parte del sistema de partidos políticos y actuar legítimamente en nombre de un segmento de la sociedad.

Es necesaria la observancia de ambas condiciones, pues en todos los ordenamientos transcritos están unidas con la conjunción copulativa “y”, no con la disyuntiva “o”, por lo que es obligatorio, no opcional ni discrecional, su acatamiento simultáneo. Es decir, no se tendrá por cumplido el requisito

de representatividad si solo se actualiza una de las dos exigencias en cuestión, las cuales se encuentran indisolublemente vinculadas.

En ese sentido, como lo señala atinadamente la magistrada electoral Otálora Malassis en la sentencia del expediente SUP-REC-176/2022⁶, los requisitos de votación mínima y de postulación mínima son partes integrantes de un sistema conjunto que garantiza dentro de una entidad federativa la suficiente representatividad política, en términos poblacionales y territoriales, de una agrupación que, habiendo sido PPN, ahora pretende constituirse en PPL, sin que en ningún momento esas exigencias sean una carga excesiva o desproporcional.

Se refuerza la convicción al respecto, si se toma en cuenta que el cumplir con esas dos exigencias eximirá al eventual PPL del deber de comprobar que posee la cantidad mínima de militantes establecida en el artículo 10, párrafo 2 ,inciso c) de la LGPP, así como en el artículo 37 del Código, es decir, afiliados en por lo menos las **dos terceras partes de los municipios** de la entidad de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser menor al **0.26 por ciento del padrón electoral** utilizado en los comicios locales inmediatos anteriores.

En el caso en estudio, sería contrario a los fines legítimos perseguidos con las exigencias establecidas, así como a diversos principios rectores comiciales, el tener por acreditada la representatividad local del PES en el estado de Puebla, si únicamente consiguió postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos electorales locales que integran la Entidad, pero no alcanzó el mínimo de votación válida en ninguna de las dos elecciones estatales celebradas: Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

En otras palabras, el requisito de representatividad local para los otrora PPN es **dual o combinado (votación válida y postulaciones), teniéndose por cumplido solo cuando se acrediten ambos elementos.**

Ahora bien, si se examina a profundidad, dicho requisito está más enfocado en tener por satisfecho un porcentaje mínimo de militancia, lo cual, siendo estrictos, se comprueba de mejor manera mediante las postulaciones propias que con la votación válida mínima que se obtenga, porque lograr convencer a una cantidad considerable de personas, para que sean abanderados de la ideología y valores de un determinado partido político, es, sin duda, lo más cercano a la conformación de una

⁶ Consultable en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0176-2022.pdf (págs. 13 a 15).

militancia, definida esta por la simpatía hacia las ideas y principios de la organización a la que se defiende o representa.

De ese modo, el PES, en la foja 4 de su Oficio No. PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21, señalado en el Antecedente XVII del presente, solo destaca lo relativo al mínimo legal de votación válida necesario para no perder el registro partidista, federal o local, al expresar que: "(...) tanto en la Ley General de Partidos Políticos, como en el propio Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se ha establecido que la **permanencia** de un partido político dentro del sistema, se debe ajustar a la obtención de votos válidos obtenidos en la elección anterior; (...)" (Énfasis añadido).

Lo señalado en el párrafo anterior es erróneo, así como inaplicable al caso en estudio, puesto que no está a discusión que, para la **permanencia** o **conservación** del registro como partido político es suficiente con obtener, mínimo, el **3 por ciento** de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones celebradas, pero esto no basta cuando se trata de la **búsqueda de obtención** del registro como instituto político, mucho menos el de carácter local después de haber sido nacional, lo cual también requiere colmar la exigencia fundamental de las postulaciones de candidaturas propias.

Es decir, la esencia del análisis de la solicitud de registro como PPL del PES no versa sobre si este ente colectivo debe salir o no del sistema de partidos, si debe quedarse dentro del mismo; el objetivo primordial es acreditar si tiene derecho a ingresar a ese sistema, o bien, siendo estrictos, a reingresar ahora como un partido estatal.

B4.2 Porcentaje mínimo de votación válida emitida puede acreditarse con resultados de elección federal

47. Es **infundado**, puesto que el sistema de elecciones en México no es unitario o de carácter centralista, sin que tampoco se tenga previsto que los actos y resultados de votación pertenecientes a distintos niveles o ámbitos geográficos, o bien, a elecciones de una misma jurisdicción, sean interdependientes o que sus efectos legales se reproduzcan mutuamente y en automático.

Así, por ejemplo, la nulidad decretada respecto a la elección de un determinado Ayuntamiento no produce la nulidad de la votación recibida en los Ayuntamientos de los municipios vecinos.

De ese modo, no existe en el país una sola autoridad comicial, ni en el ámbito administrativo ni en el jurisdiccional, por lo que no todas las votaciones o procedimientos relacionados con la emisión de

sufragios se encuentran concentrados bajo la potestad de un único ente, ni se encuentran sujetos a un exclusivo cuerpo de reglas jurídicas aplicables; por tanto, lo acontecido en una determinada elección o casilla no afecta ineludiblemente al todo conjunto de actos y actores electorales.

Si bien es cierto que el sistema nacional de elecciones, surgido de la reforma constitucional y legal de 2014, tiende a la centralización, también lo es que se continúa respetando en distintos aspectos la soberanía de los Estados y la autonomía de los órganos electorales de las entidades federativas. Además, esa nacionalización de los comicios estableció un sistema de constante coordinación, no uno inmutable de supra-subordinación, en el cual lo local tenga siempre que adherirse a lo decidido o sucedido en el ámbito federal.

Aunado a lo que precede, esa centralización flexible del sistema electivo mexicano, reflejada en la concentración de facultades y actividades por parte del INE, tiene como uno de sus motivos principales lograr una mejor logística en la jornada electoral, generando ahorros y aprovechando de manera más eficiente los recursos materiales y humanos, siendo esto una de las causas que llevaron al establecimiento de la casilla única, sin que se pretenda eliminar las elecciones locales ni tratarlas como un simple apéndice de las celebradas para cargos públicos federales.

Entonces, votar en una casilla única en el marco de un proceso concurrente, acudir a un centro electivo que se instala para recibir los sufragios tanto de las elecciones federales como los de las locales, responde a cuestiones prácticas, con el objetivo de evitar dispendios y duplicidades ineficaces, no a una intención de considerar jurídicamente idénticas las votaciones federales y estatales.

Por consiguiente, el otrora PPN PES se equivoca al utilizar en su Oficio No. PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21, fojas 4 y 5, los términos *sincronía* o *sincrónica*, para referirse a los resultados electorales de las jornadas comiciales posteriores a la reforma de 2014, pues, entre las elecciones locales y federales, la sincronización o simultaneidad no es respecto a los efectos legales de dichos resultados, sino en lo relativo a la fecha y horario de votación, así como al inmueble y personal capacitado destinados para la recepción de sufragios.

Para robustecer lo asentado en este párrafo 47, es pertinente plasmar la Tesis LXVI/98⁷, misma que señala lo siguiente:

⁷ Consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-lxvi-98/>

“ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE ELECCIÓN FEDERAL, SU VALOR PROBATORIO CUANDO SE OFRECEN EN UNA ELECCIÓN LOCAL.

Las copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputados federales ofrecidas como prueba en un juicio de inconformidad de una elección local, en tanto documentales, sólo pueden tener un carácter indiciario, en cuyo caso requerirían administrarse con otros elementos existentes en autos atinentes a la respectiva casilla y elección local para llegar, en su caso, a acreditar el hecho en cuestión o, incluso, la alegada causa de nulidad, en virtud de lo siguiente: a) Los distintos ámbitos de validez jurídicos en los que constitucional y legalmente se desarrollan las elecciones federales y las locales; b) La individualidad de los datos que se hacen constar en el acta de escrutinio y cómputo de determinada elección para una casilla en específico, sin que las anotaciones que en ella se consignen tengan repercusión o afecten la información que aparezca en otra acta de escrutinio y cómputo de una casilla o elección distintas; c) La incomunicación de los efectos de las nulidades decretadas por los órganos jurisdiccionales electorales respecto de la votación emitida en una o varias casillas de una elección, y su contracción en forma exclusiva a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el medio de impugnación correspondiente; d) La presunción de validez de las actuaciones públicas realizadas durante la jornada electoral y la posterior de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, en acogimiento del principio general del derecho público resumido en la expresión favor acti, y e) La posibilidad de que en un juicio electoral federal diverso se hubiese anulado la votación recibida en la casilla cuya acta de escrutinio y cómputo se analiza en determinado juicio de revisión constitucional electoral.” (Énfasis añadido)

Por tanto, adherirse al argumento del PES que se examina también significaría desconocer o minimizar el fenómeno del sufragio diferenciado, el cual sirve para explicar cuando un partido político obtiene en una misma casilla votaciones discrepantes entre sí, las cuales llegan a variar considerablemente según la elección de que se trate.

Sección C. Del análisis del cumplimiento de requisitos estipulados en el numeral 6 de los Lineamientos

48. De acuerdo con el numeral 6 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá estar suscrita por las personas integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritas en forma actualizada en el correspondiente libro de registro que tenga a su cargo o bajo su administración la DEPPP del INE, según catálogo de atribuciones o facultades contenido en el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

En ese tenor, el **único órgano directivo estatal** del PES que se conoce es su **CDE**, el cual estaría

integrado por **tres (tres) personas**. Esto se infiere de una lectura coligada tanto de la documentación señalada en el número 2 de la Tabla 1 de este Informe, relativa a las certificaciones emitidas por la Dirección del Secretariado del INE respecto a los CC. Francisco Ramos Montaña e Imelda Contreras Escalante, señalados como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del CDE en Puebla del PES, como de los oficios folio interno 10057 (fojas 4 a 6), No. PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21 (fojas 2 y 6), No. PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21 (foja 3) y No. PES/CDE/PUE/PRES/010/06/22 (foja 3); sin embargo, no obra documento alguno que señale el registro por parte de la DEPPP del INE, respecto del nombramiento del Coordinador de Administración y Finanzas del PES.

En ese sentido, se destaca que se tuvieron que administrar las pruebas en la forma referida en el párrafo anterior, puesto que **el PES no acompañó a su última solicitud de registro como PPL la certificación emitida por la Dirección del Secretariado del INE en que se haga constar el número y denominación de sus órganos directivos estatales en Puebla**, registrados actualmente ante la DEPPP, mismos que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43, numeral 1 de la LGPP, cuando menos deberán contemplarse los siguientes:

- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información

que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos; y,

- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Por lo que, de los oficios antes mencionados, se desprende que finalmente firmaron la solicitud de registro como PPL los **3 (tres)** integrantes del CDE del PES en Puebla, como se detalla en la siguiente tabla:

TABLA 12.			
No.	Nombre	Cargo dentro del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Puebla	Firma en solicitudes de registro del 16/12/2021, 20/12/2021 o 24/06/2022, o bien, en respuesta a requerimiento, de 27/12/2021
1	C. Francisco Ramos Montaña	Presidente	✓
2	C. Imelda Contreras Escalante	Secretaria General	✓
3	C. Mauricio Arriaga Rivas	Coordinador de Administración y Finanzas	✓

Conforme a lo anterior, la solicitud de registro como PPL del PES **CUMPLE** con estar suscrita por quienes integran los respectivos órganos directivos locales del otrora PPN, mandato previsto en el numeral 6 de los Lineamientos, puesto que **en la petitoria en turno se estamparon las firmas de los 3 (tres) integrantes del CDE en Puebla del PES.**

Sección D. Del análisis del cumplimiento de requisitos estipulados en el numeral 7 de los Lineamientos

49. Por cuanto hace al inciso a) del numeral 7 de los Lineamientos, el otrora PPN denominado PES **CUMPLE**, puesto que presentó la solicitud de registro con los nombres, firmas y cargos de los integrantes de su CDE, tal como se puede apreciar en el escrito con folio interno 10057 (foja 6), recibido en fecha 16 de diciembre de 2021, así como en los Oficios Números PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21 (foja 6), PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21 (foja 3) y PES/CDE/PUE/PRES/010/06/22 (foja 3), recibidos estos tres últimos por la Oficialía de Partes de este Instituto en fechas 20 y 27 de diciembre de 2021, así como 24 de junio de 2022, respectivamente.
50. Respecto al inciso b) numeral 7 de los Lineamientos, el antes instituto político nacional PES **CUMPLE**, porque en el escrito con folio interno 10057 (foja 4), así como en el Oficio Número PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21 (foja 2), indica que la denominación del partido político en formación será: *"PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA"*, la cual conserva el nombre que

ostentaba como PPN y, además, está acompañada del nombre de la entidad federativa correspondiente.

51. En relación con el inciso c) numeral 7 de los Lineamientos, el extinto PPN solicitante **NO CUMPLE**, ya que no da a conocer mediante las correspondientes copias certificadas actualizadas, emitidas por la instancia competente del INE, la denominación y cantidad de sus órganos directivos estatales en Puebla, ni la integración de los mismos conforme a los órganos internos señalados en el numeral 1 del artículo 43 de la LGPP; tampoco acredita el registro ante la DEPPP del INE de cada uno de los miembros de su CDE.
52. Por lo que respecta al inciso d) del numeral 7 de los Lineamientos, el PES **CUMPLE**, pues de la lectura de los Oficios Números PES/CDE/PUE/PRES/099/12/21 (foja 2), PES/CDE/PUE/PRES/100/12/21, (foja 2) y PES/CDE/PUE/PRES/11/06/22 (foja 1), se desprende la libre manifestación de que su domicilio legal, en caso de conseguir la inscripción como partido político estatal, será el inmueble ubicado en: **CALLE PÍPILA NÚMERO 27, CASA 40, COLONIA INSURGENTES ZARAGOZA, C.P. 72540, PUEBLA, PUE.**

Sección E. Del análisis del cumplimiento de requisitos estipulados en el numeral 8 de los Lineamientos

53. Por lo que respecta al inciso a) del numeral 8 de los Lineamientos, el extinto PPN denominado PES **CUMPLE**, porque acompañó su solicitud de registro como PPL de un disco compacto y una foja impresa, documentación señalada con los números 7 y 8 de la Tabla 1 de este Informe, relativo a su emblema partidista, con el color o colores y demás elementos que lo caracterizan, en el cual se puede visualizar agregado el nombre de la entidad federativa que le corresponde (PUEBLA).
54. Conforme al inciso b) del numeral 8 de los Lineamientos, el antes PPN petionario **CUMPLE PARCIALMENTE**, puesto que adjuntó a su solicitud de registro partidista local las copias simples legibles de las credenciales para votar de los tres (tres) integrantes de su órgano directivo estatal, las cuales conforman el número 1 de la documentación referida en la Tabla 4 del presente; sin embargo, como ya se refirió anteriormente, no se comunicó la integración de sus órganos internos de acuerdo al artículo 43, numeral 1 de la LGPP.
55. De acuerdo con el inciso c) del numeral 8 de los Lineamientos, el otrora PPN nombrado PES **CUMPLE** en lo referente a la remisión de sus Documentos Básicos, tanto en modalidad impresa como electrónica (en disco compacto, formato Word), ya que anexó a su solicitud de registro local su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, los cuales conforman los números 4, 5, 6

y 8 de la Tabla 1 de este Informe. Por lo que se respecta a si esos Documentos Básicos acatan lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP, ello será objeto de análisis en la Sección F de este instrumento.

56. Por cuanto hace al inciso d) del numeral 8 de los Lineamientos, el otrora PES **CUMPLE**, debido a que quedó exento de entregar su Padrón de Afiliados en disco compacto (formato Excel), que contenga nombres completos, claves de elector y fechas de afiliación de sus militantes, esto en términos del párrafo último del Punto Resolutivo CUARTO del Dictamen INE/CG1567/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021.
57. En relación con el inciso e) del numeral 8 de los Lineamientos, el antes instituto político nacional PES no acompañó a su solicitud de registro partidista local las certificaciones de los porcentajes de votación válida emitida que obtuvo en los comicios inmediatos anteriores, correspondientes a Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, ni en su modalidad ordinaria ni extraordinaria.

En estricto sentido, tampoco presentó las certificaciones que acrediten que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos electorales locales de la Entidad, debido a que solo entregó a esta autoridad electoral el Oficio No. IEE/SE-1042/2021, lo cual no satisface el cumplimiento del requisito en cuestión, pues dicho documento, al ser un acuse de recibo entregado al mencionado otrora PPN, no reúne los elementos necesarios para fungir como un adecuado sustituto de las certificaciones requeridas.

Así, el citado acuse de recibo (número 14 de la Tabla 1 del presente), emitido por el Secretario Ejecutivo de este OPL en fecha 13 de octubre de 2021, constituye únicamente un documento público de información o remisión, cuyo contenido no basta para conocer a detalle las personas registradas y postuladas por el PES en los comicios de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, siendo necesaria la consulta de otro documento: el Acuerdo CG/AC-057/2021.

En otras palabras, el PES no exhibió o entregó documentos que contengan sellos y firmas de autoridades competentes que, después de un cotejo de la información, hayan hecho constar, de manera expresa y específica, la cantidad de postulaciones propias que el mencionado PES tuvo tanto para el PEEOC 2020-2021 como para el PEEE 2022, ambos en Puebla.

Además, no existe algún elemento dentro del expediente de su solicitud de registro como PPL que acredite, en forma indubitable, que haya hecho alguna manifestación al respecto, o bien, que haya efectuado en algún momento las gestiones pertinentes para conseguir las aludidas certificaciones.

En ese sentido, es oportuno señalar que el otrora PPN está obligado a presentar certificaciones que demuestren la postulación de candidaturas propias en las dos elecciones locales celebradas, mientras que para el porcentaje mínimo de votación válida es suficiente con la presentación de la certificación que compruebe haberlo alcanzado en cualquiera de los dos comicios locales celebrados, es decir, Diputaciones Locales o Miembros de los Ayuntamientos, en su modalidad ordinaria y extraordinaria. Así, el PES **NO CUMPLE** el extremo normativo previsto en el numeral 8, inciso, e) de los Lineamientos, porque **no presentó ningún documento idóneo o certificación expedida por autoridad competente** con los cuales demuestre dos cuestiones: 1) haber conseguido el porcentaje mínimo de sufragios válidos emitidos en alguna de las dos elecciones locales celebradas y 2) haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y de los distritos electorales locales del Estado de Puebla.

Sección F. Del análisis del cumplimiento de requisitos de los Documentos Básicos

58. Finalmente, de acuerdo con lo establecido en los numerales 8, inciso c) y 14 de los Lineamientos, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo de los Documentos Básicos del eventual PPL, los cuales tienen que sujetarse a lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, existiendo también la obligación de otorgarle al nuevo PPL, en caso de que consiga su registro, un plazo para subsanar las omisiones, inconsistencias o deficiencias de dichos documentos.
59. Por lo que respecta a la Declaración de Principios, **CUMPLE** con los extremos normativos previstos en el artículo 37 de la LGPP.
60. En cuanto al Programa de Acción, se determina que **CUMPLE** con los extremos normativos previstos en el artículo 38 de la LGPP.
61. Referente a los Estatutos, del correspondiente análisis se desprende que **CUMPLE** con los extremos normativos previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

En ese sentido, como se observa en los **Anexos 5, 6 y 7** del presente informe, el otrora PPN PES **CUMPLE** el extremo establecido en el numeral 16 de los Lineamientos.

Sección G. Síntesis del cumplimiento de requisitos

62. Finalmente, a manera de sintetizar lo anteriormente expuesto respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos, en relación con la solicitud del PES para obtener el registro como PPL, se tiene lo siguiente:

No.	Requisitos (Lineamientos)	Cumple/No cumple	Ubicación del análisis de fondo
1	Numeral 5, primer párrafo de los Lineamientos: <i>"La solicitud de registro deberá presentarse ...dentro del plazo de 10 días hábiles..."</i>	Cumple	Sección B1, numeral 38
	Numeral 5, inciso a) de los Lineamientos: <i>"Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior..."</i>	No Cumple	Sección B3, numeral 43
	Numeral 5, inciso b) de los Lineamientos: <i>"Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior."</i>	Cumple	Sección B3, numeral 44
2	Numeral 6 de los Lineamientos: <i>"La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE..."</i>	Cumple	Sección C, numeral 48
3	Numeral 7, inciso a) de los Lineamientos: <i>"La solicitud de registro deberá contener: a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;"</i>	Cumple	Sección D, numeral 49
	Numeral 7, inciso b) de los Lineamientos: <i>"La solicitud de registro deberá contener: ...b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda."</i>	Cumple	Sección D, numeral 50
	Numeral 7, inciso c) de los Lineamientos: <i>"La solicitud de registro deberá contener: "...c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;"</i>	No Cumple	Sección D, numeral 51
	Numeral 7, inciso d) de los Lineamientos: <i>"La solicitud de registro deberá contener: ...d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;"</i>	Cumple	Sección D, numeral 52
4	Numeral 8, inciso a) de los Lineamientos: <i>"A la solicitud de registro deberá acompañarse: a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de le entidad federativa correspondiente;"</i>	Cumple	Sección E, numeral 53
	Numeral 8, inciso b) de los Lineamientos: <i>"A la solicitud de registro deberá acompañarse: ...b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;"</i>	Cumple Parcialmente	Sección E, numeral 54

No.	Requisitos (Lineamientos)	Cumple/No cumple	Ubicación del análisis de fondo
	Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos: "A la solicitud de registro deberá acompañarse: ...c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;"	Cumple	Sección E, numeral 55, así como Sección F
	Numeral 8, inciso d) de los Lineamientos: "A la solicitud de registro deberá acompañarse: ...d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos."	Cumple	Sección E, numeral 56
	Numeral 8, inciso e) de los Lineamientos: "A la solicitud de registro deberá acompañarse: ...e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate."	No Cumple	Sección E, numeral 57

Quinto. Sentido del informe

Bajo este contexto, en términos del apartado Cuarto del presente, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado observa que **no se cumplieron los extremos normativos** establecidos en los numerales 5, inciso a), 7, inciso c), así como 8, inciso e), y que **se cumplió parcialmente** el numeral 8, inciso b), todos de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos"; por lo cual se emite el presente informe sobre la **no procedencia de registro**, como partido político local en el estado de Puebla, del otrora partido político nacional **Encuentro Solidario** y, en consecuencia, dentro del plazo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos antes citados, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos lo somete a la consideración de la instancia competente.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 8 DE JULIO DE 2022
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		
Revisó:	Lic. Rossana López Barranco	
	Lic. Lorien Decle Pulido	
Elaboró:	Lic. Waldo López Blanco	

MUNICIPIOS POSTULADOS POR PES Y APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON CLAVE CG/AC-057/2021, EN EL MARCO DE LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 08 DE MAYO DE 2021, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PENDIENTES SEÑALADAS EN EL ACUERDO CG/AC-055/2021, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 213, FRACCIÓN III, INCISO C), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

NO.	MUNICIPIO	NO.	MUNICIPIO
1	Acajete	32	Chinantla
2	Acateno	33	Coatepec
3	Acatlán	34	Coatzingo
4	Acatzingo	35	Cohuecan
5	Acteopan	36	Coronango
6	Ahuacatlán	37	Coxcatlán
7	Ahuatlán	38	Cuapixtla de Madero
8	Ahuazotepec	39	Cuautinchan
9	Ajalpan	40	Cuautlancingo
10	Albino Zertuche	41	Cuetzalan del Progreso
11	Altepxi	42	Cuyoaco
12	Amozoc	43	Domingo Arenas
13	Atempan	44	Epatlán
14	Atlixco	45	Esperanza
15	Atoyatempan	46	Francisco Z. Mena
16	Atzala	47	General Felipe Ángeles
17	Atzitzintla	48	Guadalupe Victoria
18	Calpan	49	Huatlatlauca
19	Caltepec	50	Huauchinango
20	Camocuautla	51	Huehuetlán el Chico
21	Caxhuacan	52	Huehuetlán el Grande
22	Chalchicomula de Sesma	53	Huejotzingo
23	Chapulco	54	Hueytamalco
24	Chiautla	55	Hueytlalpan
25	Chiautzingo	56	Ixcamilpa de Guerrero
26	Chichiquila	57	Ixcaquixtla
27	Chiconcuautla	58	Ixtacamaxtitlán
28	Chietla	59	Ixtepec
29	Chignahuapan	60	Izúcar de Matamoros
30	Chignautla	61	Jalpan
31	Chilchotla	62	Jolalpan

MUNICIPIOS POSTULADOS POR PES Y APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON CLAVE CG/AC-057/2021, EN EL MARCO DE LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 08 DE MAYO DE 2021, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PENDIENTES SEÑALADAS EN EL ACUERDO CG/AC-055/2021, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 213, FRACCIÓN III, INCISO C), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

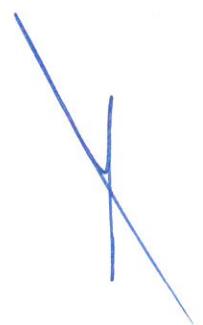
NO.	MUNICIPIO	NO.	MUNICIPIO
63	Juan C. Bonilla	94	San Miguel Xoxtla
64	Juan Galindo	95	San Nicolás Buenos Aires
65	Juan N. Méndez	96	San Nicolás de los Ranchos
66	La Magdalena Tlatlauquitepec	97	San Pedro Cholula
67	Libres	98	San Salvador el Seco
68	Mazapiltepec de Juárez	99	San Salvador el Verde
69	Naupan	100	Santa Inés Ahuatempan
70	Nauzontla	101	Santa Isabel Cholula
71	Nealtican	102	Santiago Miahuatlán
72	Nicolás Bravo	103	Santo Tomas Hueyotlipán
73	Nopalucan	104	Soltepec
74	Ocoatepec	105	Tecali de Herrera
75	Ocoyucan	106	Tecamachalco
76	Oriental	107	Tecomatlán
77	Pahuatlán	108	Tehuacán
78	Palmar de Bravo	109	Teopantlán
79	Pantepec	110	Teotlalco
80	Petlalcingo	111	Tepeaca
81	Pixtla	112	Tepeojuma
82	Puebla	113	Tepetzintla
83	Quecholac	114	Tepexco
84	Rafael Lara Grajales	115	Tepexi de Rodríguez
85	San Andrés Cholula	116	Tepeyahualco
86	San Felipe Teotlalcingo	117	Tetela de Ocampo
87	San Felipe Tepatlán	118	Teteles de Ávila Castillo
88	San Gregorio Atzompa	119	Teziutlán
89	San Jerónimo Tecuanipan	120	Tianguismanalco
90	San Jerónimo Xayacatlán	121	Tilapa
91	San Martín Texmelucan	122	Tlachichuca
92	San Martín Totoltepec	123	Tlacotepec de Benito Juárez
93	San Matías Tlalancaleca	124	Tlacuilotepec

MUNICIPIOS POSTULADOS POR PES Y APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON CLAVE CG/AC-057/2021, EN EL MARCO DE LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 08 DE MAYO DE 2021, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PENDIENTES SEÑALADAS EN EL ACUERDO CG/AC-055/2021, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 213, FRACCIÓN III, INCISO C), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

NO.	MUNICIPIO	NO.	MUNICIPIO
125	Tlahuapan	136	Yaonáhuac
126	Tlaltenango	137	Zacapala
127	Tlaola	138	Zacapoaxtla
128	Tlapanalá	139	Zacatlán
129	Tlatlauquitepec	140	Zapotitlán de Méndez
130	Tlaxco	141	Zaragoza
131	Tochtepec	142	Zautla
132	Totoltepec de Guerrero	143	Zihuateutla
133	Venustiano Carranza	144	Zinacatepec
134	Xayacatlán de Bravo	145	Zongozotla
135	Xiutetelco	146	Zoquitlán

MUNICIPIO POSTULADO POR PES Y APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CON CLAVE CG/AC-034/2022, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2022, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 213, FRACCIÓN III, INCISO C) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

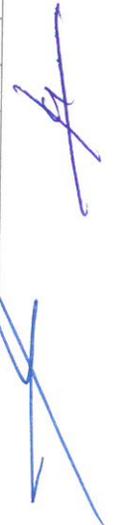
NO.	MUNICIPIO
1	Tlahuapan



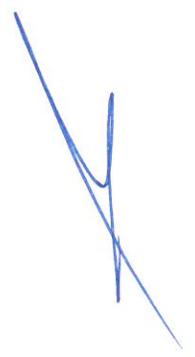
MUNICIPIOS EN LOS CUALES PES NO POSTULÓ CANDIDATURAS O SE DESISTIÓ DE LAS MISMAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, EN PUEBLA

No.	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
1	Ahuehuetitla	Desistió mediante Oficio: PES/CDE/PUE/REP/709/04/21
2	Aljojuca	No postuló
3	Amixtlán	No postuló
4	Aquixtla	No postuló
5	Atexcal	No postuló
6	Atlequizayan	No postuló
7	Atzitzihuacán	No postuló
8	Axutla	No postuló
9	Ayotoxco de Guerrero	No postuló
10	Cañada Morelos	No postuló
11	Chigmecatitlán	No postuló
12	Chila	No postuló
13	Chila de la Sal	No postuló
14	Cohetzala	No postuló
15	Coyomeapan	No postuló
16	Coyotepec	No postuló
17	Cuautempan	No postuló
18	Cuayuca de Andrade	No postuló
19	Eloxochitlán	No postuló
20	Guadalupe	No postuló
21	Hermenegildo Galeana	No postuló
22	Honey	No postuló
23	Huaquechula	No postuló
24	Huehuetla	No postuló
25	Hueyapan	No postuló
26	Huitzilán de Serdán	No postuló
27	Huitziltepec	No postuló
28	Jonotla	No postuló
29	Jopala	No postuló
30	Lafragua	No postuló
31	Los Reyes de Juárez	No postuló
32	Mixtla	No postuló

No.	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
33	Molcaxac	No Postuló
34	Olintla	No Postuló
35	Quimixtlán	No Postuló
36	San Antonio Cañada	No Postuló
37	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	No Postuló
38	San Gabriel Chilac	No Postuló
39	San José Chiapa	No Postuló
40	San José Miahuatlán	No Postuló
41	San Juan Atenco	No Postuló
42	San Juan Atzompa	No Postuló
43	San Miguel Ixitlán	No Postuló
44	San Pablo Anicano	No Postuló
45	San Pedro Yeloixtlahuaca	No Postuló
46	San Salvador Huixcolotla	No Postuló
47	San Sebastian Tlacotepec	No Postuló
48	Santa Catarina Tlaltempan	No Postuló
49	Tehuizingo	No Postuló
50	Tenamulco	No Postuló
51	Tepanco de López	No Postuló
52	Tepango de Rodríguez	No Postuló
53	Tepatlatxco de Hidalgo	No Postuló
54	Tepemaxalco	Desistió mediante Oficio: PES/CDE/PUE/REP/707/04/21
55	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	No Postuló
56	Tlanepantla	No Postuló
57	Tlapacoya	No Postuló
58	Tochimilco	No Postuló
59	Tulcingo	No Postuló
60	Tuzamapan de Galeana	No Postuló
61	Tzicatlacoyan	No Postuló
62	Vicente Guerrero	No Postuló
63	Xicotlán	No Postuló
64	Xochiapulco	No Postuló
65	Xochiltepec	No Postuló
66	Xochitlán de Vicente Suárez	No Postuló



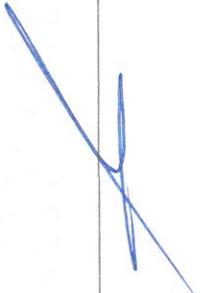
No.	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
67	Xochitlán Todos Santos	No postuló
68	Yehualtepec	No postuló
69	Zapotitlán	No postuló
70	Zoquiapan	No postuló
71	Xicotepec	Desistió mediante Oficio: PES/CDE/PUE/REP/580/04/21



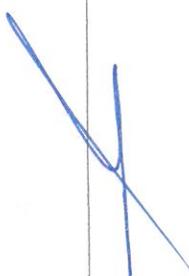
MUNICIPIOS EN LOS CUALES PES NO POSTULÓ CANDIDATURAS O SE DESISTIÓ DE LAS MISMAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2022, EN PUEBLA

No.	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
1	San José Miahuatlán	La postulación quedó sin efecto para el proceso electoral extraordinario 2022, en razón de lo resuelto mediante la sentencia SCM-JRC-4/2022 y acumulado, en la que se determinó que solamente se registrarían las candidaturas de aquellos partidos políticos que participaron en las elecciones municipales ordinarias correspondientes; por lo que se procedió a la devolución del expediente mediante Oficio IEE/PRE-0300/2022.
2	Teotlalco	Desistió mediante Oficio: F10/IEEP/DPPP/DESISTIMIENTO, recibido en la oficialía de partes con número de folio interno 0753.

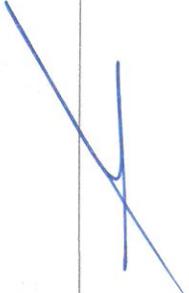



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>LOS CUATRO CONCEPTOS IDEOLÓGICOS BASE DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla surge de la necesidad de conciliar la actividad política con los principios y valores éticos. Nuestros líderes parecen haber perdido los propósitos sociales del bien común, el compromiso con los más necesitados y la vocación de servicio. A la sociedad mexicana, en estos tiempos de secularización, le cuesta cada vez más trabajo reconocer la crucial relación entre ética personal y vida pública. Al final del día, las clases políticas solo son fiel reflejo de los tiempos que vivimos como nación.</p> <p>La unidad nacional y la unidad en nuestro estado, está amenazada entre las líneas de raza, género, clase, religión, cultura y, claro, por fenómenos sociales propiciados por la descomposición económica, política, social y moral de nuestra sociedad. Estos procesos, que tienen orígenes y efectos múltiples, se reproducen en toda la estructura social y generan un clima permanente de incertidumbre, desconfianza, desesperanza y violencia. Para nuestra desgracia, muchas cosas nos dividen, cada vez menos nos unen.</p> <p>El triunfo del materialismo es una realidad que enfrenta la sociedad contemporánea. La relativización de los valores, que le son inherentes, provoca un escenario social de pronóstico incierto. El valor de una persona está determinado por la cantidad de bienes que posee. La vida comunitaria ha perdido sentido en las grandes y caóticas ciudades; y, en las áreas rurales está empezando a dejar de ser una herencia, una tradición y un legado de la que todos los mexicanos nos sentíamos orgullosos. Para decirlo rápido, el valor humano se mide de acuerdo al poder y a las pertenencias, no a través de la importancia subjetiva de las personas como seres humanos.</p> <p>Esta situación se ve reflejada claramente en las actitudes de nuestras cúpulas políticas, no importando el partido o ideología que enarbolan. Desafortunadamente no solo hemos perdido una generación de políticos que no han generado desarrollo económico, sino también, el respeto del uno por el otro; el respeto por nuestros preciados fundamentos sociales; el respeto por nuestro entorno; y, el respeto por los valores comunitarios, que nos han mantenido juntos y en sociedad.</p> <p>Necesitamos sanar a nuestro estado y en consecuencia a nuestra nación. Tener una nueva visión de renovación para el cambio social, económico, cultural y político. Este desafío</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p> <p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de</p>	<p>Cumple</p>  

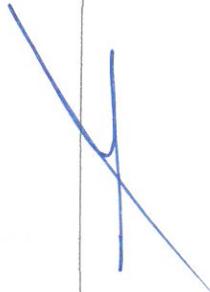
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>demanda una nueva manera de ver y hacer política. Una que tenga valores y principios. Una que sea encabezada por nuevos liderazgos, que generen esperanza, trabajo, comunidad. Una que vuelva a sacar lo mejor de nosotros y que tenga visión de futuro. Una que sea independiente a las fuerzas políticas existentes, compuesta por gente común, normal, ciudadana.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla no solo intenta probar que la actual situación de nuestros valores y principios éticos y comunitarios son la raíz de nuestra crisis social y política; sino también, que existen instituciones que todavía nos pueden ayudar como sociedad a reconstruir el dañado tejido social. Instituciones que nos den un marco para crear una plataforma de vida y orden, que todavía y a pesar de sus problemas nos puede unir y no dividir, por eso, nuestra acción política está encaminada a fortalecer a la familia, núcleo fundamental en la historia de la sociedad mexicana y de nuestro estado. En el Partido Encuentro Solidario Puebla creemos que la institución familiar es origen y fin de nuestra riqueza como pueblo y de nuestro destino como nación.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>La política es una actividad desacreditada, se ha reducido a la lucha por el poder entre personajes, entre grupos políticos y de interés que buscan adquirir ventajas, en lugar de ser un medio para la construcción del bien común. Ser político es sinónimo de corrupción, oportunismo, enriquecimiento ilegal, relaciones oscuras. El político tiene poder, protagonismo, lujos, privilegios, impunidad. Ser político no tiene nada que ver con la idea de servicio, de liderazgo honesto, congruente, patriota. Todo mundo critica a los políticos y, contradictoriamente, quien se convierte en miembro de esta clase selecta es transformado por el poder. Generalmente, los nuevos liderazgos políticos terminan reproduciendo el mismo modelo que criticaban, que prometieron cambiar.</p> <p>Nuestra vida política refleja los valores morales de la sociedad. Los políticos son una muestra de nuestro egoísmo, ambición, división, miedo y cultura del sometimiento. La política puede reflejar servicio, compasión, diversidad, esperanza, solidaridad; debe reconectarnos con lo mejor de nuestras raíces sociales. Sin valores en la política, la vida pública degenera rápidamente en corrupción, desaliento, apatía, pobreza e injusticia social.</p>	<p>oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p> <p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p> <p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>	

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>La política desde el poder, o niega principios morales, o los ignora, o incluso los usa para manipular y servir a sus propios intereses. La historia siempre cobra onerosas facturas a los que deciden actuar en contra, ignorando o manipulando valores éticos. La política es un asunto de cómo darle al hombre común una vida abundante y significativa, que produzca resultados humanitarios y socialmente benéficos. Política sin principios, es arar en el mar, es un buque sin timón, es un barco a la deriva.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla sabe de la necesidad que tenemos de reencontrar en la política un nuevo significado que combine ampliamente la participación ciudadana con las libertades y responsabilidades personales y sociales. Que deje atrás la manera tradicional de hacer política, para crear un movimiento cultural que dé poder a los desposeídos, proteja el medio ambiente e impulse una democracia verdadera. Democracia basada en pilares éticos es la verdadera esperanza para nuestro estado y para México.</p> <p>Para dar paso a esta cultura política resulta indispensable sujetarse al marco jurídico que nos rige, por lo que el Partido Encuentro Solidario Puebla manifiesta que invariablemente dará cumplimiento a la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de nuestro estado, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanan, lo que desde luego implica que no se aceptará pacto o acuerdo alguno que sujete o subordine al Partido Encuentro Solidario Puebla ante cualquier organización internacional, ni se solicitará ni se aceptará ninguna clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe dar o recibir financiamiento.</p> <p>De esta manera es claro que el Partido Encuentro Solidario Puebla conducirá sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, promoviendo en todo tiempo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p>Fundado en el fortalecimiento de los valores éticos y morales necesarios para la reconfiguración social que el Partido Encuentro Solidario Puebla busca en su vida partidaria, es que, como parte de sus acciones fundamentales se establezca como piedra angular de la sociedad a la mujer, promoviendo, protegiendo y respetando sus derechos político-electorales, dentro del Partido como militantes y hacia el exterior en la sociedad con especial énfasis en sus grupos vulnerables.</p>		 

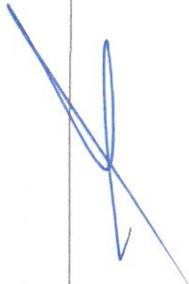
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>El Partido Encuentro Solidario Puebla es una institución política moderna e incluyente que cuenta con los órganos, mecanismos y procedimientos internos que buscan garantizar la formación de nuevos liderazgos políticos en las mujeres y que además garantizan la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>Partiendo de la idea que la cultura política de los ciudadanos de nuestro estado debe ser transformada, las ideas de izquierda y derecha son insuficientes para afrontar este reto generacional. En la necesidad de un nuevo diálogo político, las ideologías dominantes han sido incapaces de acabar con nuestras crisis y guiarnos a un futuro mejor. Ambas, por medio de diversos partidos han tenido la oportunidad de gobernar, de actuar distinto, y, sin embargo, sus logros y resultados son escasos, incluso, negativos.</p> <p>La geometría política es prácticamente disfuncional, barroca. Idearios supuestamente liberales o notoriamente conservadores, derecha e izquierda, izquierda y derecha, han sido probados históricamente y no produjeron cambios profundos ni sustanciales. Transcender las categorías ideológicas e impulsar nuevas relaciones y conexiones entre la gente y sus problemas, debe ser la verdadera tarea de las doctrinas políticas contemporáneas.</p> <p>La derecha no ha podido demostrar que los valores morales pueden ser articulados en una sociedad que necesita una transformación social profunda. Los conservadores no han podido ver la estructura de injusticia y opresión social en la que vivimos. No solamente el progreso individual, y el retorno a la predica de los valores, mientras se ignoran los perniciosos efectos de la pobreza, el clasismo y el sexismo. No entender el vínculo entre individualismo y libertad con cambio social ha sido el peor de sus muchos desaciertos. En México, pasaron del neo populismo al autoritarismo derechoso, no sin antes hacerse cómplices y socios de la terrible corrupción que heredaron.</p> <p>La izquierda con su discurso paternalista de más beneficios para los pobres desde luego entiende mejor la necesidad social; sin embargo, sus anticuadas y fallidas ideas para generar crecimiento y desarrollo económico son verdaderamente irrealizables. Su lenguaje social no los hace más humanos, incluso, no solo denotan resentimiento social, sino que lo promueven. En México y en el estado, están cautivos por sus propias fuerzas internas; y,</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>aunque no lo acepten, muchos de ellos están atrapados por los beneficios económicos que les da ser una de las clases políticas nacionales y/o estatales. La izquierda hoy polariza, divide, confronta, es un espejo de su propia realidad interna.</p> <p>Ambas opciones ideológicas han fallado en afrontar la complejidad de la crisis social que vivimos. Caos generado por la corrupción, la inseguridad, la violencia, las drogas, las armas y la desintegración social. No es un asunto de sociología de izquierda o de piedad conservadora; es un asunto de gobierno, de autoridad, que hoy ninguna parece tener. No es tampoco un asunto de lucha de clases, o de supremacía de una de ellas, es un asunto de realidades que las ha sobrepasado a ambas.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla propone no una lucha de clases, sino un encuentro de clases. No una lucha de carácter ideológico, utópico, sino un encuentro de clases basado en la consciencia social y no en el resentimiento social. Para reconstruir los fundamentos de la nación, desde el estado se necesitará de los más ricos, pero también de los más pobres, se necesitará de todos los ciudadanos. En síntesis, nuestro programa político tiene como principal postulado la reconciliación social, la reconciliación de todos los mexicanos.</p> <p>Tomamos las mejores causas de ambas ideologías. De la derecha genuina tomamos las libertades económicas, empresariales, de propiedad, de respeto al Estado de derecho, de los valores éticos, morales, familiares. De la izquierda autentica la preocupación y dedicación por los que menos tienen, la búsqueda de la igualdad, el respeto a los derechos humanos, la organización social comunitaria.</p> <p>Al ser una organización que no se asume de izquierda o derecha, tampoco podemos definirnos como de centro. El centro no tiene definición, no existe, no toma posiciones pues se mueve en el pragmatismo. Hoy pienso algo, mañana no, siempre de acuerdo a los intereses en turno.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla si tiene posiciones políticas establecidas, incluso en temas controversiales, estas por definición no serán mutables. Solo que, en nuestro concepto de fin de las ideologías, tomamos algunas posturas de derecha y otras de izquierda, las que consideramos representan lo mejor de ambos idearios. Nuestra pretensión es ir más allá de la derecha religiosa y moralina, pero también más allá del secularismo abyecto de la izquierda.</p>		 

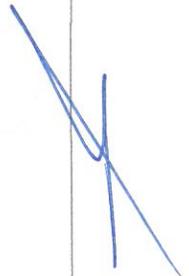
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>En síntesis, nuestra propuesta es dejar atrás ideologías para concentrarnos en realidades, en necesidades. Ni la derecha neoliberal, ni la izquierda nacionalista proporcionan respuestas a los desafíos que enfrentamos como nación. Incluso, tratamos de representarlo con nuestro logotipo, está conformado por un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, simbólicos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes PES toma lo mejor de cada uno, principalmente la defensa de la VIDA representado por la letra "V" en forma de una paloma, que a su vez simboliza la PAZ. La "V" sobresale ya que la VIDA trasciende a la política siendo el derecho más fundamental de todos los derechos humanos.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla creemos que la política puede generar mejores condiciones de existencia, su objetivo debe ser claramente provocar cambios, sacudir el statu quo, para marcar diferencia en la manera en que vivimos. Por eso, nuestros cuatro conceptos ideológicos principales son: fortalecer la institución familiar; reformar el régimen democrático bajo pilares éticos; promover una ideología sustentada en las libertades individuales pero que promueva intensamente las causas sociales; y, propiciar la reconciliación y pacificación de todos los sectores sociales de nuestro estado.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla es una organización política y social que fomenta y retoma los valores familiares como fundamentos de la vida social, económica, educativa y política de México. La familia debe convertirse en la principal institución social que debe promover el Estado, en todos los órdenes de gobierno a través de leyes y de políticas públicas vanguardistas. El estado y los municipios, lejos de burocracias, deben propiciar la convivencia, impulsar programas para evitar la violencia intrafamiliar, el abandono de los niños, el desamparo de los ancianos, los divorcios y, desde luego, las adicciones. Retomar sus raíces, rescatar lo que se ha perdido, reforzar su significado, sus símbolos, su naturaleza: la familia es la que te impulsa, la que te protege, la que quiere lo mejor para ti. Individuos sanos, familias fuertes, comunidades unidas, harán una mejor sociedad en nuestro estado.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla promueve los valores éticos personales y sociales como fundamento del cambio democrático. Recuperar con sentido de urgencia todo el potencial de cambio positivo que es inherente a los individuos moralmente sanos, con un</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>alto sentido social y comunitario para encauzar acciones que le den otro rumbo al estado. Un gobierno con principios éticos trabaja día con día en buscar el bien máximo de la mayor cantidad de sus ciudadanos. La meta es que los beneficios de la ética en la actividad política, a mediano y largo y plazo, generarán un mayor grado de confianza en las instituciones públicas.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla promoverá intensamente la idea de un nuevo pacto social combinación de un gobierno limitado, una sociedad movilizada, un reconocimiento al núcleo familiar, el respeto a la ley y a la dignidad del ser humano. El cambio social es posible con una visión de comunidad, de participación democrática, de empoderamiento político surgidos de la libertad individual y de la visión social. Un partido que retome los mejor de las ideologías de derecha y de izquierda para construir su propio discurso basado en realidades y necesidades actuales. Liberales en asuntos económicos y sociales en temas de igualdad de clase. El nuevo pacto social debe buscar el desarrollo económico, la generación de la riqueza; pero también, la redistribución equitativa de la misma, obligación social y moral de todos los sectores productivos del país.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla surge como una alternativa a las grandes necesidades estatales, un grupo de personas que se unieron originariamente para fines comunitarios y asistenciales; que se ven a sí mismos como una red de organismos sociales. Ciudadanos comunes y corrientes que desean la transformación de la sociedad de nuestro estado a través de la participación ciudadana. Por mucho tiempo, las clases políticas han decidido el rumbo del país, nosotros creemos que este es el tiempo para que cada persona, cada familia, tome el futuro en sus manos.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla aspiramos a ser la voz de los que no tenemos voz. Proclamamos que todos los seres humanos tenemos derecho a la felicidad, y la felicidad de cada persona es igual de importante. La reconciliación de todos los mexicanos es la meta; reconciliación que nos lleve a la pacificación del estado, a la pacificación entre nosotros mismos. Nuestra propuesta es, sin duda, contracultural: no esperemos que el cambio lo hagan quienes no quieren que las cosas cambien, mejor el cambio hagámoslo nosotros.</p>		 

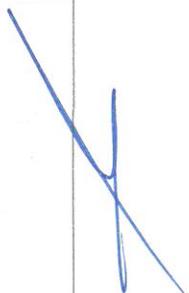
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>LOS TRES OBJETIVOS POLÍTICOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla tiene los siguientes tres objetivos que guían la acción política de sus miembros: luchar contra la desigualdad y ayudar a los más pobres, proteger a los necesitados; transformar la cultura política de nuestro país; y, levantar una nueva generación de líderes políticos y sociales.</p> <p>1. LUCHAR CONTRA LA DESIGUALDAD, AYUDAR A LOS MAS POBRES, PROTEGER A LOS NECESITADOS</p> <p>“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en cuanto a sus derechos”, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su primer artículo destaca la libertad y la igualdad como derechos fundamentales del ser humano. “Todos los hombres son creados iguales”, este derecho inalienable, surgido como bandera en la Revolución Francesa y que quedara plasmado legalmente por primera vez en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, debería ser el ideal de cualquier sociedad racional. La igualdad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra de manera intrínseca en el artículo primero; y, de manera expresa, la igualdad entre los hombres y las mujeres en el artículo cuarto.</p> <p>Desafortunadamente en el México real de la segunda década del siglo XXI, después de una cruenta revolución hace poco más de 100 años se tenía como premisa máxima la justicia social: nacemos iguales, vivimos desiguales y morimos iguales.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla queremos que a miles de mexicanos en nuestro estado nos llegue la igualdad a través de la vida y no de la muerte. Este derecho humano, en el sentido amplio, no existe entre los mexicanos. El valor equitativo de todos los seres humanos consagrado en nuestras leyes, en los tratados internacionales signados por nuestro país, en los valores universales y en la historia de la humanidad y de nuestro país, sigue siendo letra muerta, ideal no alcanzado, programa político no realizado.</p> <p>No es el color de la piel, el origen étnico, el sexo, la edad, las capacidades diferentes y especiales, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el ejercicio personal de nuestra sexualidad, el estado civil, por lo que debemos ser medidos;</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>mejor por nuestro carácter, inteligencia, talentos, trabajo, patriotismo. La no discriminación de ningún mexicano por ningún motivo significa igualdad.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla se propone luchar como organización política y social para que los mexicanos en el estado alcancemos la igualdad de oportunidades, de educación, de trabajo, de salario, de vivienda, de justicia, de libertad, de dignidad en el transcurso de nuestra vida y que no sea la muerte la que nos libere de una triste existencia.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>El tema de la desigualdad se encuentra directamente relacionado con la pobreza y con la falta de desarrollo económico del país. En el estado, las recurrentes crisis y el poco crecimiento de nuestra economía han acrecentado los niveles de pobreza y marginación, creando condiciones para la descomposición del tejido social y el incremento sustancial de la violencia a lo largo y ancho de la república. Si a esto aunamos, la ineficacia de las instituciones públicas para redistribuir la riqueza nacional y mejorar el ingreso de la mayoría de la población, la combinación resulta absolutamente explosiva y peligrosa para el futuro nacional.</p> <p>A pesar de todos los esfuerzos por reducir la pobreza a datos estadísticos, o a un concepto sociológico, su rostro humano no se puede ocultar. Comunidades enteras de pobres carentes de poder, sin la mínima posibilidad de transformar su realidad. La pobreza resultante no solo de la acumulación de problemas ancestrales, por la supuesta y estereotipada idiosincrasia, o por temas actuales como la necesidad de más y mejores empleos; sino sobre todo por la falta de educación, de capacitación, de formación, de oportunidades, de proyectos productivos viables. Decenas de comunidades dejadas a su suerte, millones de mexicanos en la extrema pobreza, otros millones más sin la posibilidad, sin los elementos para transformar su presente, viviendo o sobreviviendo día con día.</p> <p>No obstante, la adopción de un nuevo modelo económico que prometía prosperidad, redistribución, resolver crisis cíclicas y sus correspondientes consecuencias, todo a través de los cambios estructurales, las oportunidades de la globalización, la inversión extranjera, la apertura comercial internacional, las nuevas tecnologías, habría una etapa de desarrollo de la economía nacional sin precedente. Lo cierto es que, en los hechos, la economía ha sido incapaz de generar por sí misma condiciones mínimas de justicia social y de igualdad</p>		 

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>de oportunidades. El modelo, si bien generó riqueza y algo de prosperidad, falló terriblemente en los mecanismos de redistribución de la misma. En contrapartida, la pobreza creció contribuyendo a reproducir las consecuencias que le son inherentes: más injusticia, más desigualdad, más anomia, más violencia y muerte.</p> <p>Con el objeto de luchar contra la pobreza, se adoptaron políticas públicas reduccionistas, miopes y en la mejor herencia de la cultura política mexicana paternalistas y electoralmente rentables. A través de estas políticas se intentó: sustentar o modificar un modelo nacional de crecimiento económico para elevar la productividad y el ingreso de los pobres; incrementar el acceso de los pobres a programas sociales, asistencialistas y francamente paternalistas; buscar dar acceso a los pobres a servicios públicos esenciales; fomentar la idea de que las instituciones financieras internacionales no solo hacían estudios y proponían políticas sino que de manera directa apoyaban la lucha contra la pobreza. Esta fue de manera general la receta, los resultados que nos prometieron, desafortunadamente, son verdaderamente exigüos.</p> <p>Además de la inequidad en el ingreso, la exclusión de los pobres, la incapacidad para continuar las reformas estructurales, hubo un elemento que detonó el proceso: la gran corrupción. La liberalización de la economía, el proceso profundo de privatización derivó en una nueva versión de neocolonialismo y dependencia no solo a nivel nacional sino internacional. En opinión de la clase tecnocrática la mesa estaba puesta, el cambio de modelo de desarrollo, la modernización de la industria nacional, el estudio científico y analítico del "fenómeno de la pobreza", los programas sociales como mecanismos de mitigación del modelo, con todo esto la pobreza se atacaba de fondo, mientras llegaba el momento del "gran despegue" provocado por las reformas estructurales. Todo estaba planeado, se sacrificaba a una generación de mexicanos en beneficio de las futuras.</p> <p>La generación de nuestros padres y la nuestra eran sacrificadas mientras privatizamos, mientras se le quita la propiedad de los medios de producción al fracasado Estado, mientras modernizamos y mientras la aldea global de manera milagrosa hace su trabajo y provoca crecimiento. Mientras esto sucedía y muchos mexicanos confiábamos en la viabilidad del nuevo modelo, las clases políticas y económicas se hacían de todo el poder, se enriquecían brutalmente y con las nuevas reglas se despachaban con la cuchara grande a través de una red de complicidades, de relaciones opacas donde el común denominador era la corrupción ahora no solo pública, sino también privada. Ejemplos sobran, pero para</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>muestra un botón, la privatización bancaria llena de corrupción, en vista de sus consecuencias y evidencias, terminó con el peor despojo público de finales del siglo XX: el rescate del sistema bancario y financiero. El famoso “error de diciembre” solo demostró la fragilidad del modelo, que permeado por la corrupción tuvo que ser rescatado en medio de una crisis que termino provocando una de carácter internacional, global.</p> <p>Mientras la corrupción campeaba en nuestro país y el proceso de reformas necesarias se detenía, a nivel internacional el sistema entraba en crisis cíclicas por la falta de regulación de los mercados que permitía la volatilidad de los capitales, que en unas cuantas horas eran capaces de poner en jaque a cualquier economía. El cambio de partido en el Gobierno de México y una transición política inacabada que no permitía lograr consensos entre las fuerzas políticas y que son, en el fondo, parte de los factores estructurales que perpetúan la pobreza. Así, la falta de educación, de capacitación, de planeación económica nacional, de impulso al desarrollo estatal y municipal, de fortalecimiento del mercado interno, de ahorro, y la permanente petrolización de las finanzas públicas, sin que llegaran los cambios de fondo al sistema fiscal son muchas de las reformas pendientes por realizar. Sin política laboral, ni salarial, permitiendo monopolios privados y protegiendo los públicos, y evadiendo el sistema legal se frenaba lo que se intentaba impulsar con otras medidas. Liberales en lo económico, pero protectores del statu quo político y social, traficantes de influencias y neo banqueros sin escrúpulos detonaron lo que pudo sentar las bases para sacar a la economía mexicana del subdesarrollo.</p> <p>En el México de hoy, coexistimos con el absurdo de hacer convivir fortunas obscenas de unos cuantos con millones de personas en extrema pobreza. En la idea impulsada por el modelo económico que primero había que crear riqueza y después redistribuirla, el Gobierno mexicano, en todos sus órdenes, fracasó, y este fracaso solo es atribuible a las clases políticas de todos los partidos existentes, se tomaran algunas decisiones correctas, pero muchas no se tomaron a tiempo y el proceso de reformas se estancó por diferencias políticas y partidistas. Además, la corrupción y los intereses personales o de grupo terminaron derrotando la idea de un progreso económico para todos. Con el nuevo modelo, ganaron los de siempre y perdimos los de siempre. El sacrificio de una generación entera no valió la pena, fue inútil. El gran despegue nunca ocurrió, los índices de crecimiento económico son la mejor evaluación para los gobiernos que hemos tenido. La nueva etapa de progreso y prosperidad no sucedió y no se ve cómo y cuándo pueda acontecer si nos siguen gobernando las mismas clases políticas.</p>		 

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>El Partido Encuentro Solidario Puebla se pronuncia porque se concluya desde le estado el proyecto de reformas económicas que generen desarrollo económico, leyes de competencia económica verdaderas, un nuevo modelo de recaudación fiscal, leyes que castiguen la corrupción tanto la pública como la privada, pero sobre todo mecanismos de redistribución de la riqueza nacional, impuestos justos y salarios justos. Solo así podremos caminar rumbo a la igualdad social de los mexicanos. Generar riqueza sí, pero también redistribuirla.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>El tema de la desigualdad no solamente se encuentra directamente relacionada con el desarrollo económico sino también con la falta de solidaridad y conciencia social. A los factores económicos, se le suman la crisis de instituciones sociales que se ve reflejada en la pérdida de valores comunitarios. Sabernos y vernos como una sociedad que solo sobrevivirá de manera pacífica si nos tratamos como iguales, de manera digna.</p> <p>Realidades sociales, culturales, religiosas y políticas demandan buscar respuestas alternativas para los pobres y su condición. Convertir a los pobres en agentes de la trasformación en lugar de ser meros receptores de esta. Ni la historia, ni la cultura, ni el rol de los gobiernos, ni el asistencialismo privado, ni la impotencia, ni el resentimiento pueden ser la base para desarrollar una respuesta alternativa al desamparo y a la marginación en la que viven millones. Debemos ser creativos, humanos, pero sobre todo crear las herramientas suficientes y necesarias para que cada quien transforme su destino y el de su familia.</p> <p>No hay duda, de que la pobreza tiene que ver con las relaciones de poder. La pobreza es un fenómeno humano muy complejo, cargado de valores incluyendo juicios, pautas, realidades y necesidades. Analizar la problemática de los que menos tienen con una visión humana y no de la manera tradicional con perspectivas desde los pobres, desde los no pobres y desde el poder. Tres puntos de vista conflictivos entre sí, que solo llevan a conclusiones maniqueas, de quienes son buenos y quienes son los malos. Desde los pobres hay impotencia, sufrimiento, resentimiento; desde los no pobres juicio, indiferencia, insensibilidad; desde el poder los pobres son objetos y no sujetos. El poder tiene sus concepciones, en la reconciliación nacional lo primero que es necesario cambiar es la manera en que nos acercamos al problema.</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>En la práctica se necesitan no más políticas públicas centralistas, sino la construcción comunitaria. No solo respuestas macro, sino también micro. Respuestas profesionales de sustentabilidad, empoderamiento y transformación comunitaria. En este sentido, empoderamiento significa tener la capacidad para llevar a cabo voluntariamente su propio progreso, en función de producir efectos y resultados incluso a pesar de las resistencias. Construir las herramientas de transformación debe ser la ruta a transitar de una nueva generación de políticas sociales para combatir la pobreza.</p> <p>No solo la incapacidad del Estado mexicano en su conjunto respecto a la igualdad y el combate a la pobreza, aún más grave es que la sociedad en su conjunto también hemos fracasado. Desafortunadamente en esta crisis de valores que vivimos, cada vez nos hacemos más insensibles ante la necesidad humana. Las historias de pobreza, las realidades que acontecen en muchas partes de nuestro país son inverosímiles, imposibles de narrar ante el indescriptible sufrimiento humano que provocan. Niños hambrientos, adolescentes embarazadas, ancianos abandonados, indígenas marginados, mujeres golpeadas, hombres envidados son solo unas de las consecuencias de la miseria en que vivimos. Todos merecemos una oportunidad de ser felices, si somos más afortunados, deberíamos hacer lo que podamos por otro para que mejore su existencia. Parafraseando al clásico “las mujeres y los hombres de alma grande efectivamente ayudan a los que están en necesidad.”</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla por sus raíces sociales y comunitarias cree en la necesidad de crear una nueva generación de políticas públicas que ayude a los pobres y que proteja a los necesitados. Debemos crear una sociedad y un gobierno que cuide y atienda a sus viudas, a sus huérfanos, a sus enfermos, a sus moribundos, a los migrantes nacionales y extranjeros, a personas con capacidades diferentes o especiales y a sus adolescentes; fomentar una vida sin violencia para las niñas y niños. Mejorar la vida humana y reducir el sufrimiento es la principal tarea social de todos los mexicanos.</p> <p>2. TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA</p> <p>Los modos de comportamiento social, los valores, las costumbres, los símbolos, las creencias forman parte de la cultura, de la identidad de una nación. Para transformar la cultura política es necesario cambiar muchos de los antivalores que practicamos y que por</p>		 

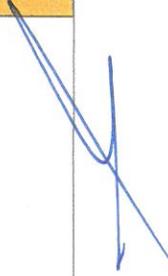
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>décadas han permeado y se han convertido en nuestra manera de hacer política. Costumbres y símbolos que fueron parte por mucho tiempo del sistema de partido único, no fueron transformados, reformados por el régimen de partidos y, sin duda, han sido un obstáculo para el desarrollo democrático de nuestro país.</p> <p>Por ejemplo, por increíble que parezca, en un proceso electoral donde democráticamente se busca elegir por la voluntad del pueblo a una nueva autoridad pública, es aceptado socialmente, es visto como normal por los contendientes, que se manipule a través de prebendas al elector. Evidentemente esta práctica está prohibida por la ley, hay una larga cadena de reformas que han intentado acabar con ella, incluso se firman compromisos públicos y, sin embargo, se siguen ganando elecciones a través de ella.</p> <p>Es parte de la cultura electoral a la que han acudido todos los partidos políticos existentes, generalmente la llaman “estrategias de movilización”, que por cierto cada vez son más sofisticadas. Es triste reconocerlo, pero en muchas partes de nuestro país se esperan las elecciones para obtener dadas a cambios de votos. No podemos seguir llamando a lo malo, bueno. No es legal y, por la tanto, estamos llenos de autoridades ilegítimas, de gobernantes que ocupan sus cargos públicos gracias a que infringieron la ley.</p> <p>Aunado a lo anterior, asumiendo que la violencia se practica fundamentalmente en un plano de desigualdad y de poder, consideramos pertinente incorporar como tema importante la violencia política contra las mujeres en razón de género. El sistema jurídico mexicano está limitado en la defensa de los derechos de la mujer, porque ante una denuncia de esa índole, la mayoría de las veces el sistema citado no facilita el castigo de los culpables. Bajo este contexto y tomando en consideración la recientes reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el Partido Encuentro Solidario Puebla promoverá, protegerá respetará y establecerá los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a la normatividad de la materia.</p> <p>La necesidad de transformar la cultura política de nuestro país, es un tema complejo, difícil y delicado. Si quiera intentarlo suena idílico, quimérico. Sin embargo, no habrá manera de</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>terminar el largo camino a la democracia de nuestro país hasta que no estemos dispuestos a iniciar un movimiento cultural que transforme la política nacional, partiendo de la transformación desde el estado. El ideólogo más importante de nuestra organización política sostenía “La apuesta por la transformación política encuentra su mayor aliado en el campo de lo cultural. Si no se da la batalla cultural se puede perder la batalla política.” Y cuando usaba el término cultural, se refería a ese conjunto de valores, de costumbres, que nos hacen ser sociedad. Si trabajamos en el campo cultural podremos tener victorias políticas.</p> <p>A pesar del sentimiento de hartazgo, el nudo cultural nos inmoviliza, no nos deja actuar, pero el hartazgo debe convertirse en el detonador del movimiento. Debemos poner, quienes ya llegamos a los límites racionales de nuestra consciencia, nuestra fe en los jóvenes y en los niños y niñas. En las nuevas generaciones que no conocen, ni han vivido estas prácticas. La educación sobre los verdaderos valores democráticos debe acabar con esta maldición cultural, heredada, protegida y auspiciada desde las elites políticas del poder en México.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla es una escuela de valores democráticos que cree que la nueva generación no tiene por qué seguir estos patrones, que es el tiempo de educar y de acabar con la cultura del sometimiento, de la falta de respeto a la ley, de la manipulación de la pobreza y la necesidad, quienes tenemos esta consciencia somos los responsables de luchar por la transformación de nuestra cultura política.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>Hablar de cultura política en México es hablar de mesianismo, de clientelismo, de paternalismo, de autoritarismo. A estas prácticas culturales hay quienes le encuentran raíces prehispánicas, fortalecidas por la Colonia, continuados en la fundación como nación independiente, abatidos por la reforma solo para caer en una dictadura que sentó las bases del sistema político que para muchos perdura. Ya en el siglo pasado una lucha democrática que duro décadas y que término con la derrota del partido en el Estado, no pudo ser reivindicada por la adopción del mismo sistema de prácticas políticas. Incluso solo unos años después quien había logrado vencerlos llamando a la nación a sacarlos de Los Pinos, pidió que regresaran. Si es cierto que estos símbolos y prácticas tienen tantas raíces, sin</p>		 

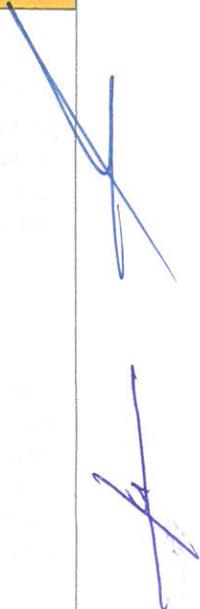
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>duda, será muy difícil luchar contra ellos. Sin embargo, hay quienes creemos que no tenemos alternativa si es que de verdad anhelamos vivir en una democracia plena.</p> <p>El mesianismo, esa ilusión nacional de que llegara un líder o un grupo de iluminados que podrán sacar del atraso a millones de mexicanos solo con “voluntad política”. El mesianismo es, ha sido y será, si perdura, una de las peores creencias culturales de nuestra sociedad. Ese líder no existe, no ha existido y no existirá. La necesidad de fortalecer instituciones políticas, económicas y sociales tendría que ser el antídoto para esta creencia cultural. Lo peor es que en la cultura mesiánica, hay líderes que creen que esto es posible, que su arribo cortara de tajo el sistema y empezara una nueva era de gobierno. Algunos lo expresan públicamente, otros solo lo creen y actúan en consecuencia, para el caso es lo mismo, el carisma de unos y la mercadotecnia de otros los ha hecho engañarse así mismos y engañar a millones de mexicanos. La esperanza de cambio no solo tendría que estar basada en un buen liderazgo, que sería muy importante tenerlo, pero sin creencias mesiánicas, sino en la energía social de una sociedad concientizada que está determinada a cambiar.</p> <p>El clientelismo, que ve en los ciudadanos y en los electores a un cliente. Sus máximas son: que me das, que te doy; votos por dádivas; promesas de prebendas a cambio de apoyo; voto de hambre, de necesidad; meta alcanzada: ganar mi elección, promesa olvidada. Si bien es cierto que las restricciones legales han intentado acabar con estas prácticas, los partidos políticos existentes han logrado sofisticarse para evadir la ley. Muchas elecciones se siguen ganando a lo largo del territorio estatal con esta práctica que, por increíble que parezca, es aceptada socialmente como un mecanismo de compensación a todo lo que el gobierno de cualquier nivel no hace durante su gestión. Los tiempos electorales son los momentos para sacar algún provecho, lo demás es historia. El ciclo se repite y continuamos a través de esta “practica cultural” viciando la voluntad popular, origen, motivo y fin de los procesos electorales.</p> <p>El paternalismo, el gobernante que cree que el presupuesto público es de su propiedad y entonces decide, porque es bueno, ayudar a sus gobernados con prebendas que no resuelven, pero ayudan a mitigar su problemática. El gobernante que entra en este modelo cultural tiende al populismo, en muchas ocasiones su carisma lo hace ver como un verdadero defensor de las causas populares. Desgraciadamente, el paternalismo no solo es de una persona, se ha institucionalizado, los miles de programas de carácter social que</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>son aplicados por los distintos niveles de gobierno tienen como rasgo fundamental y común el paternalismo. Sin duda, estos programas se han convertido en uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico, social y político de nuestro estado. Son instrumentos electorales que reproducen pobreza, pero que también obstaculizan el avance democrático de la sociedad. Todos a nombre de buenas causas, pues el gobierno papá debe resolverles la vida a sus hijos, a sus ciudadanos.</p> <p>El autoritarismo es la práctica de los gobernantes de decidir todo por todos. Todos los poderes del Estado supeditados al gobernante en turno, en el nivel que le corresponda. Es el grado superlativo de la dictadura blanda. En la creencia cultural de la mayoría del liderazgo político, el poder se tiene para ejercerlo, aun si se tiene que violar la ley. Excusas para esta violación legal hay varias, algunos dicen que lo hacen para el bien del pueblo, que el poder, aunque sea ilegal, se ejerce para ayudar a la gente. Otros aseguran que hay razones de Estado para actuar no solo con la autoridad que la ley otorga, sino sobrepasando esta, eso es justamente, la mejor manera, de comprobar la vigencia del autoritarismo en nuestro país. Incluso se habla de las facultades meta constitucionales del presidencialismo mexicano, para referirse a esta violación legal. Los rasgos autoritarios de la cultura política en México, prevalecen tanto a nivel nacional como en los gobiernos estatales y municipales. Ejemplos sobran de feudos políticos por todo el país, donde el gobernante autoritario sigue sometiendo a sus gobernados. No pasa nada en sus estados o en sus municipios si ellos no lo permiten, esa es su concepción cultural del poder público y a eso le llaman gobierno.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla es una organización política contracultural que pretende transformar, con el impulso de una nueva generación de ciudadanos, las conductas de gobernantes y gobernados que inhiben el progreso económico, social y político de nuestra nación. Conscientes de las necesidades económicas y de lo enraizado de muchos elementos conformadores de esta cultura, entre las que se encuentran los mencionados, nos proponemos encabezar un movimiento que traiga consciencia a la ciudadanía de la imperiosa necesidad de esta transformación. Estar en contra del mesianismo, del clientelismo, del paternalismo y del autoritarismo, entre otros, es estar a favor del sentido común, de una verdadera participación ciudadana que nos haga transformar la cultura política de México desde nuestro estado.</p> <p>*****</p>		 

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>La necesidad de un cambio cultural pasa por la creación de un conjunto de nuevas y mejores prácticas que puedan convertirse en el nuevo código de conducta de la sociedad. La nueva cultura política debe tener muchos componentes, entre estos mínimamente deberán estar: el respeto a la ley; la necesidad de un nuevo diálogo entre gobernantes y sociedad; y, la transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>No habrá cambio sin respeto a la ley. El reconocimiento, respeto y promoción de los derechos inalienables del individuo es la principal tarea del Estado mexicano. El poder delegado a seres humanos falibles es la idea liberal de sometimiento del gobierno a la ley. La verdadera autoridad viene del gobierno de la ley, de esta manera, el gobernante en turno, no puede, ni debe hacer más que lo que la ley le permita. De ahí la importancia de tener buenas leyes que eliminen rasgos discrecionales o que abran la puerta a poderes meta constitucionales o extralegales a los gobernantes. La transformación cultural de la política desde luego inicia por el respeto al marco jurídico, los primeros que deben hacerlo son los gobernantes. Sin embargo, sin un verdadero cambio ciudadano en el que exista un compromiso de respeto a la ley, el futuro del país seguirá luciendo incierto.</p> <p>Generar un nuevo diálogo, escuchar, no importando nuestras diferencias. Establecer una nueva relación no de codependencia, sino de armonía, entre gobernantes y gobernados es una tarea fundamental para construir una nueva cultura política. Este diálogo debe basarse en las siguientes premisas: tú y yo construyendo juntos cada quien desde su trinchera; tú y yo razonamos juntos y hacemos cada quien su trabajo; tú y yo disfrutamos juntos lo que hicimos. Un diálogo como el propuesto sin duda nos llevaría a construir asociaciones que reconocen problemas y ensayan formas diferentes de resolverlos. Decisiones que no coartaran sino empoderaran al ciudadano. De ahí, que las decisiones a través de mecanismos de consulta directa a la ciudadanía, llámense plebiscitos, referéndums o cualquier otra deben convertirse en los instrumentos que generen un nuevo diálogo político. Sin duda, consultas de decisiones fundamentales tanto legales como de políticas públicas permitirán que se funde un nuevo pacto social que impulse la transición política que quedó truncada.</p> <p>No habrá manera de avanzar en la cultura política estatal si no existe el hábito de transparentar y rendir cuentas de parte de los gobernantes. No solo es la ley, en las que hay significativos avances, sino también la actitud, la voluntad definitiva por vivir una vida</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>pública con estos valores democráticos. Necesitamos que cada día tengamos menos improvisación, decisiones bien pensadas, pero también bien explicadas. Si antes la premisa cultural era esconder ahora hay que transparentar. Transparencia es también explicar públicamente la razón de una propuesta o de una decisión que afecta la vida de todos. Otro rasgo de la cultura de transparencia es el principio de rendición de cuentas; pero este no es un tema burocrático, es un asunto en el que el gobernante debe rendir cuentas de su función pública a los gobernados. Ser responsable ante su electorado, es sin duda, el cambio cultural más importante que debe tener el liderazgo político de la nación.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla es una organización política que cree en la legalidad y en el orden y, por lo tanto, se compromete a la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes y las instituciones que de ella emanen. Derivado de lo anterior, también se compromete a la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, impulsando un nuevo diálogo político entre gobierno y ciudadanos; y, en el que la transparencia y la rendición de cuentas sean la mejor manera de empezar el camino generacional de transformación de la cultura política estatal y en consecuencia, nacional.</p> <p>3. LEVANTAR UNA NUEVA GENERACIÓN DE LÍDERES POLÍTICOS Y SOCIALES</p> <p>Nuestra sociedad necesita producir mejores líderes. Mejores líderes empresariales, sociales, comunitarios, de opinión pública, académicos y científicos, morales y religiosos, y, desde luego, políticos que tengan todos autoridad, que se la hayan ganado. Es fácil, es normal, quejarse de los gobernantes, de los políticos que tenemos; lo difícil es reconocer que son producto de nuestra misma sociedad; que lo que tenemos es, para bien o para mal, el resultado de lo que somos.</p> <p>Nuestro presente, sin duda, es resultado de las acciones de líderes pasados, donde estamos es donde nos han traído. Nuestra historia está plagada de héroes y villanos. De líderes que construyeron para el bien de todos; de otros que lo intentaron y no pudieron; y, de otros que francamente solo construyeron para ellos, para su grupo y para sus partidos. Ha llegado el momento histórico en nuestro estado en el cual debemos evaluar los resultados de nuestros líderes en vista de lo que hoy vivimos, de lo que hicieron, de lo que no hicieron y de lo que falta por hacer. Si no nos gustan nuestras realidades, deberíamos buscar nuevas alternativas, nuevos actores, nuevos liderazgos. Un nuevo</p>		 

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>liderazgo surgido de nosotros mismos, que utilice mejor el sentido común, que saque lo mejor de nosotros, que influya y que nos guie en la construcción de una mejor sociedad y, desde luego, de un mejor país.</p> <p>Quien aspire a ser líder de nuestro estado debería reconocer que el primer gobierno es el de uno mismo, que empiece por respetarse y autogobernarse. Después que gobierne a su familia, que consolide a esta institución para fortalecer a la sociedad, educando en libertad, respeto y dignidad a los suyos. Si puede guiar y construir una buena familia, entonces muy posiblemente podrá ser un mejor líder, un mejor gobernante para otros. Urgen en México liderazgos creíbles que se alimenten de valores, que sepan que la autoridad moral se construye día con día y que, con congruencia entre lo que piensan, dicen y hacen, se conviertan en ejemplos a seguir por otros.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla es una organización que tiene como uno de sus principales objetivos construir, crear, levantar a una nueva generación de liderazgo político y social en nuestro estado. Partimos de la necesidad de tener nuevos modelos de comportamiento de nuestros líderes políticos que sean transparentes, respetuosos de las leyes, libres de excesos, de buena conducta, que respeten a todos, abiertos al diálogo, que sepan que sus actos producen consecuencias. Construir un nuevo liderazgo social y político llevará tiempo, pero, sin duda, es la mejor apuesta para generar la esperanza de un futuro mejor.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>La necesidad de crear nuevos líderes pasa inevitablemente por tener las características, el perfil del nuevo liderazgo que necesitamos. Debemos tener líderes que reconcilien a los ciudadanos de nuestro estado; que trabajen y sean valientes; que estudien y que innoven, que de verdad quieran transformar su entorno; que gobiernen y no solo administren; con un alto sentido de la responsabilidad resultado de sus principios y valores; que sean justos y que estén decididos a compartir su liderazgo; entre algunas de las características más importantes.</p> <p>Los líderes sociales y políticos que nuestro estado necesita deben ser agentes de la reconciliación estatal y nacional. Deben buscar cerrar heridas sociales que existen y permanecen abiertas desde hace mucho tiempo sin que nadie las atienda. Este liderazgo</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>debe estar basado en la consciencia y no en el resentimiento social. Debe buscar unir a todos, integrar a los excluidos y reintegrar a los que han abandonado la esperanza de un futuro mejor.</p> <p>Necesitamos líderes a los que la fragilidad humana no les sea un obstáculo para procurar el bien común, que las desgracias no los amilanen, que tengan carácter y sean fieles a sus principios. Se necesita que los buenos gobiernen para que emerja una nueva esperanza, una nueva fe en el futuro con líderes visionarios que nos ayuden a ver lo que generalmente no vemos. Dirigentes que, sus convicciones estén muy por arriba del miedo al resultado, que sean valientes, porque si un líder es valiente y tiene autoridad moral, entonces sus gobernados tendrán a quien imitar.</p> <p>También necesitamos líderes que apuesten a hacer las cosas de manera diferente; que reconozcan y afronten los problemas sin escabullirse, que tomen la iniciativa de resolver. Dirigentes que gobiernen y resuelvan problemas y no solo los administren; que dejen atrás los pretextos y que estén a la altura de su responsabilidad. Los líderes que necesitamos deben procurar la transformación del entorno y generar progreso y desarrollo económico. Deben reconocer que tienen una oportunidad de crear nuevas soluciones y guiar su voluntad y actuar en consecuencia de los retos locales, regionales y estatales.</p> <p>Necesitamos líderes honestos que no busquen enriquecerse a través de los cargos públicos. El nuevo liderazgo no debe perderse en el materialismo, su concepto de riqueza debe tener otros valores. No deben tener antecedentes de explotación a otros, para que no abusen de la vulnerabilidad de la mayoría. Buscamos dirigentes que no utilicen, que no manipulen, que no tengan doble moral. Buscamos quien saque a otros de su burbuja, de su apatía, de su conformismo; y, que, por lo tanto, que empoderen y provoquen energía social.</p> <p>Líderes justos que creen condiciones adecuadas para que el mérito sea premiado y el demerito castigado. Que actúen con justicia buscando la alegría del pueblo. Los dirigentes que buscamos deben estar decididos a acabar con la cultura de la impunidad y de la falta de respeto a la ley. Un líder justo siempre será transparente y actuará de frente a otros, pues no tendrá temor de dar o ser llamado a cuentas. En esta nueva concepción, el líder es un servidor. No espera que todo mundo le rinda pleitesía pues su modelo de liderazgo es de servicio. El líder que sirve, siempre será justo.</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>El Partido Encuentro Solidario Puebla busca crear un liderazgo político constructivo, ético, socialmente ejemplar. Los nuevos líderes que habrán de gobernar nuestro país, desde los pueblos más pequeños hasta las más grandes ciudades, deben estar dispuestos a hacer comunidad, a construir sociedad. Para esto deben estar dispuestos a compartir el poder, tener una concepción distinta de este. Reconocer el liderazgo compartido produce una extraordinaria sensación de comunión. El poder debe ser patrimonio de todos y no solo de unos cuantos.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>Levantar una nueva generación de líderes significa creer en los jóvenes. No solo es importante establecer acciones y políticas públicas dirigidas a los jóvenes, con las que se aseguren oportunidades de acceso y permanencia en el estudio, o bien, la creación de fuentes de trabajo dignos. Creemos que además de esto, debemos hacer que sean los jóvenes los que decidan su futuro, el de su estado y el del país a través de su participación política.</p> <p>Además de asegurar espacios de expresión de ideas, y cualquier otro mecanismo para desarrollar sus capacidades y aptitudes en un entorno sano y seguro, hay que vincular a los jóvenes con la actividad social y política. La política no solo es un asunto de adultos, es un asunto de todos los mexicanos no importando la edad. Debe ser objetivo fundamental del país hacer de la juventud un nuevo semillero de líderes, tener una alta expectativa en este sector de la población dándoles la oportunidad de participar y de gobernar.</p> <p>Necesitamos un liderazgo político que deje atrás prejuicios, y que ayude a que otros también los dejen atrás. Jóvenes que se involucren, que no vean la política como un tema inalcanzable. Que sean capaces de generar un nuevo sistema de confianza entre sociedad y gobierno. Mientras mayor sea la confianza en el liderazgo político menor será el miedo a la transformación. Aspiramos a que se levante una nueva generación de líderes que sean respetados y apreciados por todos. Hace mucho que en el estado no han aparecido líderes queridos por el pueblo, modelos a seguir. Una sociedad que no genera líderes confiables, está condenada a vivir permanentemente en la incertidumbre.</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>El Partido Encuentro Solidario Puebla está decidido a construir una generación de líderes jóvenes que tendrán como encomienda el establecimiento de una nueva cultura política basada en las siguientes premisas:</p> <p>Más transparencia y rendición de cuentas, menos corrupción. Más aplicación de la ley, menos impunidad. Más participación ciudadana, menos gobierno. Más distribución de la riqueza nacional, menos privilegios. Más consciencia social, menos resentimiento. Más cuidado del entorno, menos apatía e indolencia. Más educación y cultura, menos ignorancia y desinformación. Más servicio, menos acumulación de poder. Más valores humanos, menos egoísmo. Más nuevos liderazgos, menos statu quo.</p> <p>EL PRINCIPAL PROYECTO POLÍTICO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA: CONCRETAR LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DE UNA REFORMA A FONDO DEL ESTADO MEXICANO Y DE UN NUEVO PACTO SOCIAL.</p> <p>En México no vivimos en una democracia plena. Sin duda, existen mejores procedimientos democráticos, instituciones que proveen un marco legal más conveniente, un sistema de partidos que empieza a consolidarse, pero lo que no se ha transformado es el régimen político y el sistema de gobierno. Las llamadas Reformas del Estado se han limitado básicamente a las reglas electorales. Existe mucha preocupación por el rol de la autoridad electoral y por fortalecer el sistema de partidos; sin embargo, no se ha planteado una reforma a fondo de los poderes del Estado.</p> <p>La transición política y democrática de nuestro país quedó truncada. Al asumir el poder federal, en un caso, y estatales, en otros más, la oposición al partido que gobernó por décadas no pudo construir un nuevo sistema político que diera lugar a un nuevo régimen. La vasta historia de fraudes electorales llevó a que el objetivo principal fuera acabar con el partido hegemónico; desafortunadamente esto no fue suficiente. En la actualidad existe una gran desilusión con los resultados generados por la alternancia política, incluso hay quien cuestiona si el país estaba mejor antes de avanzar a un régimen más democrático. Muchos han votado por el regreso de un régimen que nunca pudo ser sustituido del todo,</p>		 

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>porque no existió un pacto entre los partidos y los ciudadanos que sentará las bases de uno nuevo.</p> <p>En la llamada normalidad democrática enfrentamos un nuevo espectáculo cada vez que hay elecciones. Las campañas electorales reducen a los ciudadanos a escoger entre dos o tres males, se elige al menos malo, con las consecuencias de reducir al ciudadano común a no involucrarse, a ser espectador, a no ir a votar, o en el mejor de los casos, solo a eso a emitir su sufragio. No hay como despertar la energía social de la ciudadanía porque el sistema ha propiciado clientelismo, apatía, falta de credibilidad en las instituciones, cada vez hay menos esperanza de que un cambio real es posible.</p> <p>Ganar a cualquier precio, parece ser la encomienda de los partidos políticos. Gané: soy feliz; perdiste: súmate a mí, o espérate tres o seis años. Hay que ganar como sea; lo de menos es después si se gobierna bien o si se cumplen las expectativas ciudadanas. Necesitamos mejores gobiernos, pero también mejores electores. Electorado que premie a las gestiones gubernamentales que hayan cumplido sus promesas y dado resultados visibles. Desafortunadamente el proceso democrático se reduce a campañas electorales exitosas, a candidatos ganadores; y no a buenos gobiernos y a gobernantes eficaces.</p> <p>En nuestro concepto, las fuerzas políticas deben representar los diferentes sectores de la sociedad encabezando acciones que respondan a las principales demandas ciudadanas. Gracias a que la transición política no se consumó, muchos mexicanos no nos sentimos representados por ninguno de los partidos existentes. Las creencias y valores de gran parte de la ciudadanía no son encarnadas por políticos de ningún partido, así como su problemática y preocupaciones no son abanderadas por ninguno de ellos. Se trata de diseñar alternativas políticas incluyentes en las que la verdadera representación ciudadana, se convierta en el valor fundamental de nuestra incipiente democracia.</p> <p>Quienes deberían representarnos hoy no lo hacen. Básicamente nuestros representantes populares lo que defienden son intereses partidistas, de grupo, de clase. Se moviliza para su propio provecho, se apoya en lo colectivo para reforzar los intereses individuales. Tristemente nuestros representantes, no representan a nadie, incluso, por increíble que parezca, en muchos casos no se representan ni a ellos mismos. Necesitamos con urgencia partidos políticos que representen personas, ciudadanos, anhelos, carencias, realidades.</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>El Partido Encuentro Solidario Puebla es una organización que quiere dar un valor nuevo a la representación política, que sean personas normales, gente de carne y hueso, ciudadanos comunes y corrientes representando a otros ciudadanos que buscan resolver su problemática, su necesidad humana. Necesitamos construir gobiernos eficaces y justos que cambien realidades, que trabajen para su electorado y que su mejor arma de permanencia sean sus propios resultados. Concretar la transición democrática a través de un sistema incluyente donde todos los ciudadanos nos sepamos representados es tarea fundamental de nuestra organización política.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>El sistema de partidos sustituyó al régimen de partido hegemónico, pero no lo reemplazó del todo. Las prácticas políticas, la manera de ejercer el poder y de administrar el gobierno permanecieron. Las diferencias entre gobernantes surgidos de uno o de otro partido son prácticamente imperceptibles. La cultura política prevaleció, ya sea por comodidad, por ignorancia, porque las circunstancias los rebasaron o porque el poder minó los buenos deseos. Al final del día, el régimen autoritario, simuladamente benefactor y hegemónico se traspaló ahora con nuevos rostros, pero con las mismas prácticas.</p> <p>En nuestro contexto, prestigia más la trampa que la honestidad. Los partidos exitosos electoralmente, por lo general producen confusión agitando sentimientos y emociones, jugando con la peligrosa lucha maniquea entre los buenos y los malos; o generan entre el electorado miedo o denigración sobre sus contrincantes. El fin último es la victoria de su partido, no hay más. La importancia de construir una alternativa política que se vea así misma como un medio y no como un fin es crucial para el futuro electoral del estado. Los partidos políticos deben ser medios y no fines, instrumentos para llevar ciudadanos honestos, con proyectos realizables, al poder público.</p> <p>En esta perspectiva de transformación del poder, la re-significación de la política ocupa un lugar central. Es urgente que la transformemos en un espacio de oportunidad donde los individuos y los grupos pongan en común, discutan y aprueben, racional y prudentemente, proyectos de gobierno y nación que sean propicios a las demandas y necesidades de todos los sectores de la población. Así entonces, la política debe ser un medio que nos permita discutir y ponernos de acuerdo sobre la viabilidad de las propuestas que individual y grupalmente podamos proponer. No debe ser más un escenario de confrontación en el</p>		 

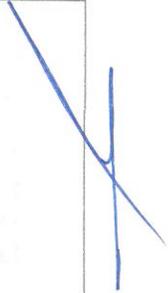
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>que para prevalecer hay que eliminar a los otros como lo dictan las reglas de una sociedad que paulatinamente va perdiendo los valores de solidaridad, tolerancia y respeto.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla asumimos que el sistema de partidos tiene la responsabilidad histórica de coadyuvar a la organización política de la sociedad como un requisito indispensable para la construcción de acuerdos. En este sentido, como instituciones públicas, los partidos coadyuvan con la ciudadanía, pero no son sus fines en sí mismos; el objetivo es el establecimiento de gobiernos justos, eficaces y honestos. Por ello, pensamos que las organizaciones políticas tienen la obligación de dejar claro a la ciudadanía, los argumentos y propósitos de su proyecto político nacional. Las fuerzas políticas deben ser, ante todo, bienes colectivos que sirvan para que la ciudadanía discuta y decida proyectos de vida y de nación en los que la dignidad y los derechos de cada persona sean respetados por igual.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla busca encabezar una reforma de la política, del poder y de las instituciones. Una reforma que produzca un proyecto incluyente a lo largo del estado en el que todos los ciudadanos, sin excepción de razas, sexos, condición social y credo religioso, participen en la definición y en la resolución de los diferentes problemas de la agenda nacional. Para lograr esto, es necesaria una reforma profunda a los poderes del Estado mexicano y su expresión en la federación; la cual debe tocar tanto al Legislativo, como al Ejecutivo y al Judicial. El legislativo necesita nuevas formas de cogobernar, mejores mecanismos para alcanzar consensos. El Ejecutivo necesita modernizarse, ceder poder, ser eficaz en el ejercicio de gobierno. El Judicial necesita transparentarse, dar resultados al anhelo de justicia de los mexicanos.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla nos interesa transformar el régimen político y el sistema de gobierno. Pensamos que es tiempo de poner fin al presidencialismo centralista y su expresión estatal en los gobernadores centralistas y autoritarios que ha prevalecido por mucho tiempo en nuestro país. Es necesario transitar a un régimen con verdadero equilibrio de poderes donde el Poder Legislativo sea el vocero de las demandas ciudadanas y la instancia más importante en la toma de decisiones públicas. Es el Congreso el lugar ideal para alcanzar consensos, para definir un nuevo proyecto nacional. En los tiempos por</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>venir deberá dejar su papel de comparsa del Ejecutivo y convertirse en el centro de la vida política nacional.</p> <p>Urge avanzar en los procesos de descentralización del poder público en México. Transitar hacia el establecimiento de un auténtico federalismo en todos los órdenes de la vida nacional, lo que se reproduzca a su vez en mayor independencia de los municipios. Vamos para doscientos años del establecimiento legal del régimen federal y todavía no ha logrado implantarse de manera definitiva. El sistema centralista de los poderes se reproduce local y regionalmente. La acumulación de poder central debe desaparecer tanto a nivel nacional como estatal para dar lugar a una nueva distribución donde se respete la autonomía local y sea la federación el eje aglutinador del país.</p> <p>Para avanzar hacia un nuevo federalismo el Partido Encuentro Solidario Puebla se declara partidario de la descentralización en la recaudación fiscal. Es necesario que cada entidad federativa y cada municipio cobre sus impuestos y que esos recursos sirvan para impulsar proyectos de desarrollo en las diferentes regiones del país. Que cada estado y municipio sea el administrador de sus bienes y de la riqueza que produce. Esto le permitirá otorgar mayores oportunidades de desarrollo a su población.</p> <p>El Poder Ejecutivo debe dejar de ser el único eje aglutinador de la vida política nacional. Para eso se necesita un poder ejecutivo que deje de actuar como tlatoani, como el único poder del Estado. El rol del Ejecutivo debe limitarse a lo establecido por la ley, no debe perder importancia sino valorar su propia dimensión. Encabezar gobierno, administrar los bienes públicos, generar progreso y bienestar a través de las políticas públicas que implemente, regular y supervisar a los factores económicos, son tareas suficientes para el Ejecutivo por la complejidad y dificultad que entrañan. No hay necesidad de más atribuciones legales o meta constitucionales, las principales funciones del Ejecutivo no solo son suficientes, sino primordiales para el desarrollo político, económico y social del país.</p> <p>Una de las reformas pendientes más importantes es la de la burocracia tanto estatal como municipal. Todo el aparato del Gobierno, obsoleto, ineficaz y en muchas partes corrupto debe ser una de las principales tareas del Ejecutivo. En el Partido Encuentro Solidario Puebla proponemos que la reforma al Poder Ejecutivo empiece por su propia casa. El Poder Ejecutivo reformándose así mismo. Los servicios, la supervisión, sus mecanismos y</p>		 

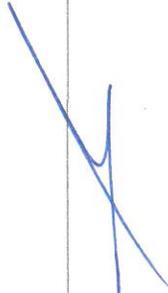
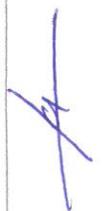
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>procedimientos, sus estructuras deben ser parte de esta gran reforma del Gobierno nacional.</p> <p>Debe también el Ejecutivo encabezar una nueva época de las relaciones internacionales, en donde el estado, con base en sus facultades, sea un actor directo. La coyuntura mundial significada por los procesos de globalización, exige posturas claras y definitivas respecto del lugar que nuestro país quiere y puede ocupar en el nuevo escenario mundial. En el Partido Encuentro Solidario Puebla pensamos que México debe recuperar el activismo internacional y el liderazgo regional para encabezar la promoción de una serie de iniciativas legales tendientes a reglamentar la forma desequilibrada, arbitraria e injusta que el paradigma de la globalización impone a los distintos países de la geografía mundial. Es decir, en la re-significación del papel del Poder Ejecutivo, sus funciones en materia de política internacional deben ser prioritarias y fundamentales.</p> <p>Por último, en el Partido Encuentro Solidario Puebla valoramos la importancia que el Poder Judicial se constituya en un poder autónomo capaz de producir un sistema de leyes que propicien la justicia y la paz social. Para ello, el Poder Judicial debe ser constituido mediante procedimientos electivos que permitan una mejor rendición de cuentas. Creemos que la ciudadanía debe participar en la estructuración de una institucionalidad judicial descentralizada y que ejerza supervisión sobre el funcionamiento del sistema de justicia en su conjunto. Que sean los ciudadanos los que decidan con su voto quienes son las personas en las que más confían para que se encarguen de la administración e impartición de justicia.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla creemos que una nueva generación de reformas al Poder Judicial es inaplazable. El poder judicial es la institución responsable del establecimiento del imperio de la ley, del cumplimiento por todos los ciudadanos del marco constitucional. Además, su principal tarea de velar por el Estado de derecho bajo el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, debe dejar de ser teoría y traducirse a los hechos. El respeto a los derechos humanos no solo en el mayor tribunal de justicia del país, sino en todo el sistema, en toda la estructura judicial debe ser uno de los objetivos principales de la reforma. El Poder Judicial es el garante de la República, del gobierno de la ley, por eso debemos exigir su eficacia y resignificar su papel en la vida política nacional.</p>		

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p style="text-align: center;">*****</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla promoverá intensamente la idea de un nuevo pacto social; combinación de un gobierno limitado, una sociedad movilizada, un reconocimiento al núcleo familiar, el respeto a la ley y a la dignidad del ser humano. El cambio social es posible con una visión de comunidad, de participación democrática, de empoderamiento político surgidos de la libertad individual y de la visión social. Seremos un partido que retome lo mejor de las ideologías de derecha y de izquierda para construir su propio discurso basado en realidades y necesidades actuales. Liberales en asuntos económicos y sociales en temas de igualdad de clase. El nuevo pacto social que pretendemos encabezar debe buscar el desarrollo económico, la generación de la riqueza; pero también, la redistribución equitativa de la misma, obligación social y moral de todos los sectores productivos.</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</p> <p>Ninguna persona puede limitar o circunscribir la libertad de otra. Nadie puede gobernar a otro sin su voluntad. Los individuos tienen el derecho inalienable de autogobernarse en lo individual y de darse gobierno en lo colectivo. Sin libertad, no hay gobierno. La libertad es la esencia de todos los derechos humanos.</p> <p>La principal de las libertades es la política. Todos tenemos el derecho de ejercer esta libertad por medio de una participación activa en la vida política. La libertad es también el derecho de participar en la elaboración de las leyes. La ley debe dar poder real al ciudadano para influenciar en las decisiones de su sociedad.</p> <p>Ser libres significa vivir nuestras vidas sin la interferencia de otros, siempre y cuando extendamos a otros esta misma libertad. La libertad también consiste en reconocer la autoridad implícita del Estado para que opere la capacidad de todos de respetar la libertad de los demás. Vivir en libertad implica un ejercicio de gobierno, de autoridad, básicamente abocado a la realización de la justicia hacia uno mismo y hacia los demás.</p> <p>No es la moral religiosa el obstáculo para nuestra libertad, es la consciencia en sí, el juez interior quien la determina. La libertad también significa la objeción de conciencia, el derecho de negarse a hacer o no hacer algo que está en contra de los principios personales.</p>		 

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>El día hoy libertad significa tener derecho a expresar su opinión, a elegir una carrera, a tener o no religión, a comprar o vender, a viajar a donde se quiera, a tener su espacio personal o una vida privada, a vivir su propia vida como uno decida, entre muchos otros. Esta es la clase de libertad por la que el Partido Encuentro Solidario Puebla está dispuesto a luchar y de ninguna manera puede ser desafiada o suspendida.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla creemos que los principios máximos de nuestra organización política son:</p> <p>LIBERTAD: LA ESENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS IGUALDAD: EL MÁXIMO OBJETIVO DE UNA SOCIEDAD RACIONAL JUSTICIA: EL FUNDAMENTO DE LA VIDA EN SOCIEDAD DIGNIDAD: LA ÚNICA MANERA DE CONCEBIR LA EXISTENCIA PACIFICACIÓN: LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla sostenemos que los siguientes principios son base de nuestra sociedad:</p> <p>VIDA: EL DERECHO NATURAL POR EXCELENCIA FAMILIA: LA INSTITUCIÓN SOCIAL MÁS IMPORTANTE DE MÉXICO. EDUCACIÓN: LA MEJOR HERRAMIENTA PARA LAS PRÓXIMAS GENERACIONES MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: EL INSTINTO DE SOBREVIVENCIA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA: LA ESPERANZA DE UN FUTURO MEJOR.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla proponemos que los siguientes principios conduzcan la nueva cultura política de nuestro estado:</p> <p>LEGALIDAD: RESPETO A LA LEY ÚNICO CAMINO LEGITIMIDAD: EL VALOR MORAL EN LA VIDA PÚBLICA CONSENSO: LA NECESIDAD DE ACUERDOS FUNDAMENTALES TRANSPARENCIA: LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS. PARTICIPACIÓN CIUDADANA: EL MOTOR DEL CAMBIO DEMOCRÁTICO EMPODERAMIENTO: EL DESARROLLO PERSONAL Y COMUNITARIO ASOCIACIÓN POLÍTICA: LA FORMA LEGAL DE LUCHA Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA CONSCIENCIA SOCIAL: GENERADORA DE CAPITAL HUMANO.</p>		

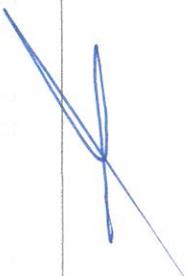
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla reconocemos que los principios esenciales del Estado Mexicano y de su expresión en las entidades que comprenden la federación son:</p> <p>DEMOCRACIA: EL MEJOR SISTEMA DE GOBIERNO FEDERALISMO: LA MANERA DE DISTRIBUIR EL PODER PÚBLICO REPÚBLICA: LA HERENCIA DE JUÁREZ ESTADO LAICO: BASE DEL ESTADO MODERNO.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla pretendemos que los siguientes principios guíen a nuevos conceptos de políticas públicas:</p> <p>POLÍTICA SOCIAL: LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA POLÍTICA ECONÓMICA: GENERADORA DE DESARROLLO POLÍTICA INTERNACIONAL: EL ROL MEXICANO ANTE EL MUNDO POLÍTICA CULTURAL Y EDUCATIVA: LA BASE DE LA TRANSFORMACIÓN POLÍTICA.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla tenemos los siguientes principios ideológicos de nuestra organización:</p> <p>LIBERALISMO SOCIAL: LA IDEOLOGÍA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA. ESTADO SOCIAL DE DERECHO: EL NUEVO RÉGIMEN POLÍTICO. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA: HACIA UN NUEVO PACTO SOCIAL Y CONSTITUCIONAL.</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DE VALORES.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla no solamente se compromete con su filosofía, con los objetivos principales de su acción política, con su principal proyecto y con su declaración de principios, sino que promoverá entre sus miembros y la ciudadanía en general la siguiente Declaración de Valores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser integro. 2. Tener ética. 3. Promover la vida. 4. Propiciar la reconciliación y la pacificación. 		 

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>5. Buscar justicia. 6. Vivir para servir. 7. Educar para la libertad. 8. Brindar protección. 9. Respetar la ley y el derecho del otro. 10. Cuidar y mejorar el medio ambiente. 11. Trabajar. 12. Soñar y amar a México y a nuestro estado.</p> <p>Esta Declaración de Valores dará lugar al Código de Ética del Partido Encuentro Solidario Puebla; así como a los manifiestos acuerdos, decretos, compromisos, pactos entre sus miembros, entre el partido y la ciudadanía, entre el partido y el Gobierno, entre el partido y otras organizaciones; y regirá el actuar de sus candidatos, propios o independientes, y de los representantes populares y funcionarios públicos que obtengan su cargo a través de la propuesta del partido.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla resume sus principios en el siguiente párrafo de la Declaración de los Derechos Humanos de la Carta de las Naciones Unidas:</p> <p>“Todos tienen derecho a la libertad de conciencia. La voluntad de la gente será la base de la autoridad de los gobiernos. Cada persona adulta tiene el derecho de casarse con una persona del sexo opuesto, con libre consentimiento, y de formar una familia. Nadie debe ser sometido a tortura ni a castigo inhumano. Todos son iguales ante la ley. Todos tienen el derecho a la vida, libertad y propiedad. Habrá igual paga por igual trabajo.”</p> <p>En base a lo anterior, el Partido Encuentro Solidario Puebla se compromete a realizar las acciones tendientes para lograr un verdadero establecimiento del Estado de derecho: y, por lo tanto, el partido político y todos sus miembros y simpatizantes tienen la obligación de observar la Constitución de nuestro país, la Constitución del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p> <p>Asimismo, el Partido Encuentro Solidario Puebla se compromete a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga</p>		

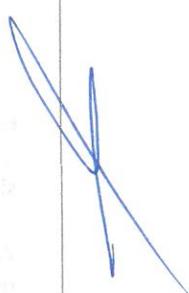
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	ARTÍCULO 37 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley electoral prohíbe financiar a los partidos políticos.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla, como la organización que hace del principio de igualdad su principal objetivo político, se compromete a promover la participación en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Por lo que adquiere la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla es una organización política libre de violencia contra las mujeres. Por lo que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres por lo que se compromete a establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes aplicables. Para hacer efectivo dicho compromiso el Observatorio de Participación Política de la Mujer del partido propondrá los mecanismos de sanción en caso de que algún militante y/o dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género situación que deberá contenerse en el reglamento que al respecto proponga el Comité Directivo Estatal para la aprobación de la Comisión Política Estatal.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla, como generador de consensos entre las diversas clases sociales de nuestro estado y buscando alcanzar la pacificación estatal, se compromete a conducir sus actividades políticas por medios pacíficos y por la vía democrática. El PES es el partido de la reconciliación estatal y nacional por lo que su más alto compromiso es establecer una cultura de la paz en el estado y en México.</p>		 

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>El Partido Encuentro Solidario Puebla es un partido político que se rige por tres preceptos fundamentales: independencia, integridad e ideas. Con base en este último precepto, las ideas, se establece el marco básico para alcanzar nuestros objetivos, proponer políticas públicas, programas de gobierno y cualquier otra actividad específica. El Programa de Acción del Partido Encuentro Solidario Puebla es la plataforma ideológica y política que debe orientar las acciones de nuestros militantes y, en el mismo sentido, es la base de las plataformas políticas que se deberán presentar en los procesos electorales en los que participemos.</p> <p>Es por ello que resulta de trascendental importancia que el Partido Encuentro Solidario Puebla forme ideológica y políticamente a sus militantes ya que de ello dependerá el grado de aceptación por parte de la sociedad, que a su vez permitirá la implementación de políticas públicas basadas en los objetivos del partido, a través de instituciones y disposiciones legales y reglamentarias que contribuirán a la transformación para el beneficio de todos los ciudadanos del país.</p> <p>Una de las herramientas que empleará el partido para la consecución de los objetivos fijados en el programa de acción es la participación activa de sus militantes en los procesos electorales para todos los puestos de elección popular en el estado la que estará respaldada por la constante capacitación de los miembros de nuestra organización política.</p> <p>Las siguientes líneas y propuestas tienen como propósito sintetizar los ideales base por los cuales deberá transitar nuestro ejercicio social y político, tomando en cuenta los lineamientos y principios generales del partido en diferentes materias. Este documento no debe entenderse en momento alguno como la suma incuestionable de tesis que registrarán nuestro actuar, sino como propuestas que deberán ser analizadas, discutidas y, sobre todo, modificadas o ampliadas de conformidad con la realidad que vaya enfrentando la nación y nuestro estado en su diario acontecer bajo un contexto democrático.</p> <p>En el Programa de Acción se destacan tres conceptos claves como ejes transversales contenidos en nuestra declaración de principios y que cruzan el contenido de nuestras propuestas. Los ejes de: equidad, bienestar y justicia hacen referencia a ideales de vida tanto en el individuo como de la sociedad en general, por lo que cada uno está implícito en los siete temas prioritarios que abordamos.</p>	<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p> <p>b) Proponer políticas públicas;</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;</p> <p>d) Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes;</p> <p>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</p> <p>f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Cumple</p>

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla para realizar nuestros postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios, basados en su ideología liberal social y su planteamiento de un régimen de gobierno verdaderamente republicano federal, proponemos combatir principalmente siete problemas identificados como los de mayor importancia:</p> <p>I. Acciones contra la pobreza.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acciones para el desarrollo social. b. Acciones para el campo como factor del desarrollo regional. c. Acciones en materia fiscal y de redistribución de los recursos. d. Acciones para el desarrollo en la globalización. <p>II. Acciones de reconciliación para disminuir la violencia.</p> <p>III. Acciones en transparencia y rendición de cuentas para el combate a la corrupción y buen gobierno.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acciones de transparencia y rendición de cuentas. b. Acciones para un buen gobierno. <p>IV. Acciones en contra de la impunidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acciones para un nuevo sistema de justicia. b. Acciones en materia de derechos humanos <p>V. Acciones para un nuevo sistema de educación.</p> <p>VI. Acciones para fortalecer a la familia y la identidad comunitaria ante la crisis de las instituciones sociales.</p> <p>VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo.</p> <p>Es de mencionar que, de manera paralela a lo anterior, señalamos algunos elementos importantes que deben ser tomados en consideración, como parte de los planteamientos específicos de los siete grandes problemas:</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Jóvenes: Es importante establecer acciones y políticas públicas dirigidas a jóvenes, con las que se aseguren sus oportunidades de acceso y permanencia en el estudio y la creación de fuentes de trabajo. De igual forma se deben asegurar espacios de expresión de ideas, y cualquier mecanismo para desarrollar sus capacidades y aptitudes en un entorno sano y seguro.</p> <p>Medio ambiente y desarrollo sustentable: La sustentabilidad de los recursos es un tema que ha cobrado importancia en los últimos años; en la actualidad fenómenos como el cambio climático y los desastres naturales, nos hacen reflexionar de la importancia de políticas públicas en favor del medio ambiente y la sostenibilidad de recursos en el corto, mediano y largo plazo. Es fundamental que en la satisfacción de las actuales necesidades sociales no se pongan en riesgo los recursos del estado para la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras. Es por lo que, en una economía como la mexicana, basada en el sector primario, es importante fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico no solo como tarea del gobierno federal, sino también desde nuestro estado.</p> <p>Estado de derecho: El respeto a las reglas, procedimientos e instituciones democráticas permite garantizar el orden y estabilidad de la sociedad. En el Estado de derecho se reconocen y establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, por lo que es indispensable fomentar una cultura de respeto al estado de derecho tanto por los ciudadanos como por los gobiernos, de manera que penetre en la vida cotidiana.</p> <p>Participación: Fomentar el fortalecimiento de una ciudadanía participativa en los asuntos públicos es esencial para la consolidación de nuestra democracia. La apertura a la participación debe abrirse hasta los sectores que tradicionalmente se sustraen de opinar y expresar sus problemas, necesidades y en la toma de decisiones.</p> <p>Innovación: Las nuevas ideas deben permitir alejarnos de las maneras en las que usualmente se enfrentan los problemas públicos. Se debe evitar tener miedo al cambio y empezar a hacer las cosas de manera distinta, buscando el bien común y el mayor beneficio. Alejándose de las respuestas burocráticas tradicionales que durante años no han resuelto los problemas de fondo y que dejan su solución a las siguientes administraciones.</p> <p>Competitividad: Es indispensable posicionar en la agenda estatal los temas de competitividad, cuyo impacto se extiende cada vez a más ámbitos. Lograr que las acciones permitan a la población ser más competitiva, que permitan aprovechar los recursos y los</p>		 

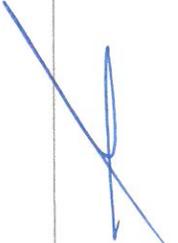
PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>potenciales de cada individuo, para generar mayor riqueza y sobre todo mejor distribución de la misma.</p> <p style="text-align: center;">PROPUESTA DE LÍNEAS DE ACCIÓN</p> <p>Para alcanzar nuestros objetivos como partido político estatal proponemos las siguientes políticas públicas o programas que se proponen para atender los temas y problemas públicos que hemos identificado como de mayor importancia. Estas acciones no son una lista cerrada de propuestas, por el contrario, el Partido Encuentro Solidario Puebla busca fomentar el debate público, incorporando innovadoras y constructivas, que por sí mismas fortalecen al proceso democrático. Las acciones que proponemos son las que a continuación se mencionan:</p> <p>I. Acciones contra la pobreza</p> <p>La pobreza no se combate, no se trata de una guerra sino de una enfermedad social que necesita ser entendida en sus causas y atendida en sus síntomas. Entre sus causas está el rezago histórico en la creación y preparación de capitales, junto con el cambio estructural de la forma de generar valor en el mundo. Mientras que la economía mundial reclama conocimiento especializado nosotros no hemos podido ofrecer ni siquiera capacidades generales al grueso de nuestra población.</p> <p>Las consecuencias naturales o síntomas de esto son un marcado incremento en la desigualdad, la marginación y exclusión sistemática, que limita las oportunidades de desarrollo de los individuos. Uno de sus efectos más destacados es la desintegración familiar que rompe con las tradicionales redes de protección social y comunitarias adjuntas en México. De igual forma, un efecto secundario ha sido el aprovechamiento clientelar de las personas que se encuentran en estas condiciones, como resultado de programas sociales paliativos.</p> <p>En el contexto internacional podemos identificar diversas posiciones y discusiones sobre cuáles son los límites legítimos de intervención social del Estado. Siguiendo argumentos liberales se ha favorecido la contracción del Estado, sin embargo, la agudización de los problemas sociales, antes descritos, hacen indispensable actuar contra la pobreza desde diferentes ámbitos sin perder de vista el sentido de integralidad y complementariedad.</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Para reducir la pobreza la actuación no puede concentrarse en un ámbito, sino en acciones complementarias que atiendan estructuralmente el problema. Para el Partido Encuentro Solidario Puebla se pueden destacar cuatro líneas en las cuales concentrar las acciones. La primera de ellas se enfoca en el desarrollo social como base del bienestar individual y colectivo; la segunda, en el sector agrícola y campesino como motor del desarrollo regional; el tercero, en materia fiscal y tributaria como impulsores del crecimiento económico; y cuarto y último, como parte del punto anterior, una estrategia redistributiva de la riqueza generada.</p> <p>a) Acciones para el desarrollo social</p> <p>En materia de desarrollo social, el actual marco jurídico ha contribuido a definir las acciones que deben considerarse prioritarias, más allá de una perspectiva meramente centrada en la pobreza. El desarrollo social es un elemento que contribuye a la construcción de una ciudadanía activa, en la que los individuos y grupos sociales sean concebidos como actores y no exclusivamente como objeto de políticas públicas. Esto no supone la generalización sin hacer matices o poner énfasis frente a las desigualdades que aquejan a sectores y grupos tradicionalmente vulnerables.</p> <p>Definido el objetivo general de las acciones de combate a la pobreza que el Partido Encuentro Solidario Puebla adopta, a continuación, se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del estado, los ideales por los cuales pugna el partido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular una política social orientada a garantizar universalmente una base mínima de bienestar social y no sólo acciones focalizadas o segmentadas. Esta política social debe partir de la realización efectiva de los derechos sociales básicos consagrados en la constitución, con acciones específicas en los tres órdenes de gobierno. 2. Propiciar, desde una perspectiva de coordinación y complementariedad con las acciones del Gobierno federal, que en nuestro estado se impulse una política social activa, enfocada a atender los principales problemas locales y proponer soluciones más adecuadas. 3. Implementar una política que, en materia de empleo, absorba progresivamente a la población económicamente activa, en condiciones adecuadas de remuneración y jornada laboral. 		 

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>4. Promover incentivos para que los empleadores garanticen la contratación cubriendo los derechos de los trabajadores para otorgar protección social, salarios dignos y mejores condiciones de trabajo.</p> <p>5. Reforzar acciones orientadas al establecimiento de programas dirigidos hacia los jóvenes y grupos de edad que generalmente no son contemplados en los programas sociales, con el propósito de asegurar un entorno social favorable para su desarrollo.</p> <p>6. Procurar la incorporación paulatina de los no asalariados a sistemas de seguridad social en los que tengan acceso a los mismos beneficios, forzando su ahorro, pero sin generar sistemas paralelos o incentivos para el cambio de un sistema a otro.</p> <p>7. Establecer las medidas necesarias para generar los capitales humanos y material necesario para un óptimo crecimiento, dejando siempre en libertad a los ciudadanos para emprender y aventurarse en la creación y el desarrollo pleno de su potencial.</p> <p>8. Evitar mediante acciones de política pública, todos aquellos factores que impiden a los ciudadanos desarrollar su pleno potencial, como es el caso de la corrupción, los oligopolios, las estructuras corporativistas-clientelares cuya finalidad es la extracción de rentas, la violencia y la inseguridad.</p> <p>9. Promover en el desarrollo económico esquemas de competitividad que potencien cambios en la productividad estatal.</p> <p>10. Generar mecanismos de discriminación positiva que permitan el empoderamiento de las mujeres y con ello el fortalecimiento de las redes familiares.</p> <p>11. Definir a las familias como núcleo central de la planeación en la atención a la pobreza y la creación de oportunidades de desarrollo, con proyectos y planes acordados.</p> <p>12. Asegurar que la población con discapacidad goce de todos los derechos sociales establecidos en la constitución, entre ellos el derecho a un trabajo digno y bien remunerado.</p> <p>b) Acciones para el campo como factor del desarrollo regional</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla creemos que otro campo es posible y por eso convocamos a todos los ciudadanos en el estado a organizar las necesidades y demandas del sector, con la visión de defender nuestra soberanía alimentaria. Para el Partido Encuentro Solidario Puebla las acciones se ubican en dos ejes generales, el primero, correspondiente al desarrollo agrario y el segundo al desarrollo rural sustentable.</p> <p>Definido el objetivo general del desarrollo del campo que el Partido Encuentro Solidario Puebla adopta, a continuación, se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el partido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implantar en las políticas públicas del sector el criterio de Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional como fundamento en la planeación y creación de una política de estatal de corto, mediano y largo plazo. 2. Eliminar en el estado las brechas regionales de desigualdad productiva, derivadas de asimetrías en el acceso a créditos, modernización tecnológica, falta de vías de comercialización, inseguridad, entre otras. 3. Reconocer a las organizaciones campesinas e indígenas como entidades de interés público y como interlocutores válidos de los intereses de sus agremiados. 4. Crear desde el estado un fondo para el desarrollo agrario, como un instrumento al alcance de los campesinos sin tierra que les permita acceder a ella a fin de evitar la renta y concentración de la tierra en pocas manos; garantizándose la permanencia del ejido, la comunidad y el apoyo al cambio generacional que se vive en el campo. 5. Reconocer a los campesinos sin tierra el “derecho a la tierra como un derecho al trabajo”, y de manera paralela crear los instrumentos para lograrlo. 6. Buscar que en materia agraria las autoridades estatales y municipales cumplan plenamente con las sentencias de la Suprema Corte y de los Tribunales Agrarios. 		<p style="text-align: right;">X</p> <p style="text-align: right;">X</p>

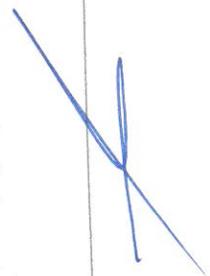
PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>7. Fomentar la capacitación que permita al sector agrario conocer sus derechos y obligaciones para aprovechar los programas y políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno.</p> <p>8. Sistematizar desde el ámbito de competencia del estado la normatividad en materia agraria, para generar un marco normativo uniforme e integral que dé certeza jurídica, acompañado de la modernización de las instituciones competentes.</p> <p>9. Buscar la indemnización inmediata o participación pública de las propiedades ejidales y comunidades en las que sus tierras hayan sido ocupadas para líneas de conducción eléctrica, carreteras, vías de ferrocarril, pozos petroleros, presas, fraccionamientos urbanos e industriales, zonas turísticas, ecológicas, aeropuertos, entre otros.</p> <p>10. Fomentar desde el estado la creación de fondos que compensen las asimetrías que prevalecen en la comercialización de bienes básicos, con los que se impulse la inversión, asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología, lo que deberá impulsar el desarrollo regional.</p> <p>11. Impulsar a la micro y pequeña industria rural, como parte de la estrategia de desarrollo regional y municipal.</p> <p>12. Desarrollar la investigación en materia de la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, particularmente de especies endémicas del estado.</p> <p>13. Asignar recursos para fomentar el desarrollo de tecnologías en materia del campo y la productividad.</p> <p>c) Acciones en materia fiscal y de redistribución de los recursos</p> <p>Las reformas fiscales se encuentran enquistadas en discusiones ortodoxas y paradigmas establecidos, que difícilmente van más allá de lo que la academia y las instituciones internacionales dictan como estándares técnicos. Sus visiones generalmente se limitan a buscar simplemente el incremento de los recursos financieros del estado para satisfacer las necesidades mediatas de la burocracia y programas sociales paliativos. Son pocas las propuestas que tienen una visión diferente a la anterior.</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla, entendemos al ser humano y la familia como ejes rectores del desarrollo comunitario, por lo que se deben proponer una serie de reformas financieras y fiscales tendientes a alcanzar tres objetivos primordiales:</p> <p>El primero de ellos es potencializar las oportunidades económicas de los ciudadanos, entendiéndose como tales, la posibilidad de tener acceso y participación en la generación de riqueza mediante el reconocimiento del mercado de ideas innovadoras y productivas.</p> <p>El segundo deviene del empoderamiento del ciudadano para efectivamente transformar su entorno económico y social al mejorar sus estándares de vida y con ellos, de la colectividad al tener certeza en las instituciones ejecutivas y judiciales de sus derechos económicos fundamentales.</p> <p>El tercero requiere un balance entre la generación de la riqueza y el empoderamiento, lo que nos lleva a la asunción de responsabilidades tanto por los ciudadanos como del Gobierno (en todos sus órdenes), para aceptarse como ejes y motores de su propio desarrollo. Para ello es necesario contar con instituciones rectoras y reguladoras que mantengan el equilibrio de las fuerzas y pugnen por mantener un Estado de derecho que dé certeza a las acciones que se emprendan.</p> <p>Definido el objetivo general de la política fiscal y combate a la pobreza que el Partido Encuentro Solidario Puebla adopta, a continuación, se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el partido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear el Consejo Estatal de Políticas Públicas y Fiscales, organismo que tendrá la tarea de revisar, analizar, verificar y proponer el correcto desarrollo fiscal del estado y los municipios. 2. Fortalecer a las administraciones tributarias municipales para la fiscalización de los impuestos transferidos a ellas, así como una participación mayor de los impuestos federales obtenidos mediante el ejercicio de facultades de comprobación a través de los Convenios de Coordinación Fiscal. 3. Promover la eliminación del impuesto sobre nóminas estatales, sustituyéndolo con la facultad de que el estado cobre directamente el IVA generalizando la tasa impositiva y manteniendo la exención en alimentos y medicinas. 		 

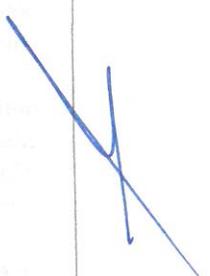
PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<ol style="list-style-type: none"> 4. Crear estímulos fiscales dirigidos a las empresas que inviertan y desarrollen tecnología específica para el campo, así como las que preparen y capaciten al personal que labore en el mismo. 5. Incentivar la generación y profesionalización del empleo mediante el otorgamiento de estímulos fiscales que permitan la acreditación o deducibilidad completa de los gastos e inversiones efectuados por los patrones en programas de desarrollo, competitividad y capacitación laboral. 6. Fomentar la inversión mediante el establecimiento de tarifas progresivas en materia del impuesto sobre la renta en retornos de inversión de capital tales como intereses y dividendos. 7. Fomentar la inversión y creación de empresas dando plazos de gracia para el pago de impuestos a las empresas de nueva creación que tengan inversiones considerables, así como reducir la tasa del impuesto sobre la renta. 8. Destinar la recaudación proveniente de los impuestos especiales para programas y proyectos productivos. 9. Propiciar incentivos fiscales, particularmente en las micro y pequeñas empresas, para la incorporación de los jóvenes en el mercado laboral, la generación de becas educativas, particularmente para programas que permitan su ágil incorporación al mercado laboral, y fomento a actividades sociales y deportivas. 10. Proponer la creación de impuestos progresivos a agentes económicos preponderantes de sectores relevantes para el desarrollo económico. 11. Contribuir a dar claridad y certeza a la determinación y cálculo de los impuestos mediante la adecuación del marco normativo para eliminar la discrecionalidad y corrupción de las autoridades que deriva de lineamientos poco claros e imprecisos en la materia. 12. Otorgar al órgano de defensa del Contribuyente en el estado facultades sancionadoras contra aquellos funcionarios a los que se les comprueben faltas administrativas. 13. Integrar el Comité de Defensa del Contribuyente en el estado con la participación de profesionistas de reconocida reputación para que delineen las políticas y directrices de apoyo a los contribuyentes. 14. Por lo que corresponde a las facultades del estado, rehacer el sistema estatal de pensiones públicas y privadas. 		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>15. Fomentar la creación de sociedades estatales de inversión público/privadas, que propicien la inversión en proyectos presentados por los ciudadanos, así como el financiamiento a la educación en todos sus niveles en escuelas públicas y privadas.</p> <p>16. Crear organismos desconcentrados de la Auditoría Superior de la Federación en el estado, los cuales se integren en su cuerpo directivo y técnico, por ciudadanos de reconocido prestigio profesional en sus jurisdicciones, encargados de verificar la correcta distribución, aplicación y fiscalización de los recursos públicos.</p> <p>d) Acciones para el desarrollo en la globalización</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla reconocemos en la globalización un proceso que no podemos eludir, no solo como proceso nacional, sino también en los estados. Este fenómeno replantea los alcances y límites al poder de los Estados Nación y, sin duda, de las entidades territoriales que los integran, que frecuentemente impactan en sus acciones dentro del ámbito social. No obstante, el Estado debe mantener dos funciones prioritarias: la primera, en la relación entre países no puede dejar de exigir un orden mundial regido por normas claras y compartidas; y la segunda, en la vida interna, no puede dejar de mantener su papel como garante del desarrollo social.</p> <p>Para el Partido Encuentro Solidario Puebla la globalización debe ser entendida como una forma de vinculación con el mundo, incluso directamente desde el ámbito local, con el firme propósito de potencializar las posibilidades de desarrollo tanto de los individuos como de nuestro estado y en consecuencia de la nación en general. Es por eso que en este tema proponemos las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desde el estado apoyar activamente los esfuerzos de los mexicanos originarios de nuestro estado en el extranjero para hacer valer sus derechos humanos. 2. Apoyar activamente los esfuerzos de los inversionistas mexicanos originarios de nuestro estado en el extranjero para que no sean sujetos de prácticas discriminatorias. 3. Crear y participar en los mecanismos de cooperación internacional que hagan eficaz y eficiente el combate al crimen organizado transnacional. 		 

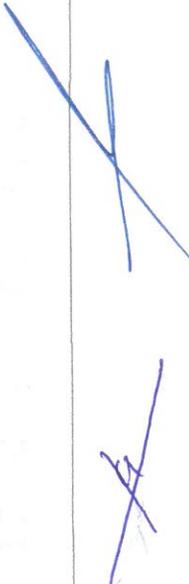
PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>4. Promover y adoptar mecanismos de cooperación internacional que ayuden a regular las conductas antiéticas de corporaciones y empresas transnacionales.</p> <p>5. Evaluar la red de acuerdos internacionales celebrados hasta ahora y maximizar sus beneficios.</p> <p>6. Mejorar la comunicación con otros estados, e incluso naciones, para aumentar la reciprocidad e intercambio comercial, cultural, educativo.</p> <p>7. Fortalecer el ambiente de negocios al interior de los municipios para propiciar mayor atracción de inversiones.</p> <p>8. Mejorar la oferta turística orientada a todos los sectores y niveles sociales, desarrollando de manera paralela la infraestructura necesaria.</p> <p>II. Acciones de reconciliación para disminuir la violencia</p> <p>En los últimos años el debate en torno a las estrategias y acciones por parte de los distintos niveles de gobierno para enfrentar el fenómeno de la inseguridad pública, prácticamente ha polarizado al país. Mientras en los círculos políticos y sociales aún no hay acuerdos o consensos que logren articular la mejor estrategia de paz y seguridad, el país continúa su vertiginosa y delicada escalada de violencia.</p> <p>En una sociedad en la que las instituciones pierdan la confianza de los gobernados, hay un riesgo latente de ingobernabilidad e inestabilidad. El sentimiento de temor, la percepción de vulnerabilidad y la visible angustia colectiva obliga a revisar y replantear las actuales acciones y propuestas gubernamentales, generando vínculos de confianza entre los gobernados y sus autoridades, así como enderezar el rumbo hacia la búsqueda de la reconciliación nacional y del estado. Es indispensable lograr la conciliación entre el uso legítimo de la fuerza del Estado y las garantías del gobernado, es la obligación y responsabilidad más grande que tiene que cumplir el estado.</p> <p>La propuesta del Partido Encuentro Solidario Puebla trata entonces de abordar la diversidad de aspectos que han limitado el establecimiento de estrategias efectivas de paz y seguridad, así como la impartición de justicia basado principalmente en los siguientes ejes:</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>El primero es incapacidad de la fuerza pública para mantener seguridad pública. Una de las mayores críticas que ha recibido la administración federal, es la incorporación del Ejército en tareas de combate al crimen organizado, dicha situación fue generada por el altísimo grado de involucramiento que las policías locales han sostenido con el crimen organizado, lo que hace evidente la necesidad de reorganizar y profesionalizar a los cuerpos policiacos en los diferentes niveles de gobierno.</p> <p>El segundo es la necesidad de arraigar la cultura de la legalidad: Es urgente generar acciones que fomenten entre los ciudadanos el respeto a las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición legal. Para ello es importante que las reglas básicas de convivencia social sean una prioridad en el ejercicio gubernamental. Es importante el establecimiento de alianzas con organismos sociales para difundir en la comunidad el conocimiento de las normas y reglamentos que regulan las relaciones entre los ciudadanos.</p> <p>El tercero es perfeccionar los mecanismos de prevención del delito: Al igual que en el tema anterior, mucho se ha dicho y tratado de hacer en temas de prevención del delito. Es necesario atender las causas estructurales que dan origen a diversos delitos. De manera particular estas acciones deben orientarse a los jóvenes que, en muchos de los casos, frente a la falta de oportunidades educativas y una oferta laboral formal, son absorbidos por grupos delictivos.</p> <p>El último es la procuración, administración e impartición de justicia: Los cambios que los órganos relacionados con la justicia requieren, están en función de la adecuación de las estructuras orgánicas de justicia, procuradurías y secretarías del ramo, lo anterior con el objetivo de hacer eficiente su desempeño, privilegiando el orden público, a las víctimas del delito y el respeto a los derechos humanos, incluyendo un sistema de mejoramiento de las áreas de atención al público.</p> <p>Definido el objetivo general de la reconciliación social para disminuir la violencia que el Partido Encuentro Solidario Puebla, a continuación, se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del estado, los ideales por los cuales pugna el partido:</p>		 

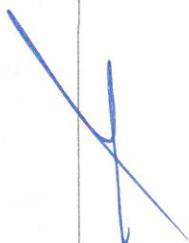
PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificar a los altos mandos policiacos, acreditando que cuentan con solvencia moral, ética y desarrollo patrimonial justificado. 2. Realizar las adecuaciones normativas para asegurar la destitución de elementos involucrados con el crimen, apegado a los procedimientos legales y su seguimiento con la finalidad de que no se involucren en actividades u organizaciones delictivas. 3. Fomentar la participación de organismos sociales y asociaciones civiles que contribuyan a difundir el respeto al Estado de derecho; fomentar valores y principios éticos. 4. Empezar estrategias integrales que impidan la cooptación de jóvenes y niños en la delincuencia organizada, con acciones en materia educativa, empleo, cohesión social, actividades recreativas y cualquier otra que fuera necesaria según las necesidades específicas locales. 5. Propiciar mecanismos eficientes de denuncia ciudadana, otorgando plena seguridad a la población de que no existirán represalias por parte del crimen organizado. 6. Impulsar mecanismos permanentes de evaluación y medición de resultados de la intervención de los gobiernos estatal y municipales para inhibir la aparición de una conducta delictiva dentro de la fuerza pública o reorientar la estrategia de seguridad. 7. Promover programas de servicio profesional de carrera policial en el caso de corporaciones policiacas y Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana encaminado a la certificación del control de confianza, profesionalización y trascendencia de los mandos medios de dichas instituciones. 8. Incorporación de policías comunitarios que permitan reconstituir el tejido social en sus localidades. 9. Fomentar la participación social para atender el problema de adicciones, abordándolo desde una perspectiva integral desde aspectos médico, psicológico, social, familiar del adicto, generando partidas presupuestales específicas para la atención de los mismos. 		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>10. Establecer contralorías u observatorios ciudadanos que evalúen la actuación de las corporaciones policiacas.</p> <p>11. Establecer un órgano técnico especializado encargado de la implementación, impulso y perfeccionamiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal para garantizar su eficiencia y el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>III. Acciones en transparencia y rendición de cuentas para el combate a la corrupción y buen gobierno</p> <p>a) Acciones de transparencia y rendición de cuentas</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla impulsamos tres ejes en materia de Transparencia y Acceso a la información como elementos trascendentales para el combate a la corrupción siendo los siguientes:</p> <p>El primer eje es la consolidación, en el que proponemos que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, debe consolidar el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT), a fin de asegurar a nivel nacional y en los estados su adecuado funcionamiento, caracterizado por su alto compromiso por la sociedad y tendiente, en todo momento, a fortalecer el ejercicio de los derechos y la rendición de cuentas. Para lo cual debe implementarse una reforma constitucional en materia de transparencia. De igual forma, se debe construir, a través de acciones coordinadas de los organismos garantes, un sistema nacional y estatal capaz de garantizar, mediante procedimientos, mecanismos e instrumentos estandarizados, el ejercicio de los derechos de acceso a información, protección de datos personales y el cumplimiento de obligaciones de transparencia.</p> <p>Todo lo cual deberá orientarse a mayor y mejor gestión de los sistemas de información, mayor gestión presupuestal, mejores procesos de transparencia, mayor monitoreo de los servidores públicos, evaluación y fiscalización.</p> <p>El segundo, la estandarización, tiene como objetivo homologar los mecanismos, instrumentos, formatos y criterios de resolución de los organismos garantes, a fin de unificar la protección y ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos, así como las obligaciones de transparencia. Creemos que se deben homologar</p>		 

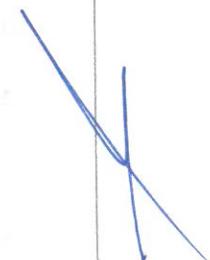
PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, a fin de que las personas puedan acceder a la información independientemente del lugar en donde se encuentre y del sujeto obligado que posea la información, favoreciendo en todo momento la política de datos abiertos.</p> <p>Debemos permitir que las personas puedan ejercer sus derechos de acceso a la información y de protección de datos personales desde un solo sitio, garantizando información confiable y certera. Es necesario formular, revisar y unificar criterios que emanen de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión.</p> <p>En el tercer eje, el empoderamiento ciudadano, es fundamental empoderar al ciudadano, con el propósito de incentivar su participación en los asuntos públicos e interesarse en el uso que den los sujetos obligados a sus datos personales. Es necesario fomentar una educación ciudadana sobre el contenido y ejercicio de sus derechos a la información y protección de datos, así como a los sujetos obligados respecto de sus obligaciones. Es importante maximizar los niveles de satisfacción del ciudadano en términos de calidad, comunicación efectiva, oportunidad y eficacia.</p> <p>Definido el objetivo general de la transparencia y rendición de cuentas para el combate a la corrupción que el Partido Encuentro Solidario Puebla adopta, a continuación, se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del estado, los ideales por los cuales pugna el partido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con los procesos de tecnologías de la información necesarios para asegurar la eficiencia, continuidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de los sistemas de Acceso a la Información. 2. Colaborar con los medios de comunicación para impulsar la difusión de la transparencia en el estado. 3. Implementar mecanismos de coordinación, interacción y comunicación entre los organismos garantes del estado y de los municipios, compartiendo experiencias de buenas prácticas, incluso con otras entidades federativas. 		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>4. Proponer la mejora del Portal Nacional de Transparencia, en el que se integren todas las dependencias de gobierno estatal y organismos obligados favoreciendo el principio de máxima publicidad.</p> <p>5. Fortalecer el funcionamiento de los órganos de transparencia locales, articulando los sistemas de transparencia en los entes obligados.</p> <p>6. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil para la implementación de mecanismos de vigilancia del actuar gubernamental.</p> <p>7. Propiciar el reconocimiento de las autoridades que tengan mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>8. Transparentar el destino de los impuestos, su información debe presentarse como datos abiertos a todo público y, aprovechando la tecnología, en tiempo real.</p> <p>9. Asegurar el respeto y resguardo de los datos personales. En el caso de autoridades o instituciones que la soliciten deben garantizarse candados que impidan el uso para fines personales o comerciales.</p> <p>b) Acciones para un buen gobierno</p> <p>Una tarea fundamental del Partido Encuentro Solidario Puebla será sentar las bases para la construcción de buenos gobiernos, que sean el resultado de buenos gobernantes. Es indispensable que los mexicanos cuenten con gobiernos eficientes, eficaces, con responsabilidad social y ambiental. Sin lugar a dudas el proceso de democratización ha ampliado la exigencia por romper viejos patrones de gestión pública. Si bien es cierto que se han iniciado esfuerzos, particularmente en el orden federal, es necesario avanzar en la mejora progresiva del estado y nuestros municipios. Una vez definido el objetivo general, a continuación, se presentan las principales propuestas:</p> <p>1. Modernizar los esquemas de gestión de las demandas ciudadanas, garantizando su eficiente y eficaz atención.</p> <p>2. Propiciar una forma de gobierno que fomente la inclusión de ideas de diferentes partidos políticos.</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>3. Propiciar mecanismos que permitan distinguir los asuntos propios del Estado de los asuntos de gobierno.</p> <p>4. Profesionalizar la administración pública en el estado y los gobiernos municipales con servicios profesionales de carrera transparentes y no sujetos a reglas burocráticas excesivas.</p> <p>5. Fomentar la confianza en las instituciones públicas, ello a partir de la promoción de mejores decisiones y acciones gubernamentales basadas en el interés público.</p> <p>6. Fortalecer las relaciones entre ciudadanía y Gobierno, con base en apertura gubernamental que propicie la transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>7. Promover la ampliación de cobertura y calidad de los servicios proveídos por el gobierno.</p> <p>8. Incentivar la inversión, la generación y mejor distribución de riqueza y mayor empleo mediante estructuras institucionales que den certeza a los inversionistas.</p> <p>9. Simplificar los trámites para desincentivar la corrupción, innovando a través de plataformas tecnológicas que simultáneamente transparenten los trámites.</p> <p>10. Buscar la reducción del gasto corriente de la administración pública.</p> <p>11. Fomentar la participación de empresas mexicanas en las adquisiciones de gobierno.</p> <p>IV. Acciones en contra de la impunidad</p> <p>Actualmente la justicia se encuentra dispersa en los tres órdenes de gobierno, no existe una eficiente división de competencias y su efectividad depende de que cada uno de ellos cumpla eficientemente su tarea encomendada. Además, es una realidad que los ciudadanos carecen de una protección real del Estado y acceso a procesos jurisdiccionales para la reparación o protección de la justicia, primero por sobrecarga e ineficiencia operativa de las instituciones y segundo por las barreras económicas, territoriales, sociales y de diversas índoles.</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>La configuración normativa y la eficacia de las instituciones es insuficiente para desincentivar las conductas delictivas, en cada estado esta configuración tiene características propias y en algunos estados podemos encontrar las penas más altas para homicidio simple intencional, sin embargo, al mismo tiempo ocupan los primeros lugares en homicidios dolosos. Por otra parte, la investigación de los delitos es casi inexistente y la incapacidad para que los Ministerios Públicos cumplan su función es evidente. En el ámbito local el problema no sólo es más profundo sino también se observa de manera diferenciada entre estados y municipios.</p> <p>Es necesario crear un nuevo sistema de justicia en el que se asegure la procuración e impartición de la misma en forma oportuna, sólo así existirá una garantía de los derechos humanos, conforme a los más altos estándares de protección de los individuos, es por eso que es necesario, para combatir la impunidad, realizar acciones no sólo para modernizar el sistema de justicia, sino también en materia de derechos humanos.</p> <p>a) Acciones para un nuevo sistema de justicia</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Puebla estamos conscientes de la necesidad de crear un sistema de impartición de justicia moderno, eficaz y transparente, por lo que se buscará realizar todas las acciones necesarias para garantizar la procuración y administración de justicia para asegurar el pleno ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades ciudadanas, cumpliendo los más altos estándares de debido proceso, así como una justicia pronta y expedita. Con un sistema eficiente y eficaz, moderno y transparente, que responda a los nuevos paradigmas sociales y del derecho, otorgando en todo momento certeza jurídica a las personas y haciendo un especial énfasis en los grupos más vulnerables, mediante la participación de los ámbitos públicos y privados, así como de los tres órdenes de gobierno. Haciendo un uso efectivo y buscando el continuo perfeccionamiento de los medios de control constitucional, como el amparo y demás acciones y recursos jurisdiccionales así como de los procesos colectivos.</p> <p>Por lo anterior proponemos diversas acciones en los que prevalecen cinco enfoques. El primer enfoque se refiere a la modernización del sistema de impartición de justicia con apego a los principios de debido proceso, en el que se asegure el acceso a todas las personas a un juicio justo. El segundo enfoque se orienta a la modernización del sistema de investigación y efectividad de los Ministerios Públicos, a través del perfeccionamiento del marco normativo e institucional que mejore el cumplimiento de la Ley.</p>		 

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>El tercer enfoque se refiere a la modernización del sistema de readaptación social y cumplimiento de sanciones, para apegarse a los principios de presunción de inocencia, así como generar nuevos mecanismos de cumplimiento de penas, así como el redimensionamiento de la figura de la reincidencia para lograr una efectiva disuasión de las conductas delictivas. El cuarto hace énfasis en la participación, transparencia y mecanismos alternativos de solución que permitan mayor control, responsabilidad y eficacia de las instituciones de impartición de justicia. El quinto y último enfoque pone énfasis en el acceso a la justicia de cada individuo con especial atención a grupos vulnerables, superando la pobreza legal generada por condiciones económicas, territoriales, sociales, entre otros.</p> <p>Definido el objetivo general de justicia contra la impunidad que el Partido Encuentro Solidario Puebla adopta, a continuación, se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas de nuestro estado, los ideales por los cuales pugna el partido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar una aplicación justa de la ley, que sea equitativa con todos los ciudadanos; donde no valga posición económica, política o social para obtener beneficios extralegales, que no se permita la evasión de las y los infractores/as ante la actuación del Estado. Abatir la pobreza legal. 2. Mejorar la división de las competencias de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno generando mecanismos que fortalezcan a las instituciones municipales de impartición de justicia y mejoren los procedimientos de transparencia y evaluación de las mismas. 3. Crear mecanismos alternativos de resolución de conflictos que permitan acceder a los grupos vulnerables en materias específicas, resoluciones justas al alcance de todos. 4. Incorporar medios tecnológicos a la impartición de justicia que: reduzcan los costos litigiosos de los actores que participan en el proceso; mejoren la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales y administrativos; den mayor accesibilidad a las personas y que permitan un mejor control de 		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>procedimientos, así como mecanismos de registro de cada una de las audiencias del proceso.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Promover la participación ciudadana y la publicidad de los procedimientos judiciales y administrativos en todos los órdenes de gobierno. Asimismo, en procedimientos de índole penal, se deben asegurar sistemas por los cuales los denunciantes puedan conocer del estatus de su denuncia y que efectivamente el estado de respuesta de la misma. 6. Impulsar los mecanismos necesarios para asegurar que las personas cuenten con un juicio justo, en el que sean oídos conforme a derecho independientemente de las condiciones económicas, sociales, políticas o culturales y las diferentes lenguas que se hablan en el territorio. 7. Vigilar que las instituciones judiciales actúen conforme a los estándares de debido proceso y conforme al principio de presunción de inocencia para asegurar que no haya personas inocentes presas debido a la ineficacia del Estado. 8. Realizar mejoras administrativas y normativas para reducir los tiempos de acceso a la justicia, disminuir la carga de trabajo de los juzgados y hacer más eficiente la actuación judicial. Particularmente, implementar todas las acciones necesarias para que en materia penal se respete el plazo razonable establecido en la Constitución. 9. Profesionalizar a los defensores públicos, generando un mayor estándar de defensa adecuada, en el que cualquier persona pueda tener acceso a un buen abogado y que pueda recibir asesoría jurídica en cualquier materia de manera responsable y profesional. Además, buscaremos remediar las cargas de trabajo de los defensores públicos que les impiden llevar mejor su trabajo. 10. Fortalecer la figura de acciones colectivas y otros procesos colectivos como un mecanismo idóneo para obtener una reparación de daño. 11. Garantizar el ejercicio de derechos colectivos de índole social, de grupos que pueden ser vulnerables frente a situaciones específicas, como los consumidores o trabajadores, los cuales merecen una protección especial. 12. Asegurar el acceso a la justicia material y formal donde exista un resarcimiento efectivo, asegurando procedimientos normativos accesibles, que ya sea de forma individual o colectiva. 		 

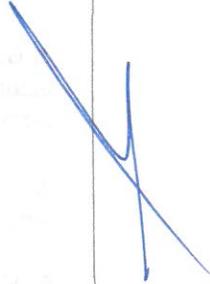
PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>13. Fortalecer la investigación de delitos, para asegurar que ningún ilícito quede impune y que efectivamente los procesados sean quienes realmente cometieron dichos actos.</p>		
<p>14. Profesionalizar la Procuraduría estatal asegurando que tengan los más altos estándares técnicos y tecnológicos de investigación.</p>		
<p>15. Buscar las reformas necesarias para asegurar que se respeten los estándares más altos de valoración de pruebas en el proceso, lo anterior sin demeritar el acceso a la justicia, cuidando en todo momento que las partes tengan la misma posibilidad de presentar pruebas en el mismo.</p>		
<p>16. Establecer mecanismos de sustitución de medidas preventivas que permitan analizar estrictamente los casos específicos de cada persona detenida, otorgado beneficios en aquellos casos que realmente no se genere un perjuicio a la sociedad.</p>		
<p>17. Establecer los incentivos indicados tanto en la aplicación como en su configuración para que las penas sean efectivas y logren incidir en la conducta de los ciudadanos y así disminuir la criminalidad de delitos graves y no graves.</p>		
<p>18. Redimensionar la figura de la reincidencia y efectivamente evitar que las personas que cometen un delito, lo cometan de manera consuetudinaria sin respeto a las instituciones y en contra de la sociedad.</p>		
<p>19. Analizar la función, capacidad y eficiencia de los Ministerios Públicos para crear una fiscalía que se encargue de construir los casos, con estricto apego a derecho, que realmente investigue y vigile que la actuación del Estado, que esté especializada y que su nombramiento se encuentre sujeto a reglas claras de competencia.</p>		
<p>20. Crear medios para que las víctimas y procesados puedan inconformarse de la actuación de los Ministerios Públicos y servidores públicos relacionados sin que existan represalias.</p>		
<p>21. Realizar las adecuaciones legislativas necesarias para generar mecanismos alternos de conmutación de penas que permitan un mayor beneficio social.</p>		
<p>22. Reorganizar el sistema penitenciario promoviendo otra cultura de readaptación, propiciando mayor control dentro de los centros y evitando la proliferación de conductas delictivas en contra de la sociedad. Aceptar la</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>vigilancia de organizaciones de la sociedad civil y transparentar los centros de readaptación.</p> <p>23. Promover leyes claras y mucho más accesibles que propicien autoridades más efectivas y eficientes, que incidan de una manera positiva en la vida diaria de las personas y que fortalezcan instituciones como la familia y sus valores.</p> <p>b) Acciones en materia de derechos humanos</p> <p>Por una parte, continuamos con la ratificación de los tratados y convenciones internacionales que constituyen la vanguardia en esta materia, pero también continuamos considerándolos como letra muerta al momento de traducirlos en políticas públicas y acciones concretas de la población en general y particularmente en de los grupos históricamente discriminados.</p> <p>Para el Partido Encuentro Solidario Puebla en el Estado de derecho debe de existir una concepción ética y moral, que cobra forma en los derechos humanos. Si bien es cierto que uno de los principales derechos que debe garantizar la autoridad es la seguridad, no podemos negar que este derecho está estrechamente vinculado al derecho a la vida, la propiedad, la expresión, tránsito, alimentación, entre otros muchos.</p> <p>Definido el objetivo general de la política de derechos humanos que el Partido Encuentro Solidario Puebla adopta, a continuación, se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía y en las políticas públicas de nuestro estado, los ideales por los cuales pugna el partido:</p> <p>1. Dar concreción política y social a la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011 mediante reformas en la constitución estatal, que permitan incorporar este paradigma como eje de la acción pública y, así, reconocer a los tratados internacionales de derechos humanos una jerarquía superior a la normatividad federal y local, con el señalamiento expreso de que todos los poderes públicos se someterán a dicho orden internacional de acuerdo con los principios <i>pro personae</i>.</p> <p>2. Garantizar que los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otras resoluciones y declaraciones internacionales sean incorporados plenamente al régimen jurídico mexicano desde el ámbito estatal y municipal.</p>		 

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>3. Garantizar mecanismos efectivos para asegurar el derecho de los individuos a la vida, la libertad, la igualdad, la educación, la cultura, el trabajo, entre otros.</p> <p>4. Promover los mecanismos necesarios para el acceso a servicios públicos y elementos necesarios para la vida, como agua, luz, alimentación entre otros derechos básicos.</p> <p>5. Asegurar una especial protección de los derechos humanos en grupos vulnerables, tales como personas de la tercera edad, indígenas, migrantes, así como niños y niñas y personas con discapacidad.</p> <p>6. Modificar el marco normativo para asegurar el derecho al empleo y al salario justo, principalmente de jóvenes que entrar por primera vez al mercado laboral y sobre todo implementando acciones en contra de la discriminación por razón de edad en contra de las personas que buscan trabajo.</p> <p>7. Garantizar los derechos sociales de la población como mecanismo de acceso a una mejor calidad de vida y como aseguramiento mínimo de estos derechos que les permitan el ejercicio de sus libertades.</p> <p>8. Asegurar la interpretación de las leyes en todo tiempo a las personas la protección más amplia en todos los actos y políticas públicas que realice el Estado con especial énfasis en grupos vulnerables.</p> <p>9. Promover en el estado mecanismos que garanticen los derechos del consumidor en busca de relaciones equitativas de consumo y para combatir prácticas comerciales lesivas; buscando incorporar estos derechos en acuerdos comerciales internacionales y políticas públicas transversales de gobierno, estatales y municipales, que favorezcan su protección.</p> <p>10. Promover la protección de los derechos de los niños, niñas y jóvenes, asegurando el ejercicio de sus libertades propiciando el mayor desarrollo de sus capacidades, poniendo especial énfasis en el acceso a la educación y acceso a oportunidades de incorporación al sector productivo.</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>11. Generar el tejido institucional y el capital social para garantizar, en el marco del Estado de derecho, el derecho a la seguridad humana en su interdependencia con el resto de derechos fundamentales.</p> <p>12. Generar modalidades de vinculación eficientes y creativas con la sociedad civil y las personas activistas y defensoras de derechos humanos -de manera particular con quienes han sido víctimas directas de la violencia y la inseguridad-, con el propósito de incorporar y dar seguimiento a los contenidos de los tratados internacionales.</p> <p>13. Diseñar y transversalizar, con la suficiente asignación presupuestal, una política de Estado en materia de no discriminación, armonizada con los instrumentos de derecho internacional y supervisada su implementación y evaluación por la sociedad civil.</p> <p>14. Fortalecer las capacidades de la sociedad civil para acceder a las instituciones y mecanismo efectivos para la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, cuando estos son violados.</p> <p>15. Promover la eliminación del uso de estereotipos, prejuicios y estigmas (por razón de sexo, edad, raza, etnia, condición económica, religión o pertenencia política, entre otros) en todos los instrumentos de carácter público que inciden en la formación y socialización de la población en el campo educativo, de los medios de comunicación y mediante conductas discriminatorias en los servicios públicos.</p> <p>16. Fortalecer los mecanismos de investigación de los crímenes del pasado y garantizar el esclarecimiento de las violaciones graves a los derechos humanos que permanecen en la impunidad, así como la reparación integral del daño y las garantías de no repetición.</p> <p>17. Fortalecer y aplicar de manera efectiva en todos los niveles y ámbitos de gobierno, la igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer, impulsar medidas de igualdad sustantiva, para desalentar e incidir en aquellas prácticas que promueven estereotipos y prejuicios que redundan en afectaciones a la calidad de vida de las mujeres.</p> <p>18. Fortalecer y transversalizar la la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los niveles y ámbitos de gobierno, para desalentar e incidir en aquellas prácticas que promueven estereotipos y prejuicios que redundan en afectaciones a la calidad de vida de las mujeres.</p>		

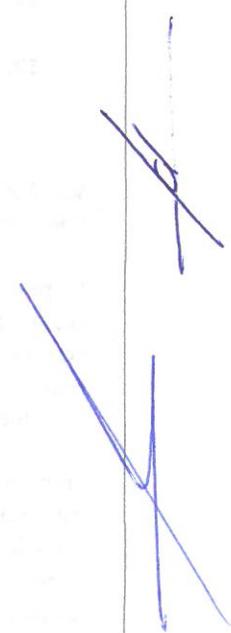
PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>19. Combatir el estigma y la discriminación, así como crear espacios de seguridad, para el ejercicio de aquellas libertades -como las que se refiere a la libertad de pensamiento, de expresión, de orientación sexual o la de tipo religioso- que implican una tensión con las identidades mayoritarias.</p> <p>V. Acciones para un nuevo sistema de educación</p> <p>Una educación de acceso y calidad con equidad, gratuita y laica como la que propone el Partido Encuentro Solidario Puebla requiere cumplir al menos cuatro condiciones:</p> <p>La primera tiene que ver con la promoción de la igualdad en el acceso, calidad y la permanencia de los niños en educación básica e inicial (preescolar, primaria y secundaria). El acceso a la educación de todos los niños todavía implica un reto en México, sin embargo, el principal desafío es consolidar la permanencia en el sistema educativo, principalmente la de los niños que pertenecen a grupos marginados o vulnerables. Esta condición tiene que ver con la disponibilidad efectiva de la oferta educativa a lo largo de la educación inicial y básica, pero también con la capacidad del sistema educativo de asegurar el acceso y la permanencia de los niños en situaciones de desventaja y menor capital social.</p> <p>La segunda condición se refiere a la importancia de ofrecer más y mejor educación a los alumnos de los grupos vulnerables. No basta que ingresen al sistema, sino que el Estado debe hacer un esfuerzo extra para compensar las desventajas en el capital cultural con el que los niños ingresan. Se trata de proporcionar una desigualdad cuantitativa de insumos en favor de los grupos en desventaja o llevar a la práctica el principio de proporcionalidad orientado a fortalecer a los más débiles, bajo criterios de discriminación positiva o de focalización.</p> <p>La tercera condición plantea la oportunidad que deben tener todos los niños y niñas, independientemente de su condición de origen, para lograr y mantener un nivel aceptable de aprendizaje. Se debe garantizar el acceso pleno y equitativo a una educación de buena calidad y de un buen rendimiento, el reto clave es asegurar una educación de calidad y al mismo tiempo valorar la diversidad.</p> <p>Para ello el objetivo fundamental de un sistema educativo de calidad como el que propone el Partido Encuentro Solidario Puebla es cambiar el énfasis en la transmisión frontal del</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>conocimiento —que empobrece el aprendizaje sobre todo en las escuelas con menos insumos educativos— a un aprendizaje personalizado, constructivo y grupal que garantice la adquisición de competencias para la vida y para el desempeño laboral y que pueda corresponder a las condiciones específicas y particulares de cada región del estado.</p> <p>La cuarta condición hace referencia a la importancia de que los egresados del sistema educativo, principalmente de Media Superior o Superior, cuenten con aprendizajes socialmente relevantes y útiles para desempeñarse en el sector productivo. La prioridad debe ser mejorar los resultados del aprendizaje con conocimientos socialmente significativos, favoreciendo el “acceso universal a los códigos de la modernidad” y a la importancia de lograr convergencias entre los desempeños productivos y los desempeños ciudadanos. Se destaca en esta propuesta la distribución equitativa de conocimientos socialmente significativos, no únicamente para insertarse en la vida productiva, sino como la condición fundamental para crear una cultura de la paz y de tolerancia.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla propone una estrategia estatal y municipal orientada a reducir la desigualdad y las grandes inequidades que existen en nuestro estado, mejorando la calidad y cobertura en todos los niveles educativos.</p> <p>La importancia de la educación integral para la primera infancia compensando las limitaciones y desventajas iniciales de los niños en condiciones de pobreza para desarrollar la capacidad de aprendizaje en edades posteriores. Para disminuir estas desigualdades de origen en la niñez mexicana a la vez que proporcionarle las herramientas y los recursos para una escolarización con mayores posibilidades de éxito.</p> <p>Definido el objetivo general de la construcción de un nuevo sistema de educación que el Partido Encuentro Solidario Puebla adopta, a continuación, se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el partido:</p> <p>1. Ampliar, enriquecer y estimular los proyectos y programas orientados a capacitar a las madres de familia para potenciar al máximo el desarrollo integral de los niños con el objetivo de que proporcionen servicios de cuidados en salud, nutrición, estimulación temprana, entre otros, a toda la población infantil en condiciones de vulnerabilidad, marginación social y económica.</p>		 

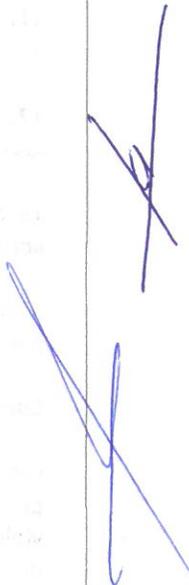
PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>2. Estimular y apoyar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad para crear un entorno educativo que contrarreste los efectos adversos de la marginación social la falta de educación y los impactos de la violencia en la educación.</p> <p>3. Garantizar y monitorear la operación y la calidad de los programas que existen en la actualidad y, una vez demostrado sus resultados, apoyar su ampliación y multiplicación en las zonas marginadas del estado.</p> <p>4. Generación de conocimiento que permita en el corto y mediano plazo tener emprendimientos exitosos globalmente de cuño estatal.</p> <p>5. Siendo la educación preescolar un factor de justicia que favorece la igualdad de oportunidades, es importante que el Estado realice una gran inversión para desarrollar un sistema educación preescolar y guarderías con amplia cobertura y que proporcione una oferta educativa de calidad a estos sectores para amortiguar las desventajas de inicio.</p> <p>6. Desarrollar un programa ambicioso de infraestructura y enriquecimiento de los ambientes de aprendizaje en educación preescolar principalmente los sectores más pobres y marginados.</p> <p>7. Involucrar a las familias y las comunidades, con recursos y capacitación, para que participen en la educación y cuidado de sus hijos.</p> <p>8. Acabar con los factores que mantienen un sistema educativo estatal mediocre que apunta a reproducir y mantener la desigualdad en México.</p> <p>9. Identificar, seleccionar y centrar la atención en las escuelas de cada municipio que se encuentran en mayor situación de desventaja y que son las que generan menores niveles de aprovechamiento por lo tanto presentan más dificultades para evitar el fracaso escolar.</p> <p>10. Capacitación para promover el mejoramiento y calidad de los aprendizajes y la disminución deserción escolar, mediante la introducción de metodologías altamente pertinentes que han probado su eficacia.</p> <p>11. Apoyo material y académico de calidad y aprovechando las nuevas tecnologías para reforzar los procesos de aprendizaje.</p>		

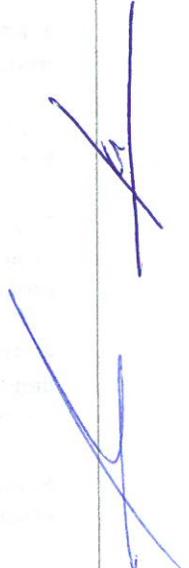
PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>12. Mejorar la oferta educativa, sobre todo lo relacionado con la infraestructura en las zonas más marginadas.</p> <p>13. Fomentar una educación en la que se desarrollen las competencias necesarias para ejercer la ciudadanía, para insertarse en la actual sociedad del conocimiento y acceder a un empleo digno, así como en materia de transparencia, educación cívica, educación para el consumo, educación financiera y derechos humanos.</p> <p>14. Orientar la educación al logro de finalidades y expectativas de alta relevancia, expresadas en un conjunto de competencias clave que respondan a las exigencias de un mundo globalizado, pero al mismo tiempo contribuyan a la integración local.</p> <p>15. Definir facultades precisas para el estado y para los municipios, incluyendo además a los centros educativos, con base en los cuales se creen mecanismos efectivos de evaluación y auditoría del gasto público.</p> <p>16. Crear redes de colaboración público-privado para atender a los grupos más vulnerables.</p> <p>17. Consolidar el sistema de evaluación de la educación básica y media, creando un nuevo esquema de evaluación de la calidad de las instituciones de educación superior ligada al financiamiento educativo.</p> <p>18. Fomentar un sistema de financiamiento a la educación superior, privilegiando la asignación de recursos en atención a la demanda y no a la oferta.</p> <p>19. Reconocer el derecho a la educación de todos los habitantes del estado, como un derecho exigible que cuente con mecanismos efectivos y expeditos de intervención del Poder Judicial ante cualquier incumplimiento.</p> <p>20. Regular la participación de empresas en la provisión de servicios educativos, buscando una transición normativa para que solamente entidades y organizaciones no lucrativas participen en la provisión de servicios en educación superior.</p>		 

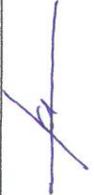
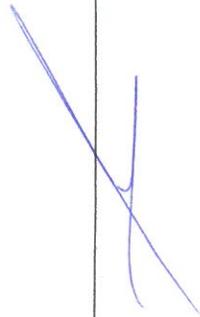
PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>21. Modificar el currículo de educación básica por otro centrado en el logro de finalidades y expectativas de alta relevancia, expresadas en un conjunto reducido de competencias clave, particularmente aquellas consideradas como habilidades del siglo XXI.</p> <p>22. Crear dentro del estado centros de investigación y desarrollo en materia educativa, como fuente de evaluaciones rigurosas y para proveer evidencia que sustente el diseño de innovaciones.</p> <p>23. Crear las condiciones para contribuir a garantizar el acceso universal a la educación inicial (0 a 4 años).</p> <p>24. Implementar mecanismos efectivos para evaluar y auditar el gasto educativo público federal y estatal, y sancionar la desviación de recursos educativos.</p> <p>25. Profesionalizar los servicios de educación para adultos.</p> <p>26. Crear un organismo con facultades claras y suficientes para asegurar la rápida restitución de derechos a todo ciudadano o grupo social afectado por las decisiones o la inacción de las autoridades educativas.</p> <p>27. Crear condiciones para que todas las regiones y municipios del estado tengan capacidad para atender la demanda de acceso a la educación media superior obligatoria.</p> <p>VI. Acciones para fortalecer a la familia y la identidad comunitaria ante la crisis de las instituciones sociales</p> <p>La familia es para el Partido Encuentro Solidario Puebla el pilar fundamental de la sociedad y eje de las políticas públicas. Si bien es cierto que no podemos negar una realidad en la que la globalización, el predominio de las tecnologías, la democratización, entre otros son fenómenos y procesos que se han implantado en nuestra vida cotidiana, es importante recuperar la importancia de la familia en el desarrollo de la sociedad en general.</p> <p>Esto apunta a redefinir la relación que se ha mantenido entre la sociedad y el Gobierno, en la que prevalecieron posiciones individualistas. La atención de las familias tiene como propósito alcanzar el bienestar de la sociedad, atendiendo las necesidades de todo y cada</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>uno de sus miembros. Para el Partido Encuentro Solidario Puebla, es a partir de la familia como se recuperará la confianza en la sociedad y en las instituciones.</p> <p>Es por ello que resulta indispensable, inducir el desarrollo familiar mediante el ejercicio de un trabajo constante y coordinado con todos los actores y sectores sociales, tales como: el sector gubernamental, sector educativo, organizaciones sociales, y la comunidad misma, procurando para ello impulsar en la función pública, mecanismos y herramientas propicias e idóneas para el diseño e implementación de acciones que correspondan a las demandas de la sociedad mexicana.</p> <p>Definido el objetivo general de la política para fortalecer a familia y la identidad comunitaria que el Partido Encuentro Solidario Puebla adopta, a continuación, se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía y en las políticas públicas del estado, los ideales por los cuales pugna el Partido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar políticas públicas y programas en los que la unidad de intervención de diferentes dependencias u órganos de Gobierno sea la familia, con objetivos específicos a las problemáticas de cada uno de los miembros que la integran. 2. Reconstruir el tejido social de las comunidades a partir de la familia, recuperando la importancia y contribución que cada uno de sus miembros tiene en desarrollo. 3. Procurar la interacción y corresponsabilidad de los ciudadanos con el Gobierno, para de esta forma, dirimir de manera conjunta los problemas, situaciones o estados de necesidad de las familias que conforman las comunidades de cada estado y sus respectivos municipios, en el tema de desarrollo familiar. 4. Crear un organismo público denominado "Instituto Estatal de la Familia", por sus siglas (IEFAM), que coordine y regule la elaboración de un Plan de Acción General, bajo una agenda para el Desarrollo Familiar Integral. 5. Incorporar figuras jurídicas que introduzcan mecanismos de atención familiar de apoyo y responsabilidad de los padres y tutores con respecto a las infracciones y delitos cometidos por los menores de edad. 6. Fomentar estrategias de participación social en las que todos los miembros sean incorporados a la discusión y toma de decisiones en los problemas de sus comunidades, de manera que en los niños se vaya formando una cultura cívica activa y participativa. 		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>7. Realizar políticas y programas que atiendan el problema migratorio con acciones integrales orientadas a las familias y las necesidades específicas de cada uno de sus miembros.</p> <p>8. Diseñar estrategias que permitan conciliar la vida familiar y laboral de las mujeres, principalmente en los casos en que son cabeza de familia.</p> <p>9. Integrar a los adultos mayores en el desarrollo de la comunidad, reconociendo su contribución pasada y presente.</p> <p>10. Apoyar de manera particular a las familias en la prestación de cuidados personales cuando alguno de sus miembros se encuentra en estado de dependencia, ya sea por edad o discapacidad.</p> <p>11. Asegurar una vivienda digna como espacio fundamental para el desarrollo armónico y saludable de las familias.</p> <p>12. Simplificar y facilitar los procedimientos de adopción, de manera que todos los niños y las niñas del estado tengan derecho a formar parte de una familia.</p> <p>VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo</p> <p>La política ha de re-dignificarse, su concepto se ha pervertido tanto que ha llegado a considerarse cosa exclusiva de políticos, muchas veces vinculada a la corrupción. La Política como ese espacio donde deliberamos y tomamos decisiones que nos afectan en conjunto, requiere de sus mejores ciudadanos; hombres y mujeres comprometidos con la idea de país que queremos y con el estado que debemos construir.</p> <p>En nuestro país y en el estado la política se sitúa en un contexto democrático, entendida ésta, no como un fin en sí mismo, sino como el mejor camino que existe para alcanzar una sociedad libre, igualitaria y fraterna que propicie las mejores condiciones vida. La supervivencia de una democracia de calidad depende de la capacidad que tengan las sociedades de atraer al gobierno a los más capacitados y de abrir canales efectivos de participación social. No obstante, los partidos políticos tradicionales excluyen a los mejores, entendidos como aquéllos que se preocupan por el bienestar de todos y no sólo de sus intereses particulares; al mismo tiempo que cierran sus ojos y oídos a lo que les es contrario.</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Es indispensable, por tanto, una reforma profunda al sistema de partidos, en la que se abran posibilidades reales para que la ciudadanía ejerza libremente su derecho a votar y ser votados. Estos derechos solo pueden ejercerse cuando hay una oferta política plural en la que se vean representados nuestros intereses. La vinculación estrecha entre la política y la participación social dan contenido a nuestra cultura política y, en ese sentido, a la libertad política. Es a través del ejercicio pleno de nuestra libertad política, con liderazgos ciudadanos comprometidos con la resolución de los problemas sociales como se da vigencia a los derechos sociales, políticos, medio ambientales, culturales y económicos.</p> <p>Definido el objetivo general de la política para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo social que el Partido Encuentro Solidario Puebla adopta, a continuación, se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía y en las políticas públicas del estado, los ideales por los cuales pugna el partido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliar la participación de los ciudadanos de nuestro estado en la actividad política de forma que no se limite de manera exclusiva a los procesos electorales. 2. Fomentar la educación cívica y ética en los programas escolares de la educación formal básica, como una materia obligatoria. 3. Fomentar la participación de la mujer, garantizando la creación de mecanismos de promoción, acceso y formación de liderazgos femeninos dentro y fuera del partido; promoviendo, protegiendo y respetando sus derechos político-electorales. 4. Armonizar los procedimientos de justicia intrapartidaria para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género a lo establecido por la legislación en la materia. 5. Impulsar reformas para que los partidos políticos sean sujetos obligados a transparentar el uso de los recursos y a rendir cuentas de manera permanente. 6. Propiciar una forma de gobierno que fomente las Coaliciones de gobierno sólidas previas o posteriores a las elecciones. 		

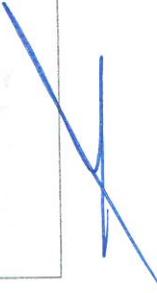
PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>7. Apoyar activamente los esfuerzos de los ciudadanos del estado que residen en el extranjero para hacer valer sus derechos humanos.</p> <p>8. Apoyar activamente los esfuerzos de los inversionistas mexicanos en el extranjero para que no sean sujetos de prácticas discriminatorias.</p> <p>9. Participar, promover, adoptar y/o crear mecanismos de cooperación internacional que hagan eficaz y eficiente el combate al crimen organizado transnacional.</p> <p>10. Participar, promover, adoptar y/o crear mecanismos de cooperación internacional que ayuden a regular las conductas antiéticas de corporaciones y empresas transnacionales.</p> <p>11. Fomentar la organización de la sociedad a partir de la cual se participe en las decisiones y acciones de gobierno que se tomen en las comunidades, barrios y colonias.</p> <p>12. Promover en la población como la solidaridad y la responsabilidad social, con base en la cual se pugne por los sectores más vulnerables.</p> <p>13. Promover la participación política de las militantes, en el marco del decreto de una vida libre de violencia política contra las mujeres.</p> <p>14. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos de las mujeres.</p>		
<p>Compromisos</p> <p>Las acciones antes propuestas, son el propósito fundamental de quienes integramos este proyecto político, creemos firmemente que el desarrollo familiar integral y libre de violencia, debe ser el centro de las políticas públicas que den sustento a un gobierno que, de manera real y eficaz, procure combatir a la pobreza, genere reconciliación entre los distintos estratos sociales que la conforman bajo una misma identidad nacional.</p> <p>Para ello, trabajaremos incansablemente en acciones y planes de gobierno en que la transparencia sea la regla y no la excepción porque además combatiremos y sancionaremos la corrupción bajo el principio de legalidad de cero tolerancias, en la que la</p>		

PROGRAMA DE ACCIÓN	ARTÍCULO 38 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>justicia sea implacable para que nadie quede impune de sus actos y se violente el patrimonio nacional de las y los mexicanos en el estado y cada uno de nuestros municipios.</p> <p>Seremos incansables en la construcción de un nuevo sistema educativo que revierta el atraso y rezago en el que vivimos, mediante la preparación de ciudadanas y ciudadanos que puedan ser capaces de dirigir sus pasos en el único camino seguro hacia el futuro, como lo es, la educación.</p> <p>Gestionaremos en materia fiscal, una justa y equitativa distribución de recursos en la que tanto la administración pública, como el desarrollo social, sean congruentes en la generación de obras y servicios a favor de las comunidades, de manera prioritaria en las comunidades más marginadas.</p> <p>Ser un partido de vanguardia en cuanto a la participación política de las mujeres. No solo respecto a cumplir la equidad de género en candidaturas de representación popular sino también en cuanto a las decisiones que el partido deberá tomar tanto para su vida interna como para enfrentar los retos de la sociedad contemporánea. El respeto absoluto a la legislación para prevenir la violencia política contra la mujer por razón de género es un compromiso prioritario del Partido Encuentro Solidario Puebla.</p> <p>Todo lo anterior, en aras de vivir un modelo ejemplar de nación en cuanto al respeto irrestricto de los derechos fundamentales o del hombre, porque es a través de ellos como lograremos construir un México libre y un estado libre.</p>		 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p style="text-align: center;">ESTATUTOS DEL "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA"</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA</p> <p>Artículo 1. El Partido Encuentro Solidario Puebla es un Partido Político Estatal, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia estatal y federal electoral, y está obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico del país.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla está integrado por ciudadanos, mujeres y hombres libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación, teniendo como principal fin el de intervenir en la vida política para lograr la transformación de la nación.</p> <p>Es obligación de todos los dirigentes, cuadros y militantes del Partido Encuentro Solidario Puebla, privilegiar la participación política de los ciudadanos a través de una organización partidista democrática; con candidaturas ciudadanas; siendo un medio de participación social y política de organizaciones civiles, sociales y comunitarias; e, instituir para la vida política nacional el ejercicio ético del poder público.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Puebla es una organización libre de violencia contra las mujeres. Por lo que todos sus miembros deben respetar</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.</p>		
<p>Artículo 2. El logotipo está conformado por las letras PES en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes PES toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra "V", escrita en caligrafía a mano color lila. La "V" sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política, siendo fundamental para el PES. El nombre "Partido Encuentro Solidario" aparece al lado derecho, destacando la palabra "Encuentro" que simboliza la unión de las y los mexicanos. Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo que soporta el nombre del Partido, debajo de la cual está el nombre del estado al que pertenece, Puebla.</p> <p>El color del Partido Encuentro Solidario Puebla está asociado a el poder, la sabiduría, la creatividad, la dignidad, la intuición, la intelectualidad, la sensibilidad y sobre todo el equilibrio. Promueve la armonía de la mente y las emociones, contribuye al balance entre el pensamiento y la acción. El significado del color morado representa el equilibrio de los valores universales; promueve sensatez y racionalidad para hacer bien a los demás; combinando sabiduría con sensibilidad y humildad y creando efectos de empatía, compasión, cariño y amor hacia la humanidad. El color morado es en concreto el color de gobierno, el de los valores humanos que todo gobernante debe promover.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 3. El lema del Partido Encuentro Solidario Puebla es: "El Partido de la Familia, la Vida, la Paz y la Reconciliación"</p>		

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL PARTIDO</p> <p>Artículo 4. La acción política del Partido Encuentro Solidario Puebla se encamina a la consecución de los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Participar en la vida política del país, organizando, promoviendo, representando y defendiendo la expresión política, económica y social que sostenemos en nuestros documentos básicos;</p> <p>II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero; así como con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de nación que proponemos, basado en los principios de justicia social, dignidad humana, integridad personal, libertades individuales e interés colectivo;</p> <p>III.- Lograr, mediante los cargos de representación popular y de gobierno que se obtengan a través del voto ciudadano, el establecimiento del imperio de la ley, mediante un modelo de justicia que mejore las condiciones sociales, económicas y políticas de todos los mexicanos;</p> <p>IV.- Defender y profundizar en el marco legal vigente, la existencia y crecimiento de las libertades de pensamiento, de conciencia, de educación, de expresión, de opinión, de religión, de asociación, de reunión, de profesión, de industria, de comercio, de trabajo, de tránsito y de disfrute de posesiones y propiedades, así como de todas las libertades políticas, culturales, económicas y ciudadanas;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; (...)</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>V.- Reforzar el régimen democrático del país, a fin de que los poderes públicos sean, en todo caso, expresión y representación genuina de los intereses de la pluralidad social de la nación mexicana;</p> <p>VI.- Proponer la creación de políticas públicas innovadoras en materia económica, que generen desarrollo y progreso, disminuyan la pobreza y fomenten el desarrollo regional e integral del país; que vayan acompañadas de una justa y equitativa distribución de la riqueza;</p> <p>VII.- Diseñar y promover un proyecto educativo y cultural que, atendiendo al mosaico de nuestras realidades regionales, contribuya al desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en general; sin perder de vista el contexto de competencia global en el que vivimos actualmente;</p> <p>VIII.- Promover las reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que nos rige, siguiendo siempre la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido; observando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas; erradicando la corrupción; buscando la igualdad ante la aplicación de la ley y luchando contra la impunidad; más ciudadanía y menos gobierno; más distribución de la riqueza nacional y menos privilegios, buscando el establecimiento del estado social de derecho;</p> <p>IX.- Velar por la observancia de los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, haciendo énfasis en los sectores tradicionalmente excluidos;</p> <p>X.- Promover la aplicación de principios éticos universalmente aceptados en la actividad política y en el ejercicio de gobierno;</p> <p>XI.- Proteger y mejorar el cuidado de nuestro entorno ambiental, orientado a la preservación de la vida de flora y fauna, así como de los recursos naturales;</p> <p>XII.- Promover la creación de políticas públicas en materia deportiva, asociándolo mínimamente a la salud, al alto rendimiento, a</p>		 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>la recreación y a la construcción de infraestructura municipal, estatal y nacional;</p> <p>XIII.- Prioritariamente promover la transformación de la cultura política de nuestra nación, a través de la participación ciudadana, que dé lugar al fortalecimiento de las instituciones políticas, económicas, sociales y comunitarias, dando especial énfasis a la institución familiar. Esta última debe ser el eje central de la actividad política y social de los miembros y candidatos/as del partido;</p> <p>XIV.- Promover la participación política de los grupos vulnerables, entre los que se encuentran mujeres, campesinos, indígenas, obreros, discapacitados, adultos mayores y jóvenes, para que tengan una mayor intervención en la toma de decisiones públicas;</p> <p>XV.- Promover la participación política de las mujeres garantizando la integración de liderazgos al interior del partido, promoviendo la igualdad sustantiva para ocupar cargos de elección popular y creando mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XVI. Promover un estado social de derecho en el que se entienda que el Estado mexicano tiene como propósito fundamental garantizar la educación, la seguridad, la salud, el progreso económico y la equidad social de los ciudadanos; y</p> <p>XVII.- Entender, concientizar e impulsar un nuevo pacto social entre los mexicanos que tenga como propósito la paz y la reconciliación nacional desde nuestro estado.</p>		
<p>Artículo 5. Son obligaciones del Partido Encuentro Solidario Puebla como partido político estatal las siguientes:</p> <p>I.- Defender los principios históricos constitucionalmente establecidos, como el Estado laico; la educación pública gratuita en todos los niveles; la separación de funciones del Estado y las iglesias; la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la soberanía nacional; además de la implementación real del sistema federal y</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VIII.- Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento intrapartidista, en términos del reglamento de la materia; y</p> <p>IX.- Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, trasformen o posean, de acuerdo con las atribuciones y/o facultades, por las funciones de cada órgano del partido, los estándares y principios en materia archivista, en los términos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.</p>		
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA</p> <p>Artículo 6. Podrán ser miembros del Partido Encuentro Solidario Puebla las y los ciudadanos/as que en pleno goce de sus derechos político-electorales, se encuentren identificados con los principios, valores y acción política del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito o a través de cualquier otro medio que establezca o permita la normatividad que lo regule, de manera libre, voluntaria, individual, pacífica y personal; que no haya sido objeto por ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano/a mexicano/a;</p> <p>II.- Solicitar su ingreso al partido por escrito o por los medios electrónicos permitidos por la autoridad, mediante el formato de</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; (...)</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; y</p> <p>III.- Tener vigentes sus derechos políticos.</p>		
<p>Artículo 7. Los miembros del partido se clasifican en:</p> <p>I.- Militantes; II.- Cuadros; y III.- Dirigentes.</p> <p>También se considerarán, sin la calidad de miembros, a los simpatizantes del partido que en cualquier momento podrán optar por candidaturas ciudadanas y por utilizar al partido como canal de participación.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; (...)</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 8. Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.</p>	<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 9. Los militantes son los ciudadanos/as que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, sin tener una labor de dirigencia o tener la calidad cuadro del partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; (...)</p> <p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 10. Los cuadros son aquellos ciudadanos/as afiliados al partido que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo, acreditadas por la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del partido.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; (...)</p> <p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.</p>	<p>Cumple</p>

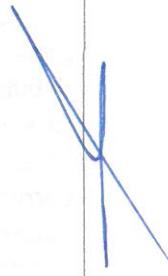
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)	
<p>Artículo 11. Las y los dirigentes/as son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección, de gobierno o comisión dentro del Partido.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; (...)</p> <p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 12. El Partido Encuentro Solidario Puebla podrá admitir la participación de ciudadanos/as o personas de otras organizaciones políticas o sociales, que sin ser miembros del partido concuerden con su ideología y decidan utilizar este ente de interés público para acceder a una candidatura a cargo de elección popular, debiendo cumplir con las obligaciones otorgadas a sus miembros en los presentes Estatutos y en todo lo que resulte aplicable tanto de normatividad interna como de legislación y resoluciones de autoridades administrativas y/o judiciales.</p>	<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>I.- Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración y difusión de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Puebla;</p> <p>II.- Vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido; incluso, a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;</p> <p>III.- Conocer la estructura de todos los comités, comisiones y órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>IV.- Intervenir en las decisiones del partido en los términos de los presentes Estatutos;</p> <p>V.- Participar en los Congresos del partido, a través de los órganos intrapartidistas que señalen los Estatutos, siempre en forma pacífica y atendiendo a la legalidad;</p> <p>VI.- Ser electo para cargos de dirigencia y gobierno del partido, debiendo cumplir con los requisitos estatutarios respectivos;</p> <p>VII.- Ser propuestos como candidatos/as a cargos de elección popular por parte del Partido Encuentro Solidario Puebla, incluyendo convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y/o los convenios de coalición respectivos;</p> <p>VIII.- Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;</p> <p>IX.- Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p> <p>(...)</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>X.- Tener acceso oportuno a la información y documentación de que disponga el partido quien garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia;</p> <p>XI.- Conocer los resultados de la gestión de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del partido a través de los informes que estos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;</p> <p>XII.- Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del partido, participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales por sí o a través de las instancias que se establezcan en los presentes Estatutos;</p> <p>XIII.- Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;</p> <p>XIV.- Alcanzar la calidad de cuadro del partido para poder ser considerado para cargos de órganos de gobierno y de dirección del mismo;</p> <p>XV.- Votar y ser votado para los cargos de gobierno y dirección del partido, tomando como base el principio de igualdad entre los propios miembros y de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;</p> <p>XVI.- Acceder de manera igualitaria, en el caso de las mujeres, a los cargos de los órganos de gobierno y dirigencia del partido; a las candidaturas y cargos de elección popular; así como pertenecer a una organización libre de violencia contra las mujeres;</p> <p>XVII.- Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por este, cuando sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio, con motivo del desempeño del cargo intrapartidario que le haya otorgado el partido;</p>	<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p> <p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p> <p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p> <p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir</p>	

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XVIII.- Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia y, a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada, la cual será de manera pronta y expedita;</p> <p>XIX.- Solicitar al Comité Estatal de Vigilancia la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;</p> <p>XX.- Refrendar la calidad de miembro del partido, así como renunciar a su condición de militante, cuadro o dirigente;</p> <p>XXI.- Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o ante los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; y</p> <p>XXII.- Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos del partido.</p>	<p>orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p> <p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p> <p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>I.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos, resoluciones y documentos oficiales que emita el partido;</p> <p>II.- Coadyuvar a la realización de los objetivos y acción política del partido; así como respetar y difundir sus principios ideológicos y el Programa de Acción siempre de manera pacífica y atendiendo la legalidad y procedimientos internos;</p> <p>III.- Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de gobierno de dirección del partido;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; (...)</p> <p>Artículo 41.</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>IV.- Aportar como cuota partidista el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del partido en el caso de representantes populares y/o funcionarios/as que hayan obtenido sus cargos públicos a través de la propuesta o la gestión del partido;</p> <p>V.- Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del partido;</p> <p>VI.- Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;</p> <p>VII.- Desempeñar bajo los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, integridad, cooperación, justicia, equidad, respeto a los derechos pro homine y pro persona, liderazgo, interés público, igualdad, respeto al entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas, los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través de la propuesta o la gestión del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales;</p> <p>VIII.- Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa, paritaria e igualitaria de los miembros del partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos/as del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición electoral del Partido Encuentro Solidario Puebla con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;</p> <p>X.- Cuidar y manejar los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas, que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su candidatura, cargo o comisión, debiendo asegurar que sean utilizados exclusivamente para el objeto al que están destinados y de acuerdo con la legislación respectiva vigente;</p> <p>XI.- Abstenerse de utilizar para su beneficio particular los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas que se le</p>	<p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p> <p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p> <p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p> <p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p> <p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>asignen, y a todos aquellos a los que tenga acceso en el desempeño de su candidatura, cargo o comisión; así como ejercer recursos públicos, privados o personales para influir en los procesos de elección de los órganos del partido y de candidatos/as a cargos de elección popular;</p> <p>XII.- Abstenerse de recibir recursos, para fines partidistas provenientes de cualquier persona física o moral, sin haberlo reportado previamente al órgano partidario competente y obtener de este la autorización correspondiente;</p> <p>XIII.- Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del partido, el lema, el emblema, los colores y el nombre del mismo, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;</p> <p>XIV.- Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como las resoluciones de la autoridad administrativa y/o judicial y todas las que de ellas se deriven;</p> <p>XV.- Cumplir con las resoluciones, acuerdos y determinaciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;</p> <p>XVI.- Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;</p> <p>XVII.- Asistir a asambleas, foros, eventos, convenciones, congresos y a actividades partidistas; además de las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido que les correspondan en virtud del cargo, candidatura, comisión o representación del partido;</p> <p>XVIII.- Respetar a las mujeres, promover sus derechos y sujetarse a las leyes y resoluciones administrativas y/o judiciales en materia electoral al respecto, así como a la reglamentación partidista que deberá obligar en todo momento a sus miembros a abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XIX.- Defender la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, así como las resoluciones, acuerdos y determinaciones</p>		 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>tomados por los órganos del partido ante los medios de comunicación; y</p> <p>XX.- Las demás que señale la legislación aplicable, las que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad y resoluciones internas del propio partido.</p>		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PUEBLA</p> <p>Artículo 15. La afiliación al Partido Encuentro Solidario Puebla no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos y medios que determine la legislación electoral aplicable; las resoluciones administrativas y/o judiciales de la autoridad correspondiente; y, las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido.</p> <p>Es requisito forzoso que todos los cuadros y dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Puebla estar debidamente afiliados al partido.</p> <p>La afiliación al Partido Encuentro Solidario Puebla se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección y/o la autoridad administrativa o judicial que corresponda.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; (...)</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>
<p>Artículo 16. La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:</p> <p>I.- Nombre, apellidos paterno y materno;</p> <p>II.- Clave y folio de la credencial de elector;</p> <p>III.- Número de folio o número de emisión o código de identificación de la credencial (CIC) o código de reconocimiento óptico de caracteres (OCR);</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

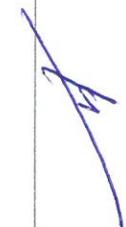
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>IV.- Domicilio del afiliado;</p> <p>V.- La manifestación libre, pacífica, individual y voluntaria de afiliarse al partido, renunciando a cualquier otra afiliación previa, protestando cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;</p> <p>VI.- El aviso de privacidad; de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el partido, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los datos personales;</p> <p>VII.- La firma del afiliado; y</p> <p>VIII.- Cualquier dato o requisito que establezca la autoridad electoral competente.</p>	<p>(...)</p>	
<p>Artículo 17. Al afiliarse una persona al Partido Encuentro Solidario Puebla, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido, conforme a los lineamientos que el órgano competente establezca. Para ese efecto, la Secretaría de Organización dispondrá de los mecanismos y plazos para su realización, siendo obligación de esta mantener un registro de las y los afiliados al partido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor de las y los afiliados:</p> <p>a) Al momento de entregar su solicitud de afiliación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;</p> <p>b) Las y los afiliados/as tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean inexactos o estén incompletos; y</p> <p>c) La o el afiliado/a podrá solicitar al partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de sus datos personales a través del órgano partidista competente y sujetándose al procedimiento establecido en las disposiciones normativas correspondientes. Para este efecto deberán acreditar la identidad de la titularidad y una vez realizado lo anterior para cada caso, deberá darse aviso a la o el afiliado.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN</p> <p>Artículo 18. Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Puebla son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- El Congreso Estatal; II.- El Comité Directivo Estatal; III.- La Comisión Política Estatal; IV.- El Comité Estatal de Vigilancia; V.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia; VI.- La Comisión Estatal Electoral; VII.- Los Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales, donde así lo determine el Comité Directivo Estatal; y VIII.- Los Comités Municipales donde así lo determine el Comité Directivo Estatal <p>Todos estos órganos de gobierno y dirección serán electos de manera ordinaria en los términos y periodos que señalan los presentes Estatutos, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos consecutivos, y con las salvedades que los mismos señalen.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; (...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

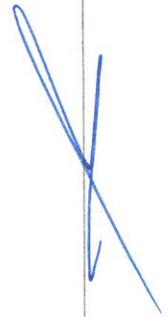
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia extrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL CONGRESO ESTATAL</p> <p>Artículo 19. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Puebla. Dicha máxima autoridad partidista se integra por:</p> <p>I.- Los integrantes del Comité Directivo Estatal;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>II.- Los integrantes de la Comisión Política Estatal;</p> <p>III.- Dos fórmulas de delegados/as, propietario y suplente, que en cada distrito electoral uninominal hayan sido electas por sus Asambleas Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV.- Los Gobernadores/as que estén afiliados al partido;</p> <p>V.- Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales</p> <p>VI.- La o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales;</p> <p>VII.- La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos</p> <p>VIII.- Las y los ex-Presidentes/as del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>
<p>Artículo 20. Las y los Delegados/as del Congreso Estatal provenientes de Asambleas Distritales serán electos cada seis años, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal en coordinación con la Comisión Estatal Electoral.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>
<p>Artículo 21. El Congreso Estatal tendrá las siguientes obligaciones:</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>I.- Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal. Si el Comité Directivo Estatal no convocara al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, este podrá reunirse a convocatoria suscrita de por lo menos el 33.3% de los afiliados del Partido Encuentro Solidario Puebla reconocidos por la autoridad electoral;</p> <p>II.- Difundir, mediante el comunicado respectivo en la página web oficial del partido, las determinaciones a las que llegue en sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley;</p> <p>III.- Dar seguimiento, mediante el órgano competente designado para ello, a los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos; y</p> <p>IV.- Cumplir y hacer cumplir, mediante el órgano competente, las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos.</p>	<p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:</p> <p>I.- Elegir a la o el Presidente/a y Secretario/a General de los Comités Directivos Estatales;</p> <p>II.- Elegir a los miembros de la Comisión Política Estatal;</p> <p>III.- Elegir a los miembros del Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV.- Aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1.- Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>V.- Aprobar los Programas de Gobierno Estatales y/o Municipales de ciudadanos electos bajo las siglas del partido;</p> <p>VI.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Estatal y los órganos de gobierno y dirección del partido respecto de las actividades realizadas;</p> <p>VII.- Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Estatal con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Estatal; y</p> <p>VIII.- Aprobar la celebración de frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos y/o el proyecto de disolución del partido;</p> <p>IX.- Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente; y</p> <p>X.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.</p>	<p>como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p>Artículo 23. Los Congresos Estatales Ordinarios se sujetarán mínimamente a las siguientes bases:</p> <p>I.- Conocer de la convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Política Estatal, debiendo estar firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los miembros integrantes del Congreso en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>II.- El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal y todos aquellos que tengan significación para el partido;</p> <p>III.- El Congreso Estatal tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente/a, que será la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, y de una o un Secretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Política Estatal, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva; y</p> <p>IV.- La o el Secretario/a del Presídium del Congreso Estatal Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la misma.</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p>Artículo 24. Los Congresos Estatales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, con excepción de la elección de órganos de gobierno y dirección, y en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 43.</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p>Artículo 25. Las convocatorias al Congreso Estatales deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios. En el caso de los Congresos Estatales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.</p>		
<p>Artículo 26. El quórum legal para instalar al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 43.</p>	<p>Cumple</p> 

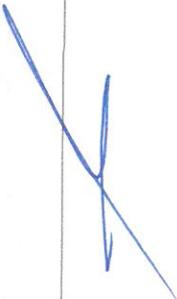
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 27. Para que los acuerdos del Congreso Estatales sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los mecanismos de convocación, de organización y demás relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; (...)</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</p> <p>Artículo 28. El Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el estado y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura partidista, de las dirigencias distritales y municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos e ideales que establecen los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario Puebla.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

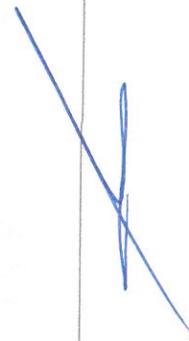
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 29. El Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente/a. Las convocatorias se harán por estrados y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con 24 horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.</p>	<p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Un/a Presidente/a; II.- Un/a Secretario/a General; III.- Un/a Secretario/a de Organización; IV.- Un/a Secretario/a de Estrategia Electoral; V.- Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas; VI.- Un/a Coordinador/a Jurídico; VII.- Un/a Coordinador/a de Comunicación Social y Política; VIII.- Un/a Coordinador/a de Movimientos Sectoriales; IX.- La o el Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH) X.- Un/a Coordinador/a de la Unidad de Transparencia; XII.- Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE); y XIII.- Las delegaciones, coordinaciones, direcciones y comisiones que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido. Estas últimas podrán formar parte del las sesiones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz, sin derecho a voto. 	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Estatal son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido; 	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>II.- Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Estatal y de los órganos de gobierno;</p> <p>III.- Ejercer a través de su Presidencia y su Secretaría General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica del Partido Encuentro Solidario Puebla ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las leyes sustantivas civiles en todo el país y en el estado. Derivado de lo anterior, el Presidente/a y el Secretario/a General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;</p> <p>IV.- Vigilar la paridad en la integración de los Comités Directivos Distritales y Municipales, así como de todos los órganos de gobierno y dirección que conforman el partido con el objeto de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres implementando todas las acciones afirmativas que sean necesarias para garantizarla, así como las que sean recomendadas por el Observatorio de Participación Política de la Mujer del Partido y las que se deriven de los órganos de justicia partidista relativos a la violencia política de género;</p> <p>V.- Vigilar que el desempeño de los militantes del partido se apegue a los principios ideológicos y programáticos del Partido Encuentro Solidario Puebla, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;</p>	<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>(Empty space for compliance notes)</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XVII.- Acordar la participación política, electoral y social del Partido Encuentro Solidario Puebla con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas;</p> <p>XVIII.- Aprobar, en la primera reunión de cada año, el Programa Anual de Trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio del financiamiento público y privado" y conocer el informe financiero estatal y municipal del año anterior;</p> <p>XIX.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;</p> <p>XX.- Fiscalizar o revisar de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, el uso de los recursos de cualquier instancia del partido;</p> <p>XXI.- Proponer a la Comisión Política Estatal para su aprobación, en caso de urgencia, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los documentos básicos del partido. Después de aprobado el proyecto de modificación por la citada Comisión, lo hará del conocimiento de los Comités Directivos Distritales y Municipales. Dicho proyecto deberá ser presentado con las justificaciones correspondientes al siguiente Congreso Estatal;</p> <p>XXII.- Ejercer a propuesta del Presidente/a del Comité Directivo Estatal, la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Distritales y Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y</p>		 

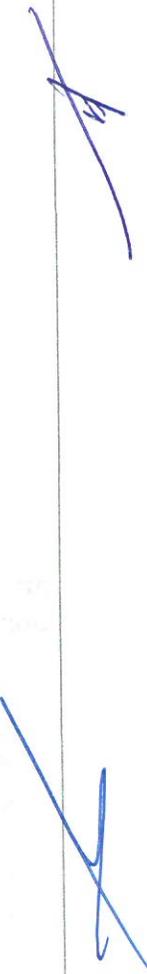
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Estatal considere justificada para ejercer la atracción siempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó;</p> <p>XXIII.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Archivos, así como su reglamentación complementaria en el estado;</p> <p>y</p> <p>XXIV.- Las demás que señalen la legislación aplicable y las que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.</p>		
<p>Artículo 32. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal:</p> <p>I.- Convocar al Congreso Estatal a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;</p> <p>II.- Firmar con la o el Secretario/a General las Actas que emita el Congreso Estatal;</p> <p>III.- Presidir las sesiones del Comité Directivo Estatal, y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;</p> <p>IV.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales;</p> <p>V.- Asignar atribuciones estatutarias que tiene a su cargo, por medio de oficio de comisión, que deberá contener al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Número de oficio; b) Fecha del oficio; c) Actividad específica a desempeñar; d) Nombre de la persona que se comisiona; y e) Firma autógrafa de la o el presidente/a. <p>VI.- Expedir y firmar con la o el Secretario/a General los nombramientos del Comité Directivo Estatal, así como el de los titulares de los órganos de gobierno y dirección, administrativos y</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades</p>	<p>Cumple</p>

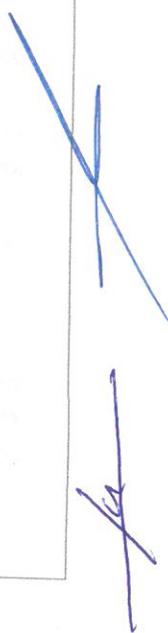
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;</p> <p>VII.- Nombrar y remover a los responsables de las diferentes coordinaciones y movimientos estatales de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;</p> <p>VIII.- Nombrar asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho y buen funcionamiento de los asuntos, así como al coordinador/a de archivo del partido;</p> <p>IX.- Designar delegados distritales del Comité Directivo Estatales, previa aprobación de la Comisión Política Estatal, con las facultades específicas que determine; tal designación no podrá ser mayor a seis meses, pudiendo prorrogarse esta, hasta en tanto se nombre al nuevo titular;</p> <p>X.- Aprobar junto con la o el Secretario/a General los nombramientos de la estructura administrativa del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o de dirección de que se trate;</p> <p>XI.- Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido;</p> <p>XII.- Firmar, junto con la o el Secretario/a General, las credenciales de los miembros militantes;</p> <p>XIII.- Nombrar al representante o representantes del partido ante las autoridades electorales correspondientes;</p> <p>XIV.- Nombrar a las y los coordinadores/as de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso del Estado; así como a las y los Coordinadores/as Estatales de Diputados Locales y de Ayuntamientos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 19 de estos Estatutos;</p> <p>XV.- Aprobar y distribuir, junto con la o el Secretario/a General, las prerrogativas anuales del Comité Directivo Estatal;</p>	<p>ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>(...)</p>	 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Estatal considere justificada para ejercer la atracción siempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó; y</p> <p>XXIII.- Las demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda, así como las derivadas de las resoluciones administrativas y/o judiciales de las autoridades respectivas.</p>		
<p>Artículo 33. Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a General:</p> <p>I.- Redactar las actas de sesión que celebre el Comité Directivo Estatal, firmándolas en unión de la o del Presidente/a;</p> <p>II.- Suplir en las ausencias temporales del o de la Presidente/a del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III.- Firmar con la o el Presidente/a las actas que emita el Congreso Estatal;</p> <p>IV.- Coadyuvar con la o el Presidente/a en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Estatal;</p> <p>V.- Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Estatal y verificar su debido cumplimiento;</p> <p>VI.- Aprobar, junto con la o el Presidente/a, los nombramientos de estructura administrativa del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del titular del área correspondiente;</p> <p>VII.- Firmar con la o el Presidente/a las credenciales de los miembros;</p> <p>VIII.- Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>específicos que deban realizar las diversas áreas del Comité Directivo Estatal;</p> <p>IX.- Representar ante toda clase de tribunales judiciales, autoridades administrativas e instituciones, personas físicas o morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>X.- Aprobar y ejercer, junto con la o el Presidente/a, el presupuesto anual del Comité Directivo Estatal; así como supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;</p> <p>XI.- Dar vista de las presuntas infracciones a la normatividad interna del partido al Comité Estatal de Vigilancia, en los términos de la reglamentación aplicable;</p> <p>XII.- Coordinar y supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones, direcciones y fundaciones del partido;</p> <p>XIII.- Expedir las certificaciones que requiera el partido para el mejor despacho de los asuntos; y</p> <p>XIV.- Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y reglamentos del partido.</p>	<p>ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>(...)</p>	<p></p>
<p>Artículo 34. La o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y la o el Secretario/a General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno y dirección o dirección del partido, en los casos de urgencia o sí así se amerite por su importancia; sin que se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas, lo cual se realizará conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p>	
<p>Artículo 35. Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a de Organización:</p> <p>I.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes y de sus candidatos se apeguen a las normas estatutarias y a la legislación aplicable;</p> <p>II.- Ser el responsable de mantener y actualizar el registro del padrón de militantes y del trabajo de los miembros integrantes del partido;</p> <p>III.- Diseñar, implementar y ejecutar los programas estatales de afiliación, para lo cual deberá proponer el formato de afiliación y/o aplicación o sistema al Comité Directivo Estatal;</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>IV.- Integrar la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones y fundaciones;</p> <p>V.- Elaborar y controlar el directorio de los Comités Directivos Distritales y Municipales en el estado.</p> <p>VI.- Llevar el registro de propuestas de las y los candidatos/as a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales estatales y municipales;</p> <p>VII.- Verificar los requisitos de elegibilidad de las y los pre candidatos/as y candidatos/as del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas;</p> <p>VIII.- La o el Secretario/a de Organización tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz;</p> <p>IX.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de los Comités Directivos Distritales y Municipales y organismos del Comité Directivo Estatal; el cual deberá ser presentado durante el mes de noviembre del año inmediato anterior a la fecha de su ejercicio; así como el seguimiento y evaluación de resultados e informes semestrales que deberán ser presentadas durante los meses de julio y de enero de cada año;</p> <p>X.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta determine, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan en la operación del Comité Directivo Estatal respecto al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XI.- Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p>	

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 36. Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a de Estrategia Electoral:</p> <p>I.- Establecer y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales para determinar las estrategias estatales, distritales y municipales para cada proceso electoral;</p> <p>II.- Plantear y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral y formación política para los miembros del partido en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano del partido;</p> <p>III.- Asesorar en materia electoral a las y los dirigentes y a las y los candidatas/as que sean postulados por el partido;</p> <p>IV.- La o el Secretario/a de Estrategia Electoral tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz;</p> <p>V.- Realizar estudios de demoscopia para que sirvan como insumos para el diseño de la estrategia electoral del partido;</p> <p>VI.- Instalar un centro de información electoral para recibir los resultados en los comicios estatales, distritales y municipales y mantener informado a los miembros del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VII.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta requiera, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan, respecto al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VIII.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el o los informes que sea requerido, respecto al ejercicio de sus atribuciones; y</p> <p>IX.- Las demás que establezcan los estatutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p>	<p>Cumple</p> 

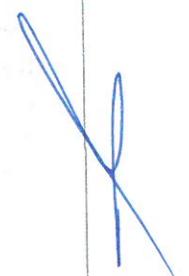
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 37. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Administración y Finanzas:</p> <p>I.- Formular anualmente un programa nacional de administración, finanzas y financiamiento del partido;</p> <p>II.- Revisar y, en su caso, observar la aplicación del ejercicio de ingresos y egresos anuales de los Comités Directivos Estatal, Distritales y Municipales;</p> <p>III.- Diseñar e implementar un sistema estatal de cuotas fincado en criterios generales y de responsabilidad partidista;</p> <p>IV.- Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;</p> <p>V.- Recibir, distribuir y comprobar los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos y las leyes locales; así como las demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido;</p> <p>VI.- Ser el órgano responsable ante la autoridad estatal electoral de la administración del patrimonio y recursos públicos, así como de rendir los informes de fiscalización por parte del partido;</p> <p>VII.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del partido y someterlo a la aprobación del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VIII.- Supervisar y controlar los fondos que ingresen al partido;</p> <p>IX.- Supervisar que los fondos que el Comité Directivo Estatal asigne a los Comités Directivos Distritales y Municipales se ejerzan con base en el presupuesto de ingresos y egresos; así como requerirles cualquier registro presupuestal, financiero o contable, para su verificación y entrega a las autoridades de fiscalización;</p> <p>X.- Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Estatales;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; (...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Partido;</p> <p>XIII.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;</p> <p>XIV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;</p> <p>XV.- Promover la capacitación y actualización de los miembros del partido o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;</p> <p>XVI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los miembros o integrantes del partido;</p> <p>XVII.- Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;</p> <p>XVIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y</p> <p>IX.- Las demás que le sean conferidas por la ley de la materia o los Estatutos.</p>		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL</p> <p>Artículo 43. La Comisión Política Estatal es el órgano que verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal y cuenta con las atribuciones delegadas por el mismo. No tendrá facultades ejecutivas, a menos que estas le sean expresamente delegadas por el Congreso Estatal o encomendadas por la o el Presidente/a y/o por la o el Secretario/a</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

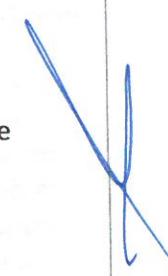
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III.- Auxiliar a los particulares, cuando así lo soliciten, en la elaboración de solicitudes de acceso a la información del partido y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;</p> <p>VI.- Proponer al Comité Nacional de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>VII.- Llevar el registro y control de las respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, respecto de los asuntos señalados en las fracciones I y II de este artículo;</p> <p>VIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal y, en su caso implementar políticas y actividades de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;</p> <p>IX.- Hacer del conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones estatales aplicables;</p> <p>X.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por parte de los órganos estatales de gobierno y dirección, con motivo de las funciones asignadas en la materia;</p> <p>XI.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</p> <p>XII.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p> <p>(...)</p>	<p></p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XII.- Difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional y el amor a la patria;</p> <p>XIII.- Formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables: adultos mayores, pensionados/as, jubilados/as, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación y protección a animales;</p> <p>XIV.- Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones estatales, nacionales e internacionales de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de fortalecer nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de los militantes del partido; y</p> <p>XV.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>		
<p>Artículo 42. Son atribuciones y deberes de la Coordinación de Transparencia:</p> <p>I.- Ser enlace de los órganos de gobierno y dirección para coordinar, recabar y difundir la información relativa a obligaciones de transparencia comunes y las establecidas a los partidos políticos, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente normatividad estatal aplicable;</p> <p>II.- Ser el enlace para recibir y turnar a las áreas competentes las solicitudes de acceso a la información, denuncias, recursos de revisión e inconformidad y todos los requerimientos del órgano garante, a fin de dar contestación a los mismos;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

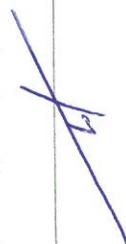


ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>deberá ser tomado como base para los Programas Anuales de Trabajo para los Comités Directivos Distritales y Municipales;</p> <p>III.- Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad mexicana y a la población de nuestro estado, principalmente los sectores vulnerables;</p> <p>IV.- Plantear alternativas de solución y acciones para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, y realizar publicaciones al respecto;</p> <p>V.- Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros y a la ciudadanía en general;</p> <p>VI.- Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los documentos básicos;</p> <p>VII.- Promover y establecer acuerdos con instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;</p> <p>VIII.- Elaborar propuestas de iniciativas de ley y de políticas públicas para la conformación de la plataforma electoral;</p> <p>IX.- Mantener y difundir entre los militantes, grupos vulnerables y población en general, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;</p> <p>X.- Realizar acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer en condiciones de igualdad sustantiva, así como de otros grupos vulnerables;</p> <p>XI.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por los órganos estatales de gobierno y dirección con motivo de las atribuciones establecidas; y</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p> <p>(...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género</p>	 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III.- Formular, implementar y evaluar la Estrategia Estatal de Vinculación Ciudadana;</p> <p>IV.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano (FICADH), realizar foros, estudios y publicaciones de la problemática ciudadana específicamente de los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;</p> <p>V.- Coordinar las acciones del Comité Directivo Estatal respecto a la movilización y concientización ciudadana, en los que participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración, candidaturas ciudadanas, como resultado de la relación institucional del partido con movimientos sectoriales y ciudadanos;</p> <p>VII.- Rendir y emitir el o los informes que se han requeridos por los órganos de gobierno y de dirección, respecto a las atribuciones conferidas; y</p> <p>VIII.- Las demás que establezcan el Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p>	
<p>Artículo 41. Son atribuciones y deberes de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano (FICADH) las siguientes:</p> <p>I.- Coordinar la realización de estudios, investigaciones y todas aquellas actividades que forman parte de sus atribuciones, considerando al individuo en primer término, hombre y mujer, como la razón de ser de la identidad nacional y a la familia, como el vínculo indisoluble, la célula básica de nuestra sociedad, en donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;</p> <p>II.- Proponer al Comité Directivo Estatal para su aprobación el Programa Anual de Trabajo de las actividades específicas, el cual</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XII.- Diseñar, manejar y actualizar permanentemente los medios digitales de comunicación y redes sociales del partido con toda aquella información que sea aprobada por el Comité Directivo Estatal;</p> <p>XIII.- Coordinar y controlar la organización, clasificación y resguardo de la memoria documental del partido, que se encuentre contenida en los archivos relativos a medios impresos, electrónicos y digitales;</p> <p>XIV.- Coadyuvar con las coordinaciones, direcciones, fundaciones y demás aéreas de dirección y gobierno en la consecución de las obligaciones y fines del partido;</p> <p>XV.- Organizar y resguardar el archivo periodístico, radiofónico, televisivo y digital del partido;</p> <p>XVI.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el informe o informes que sean requeridos en relación a la materia establecida en este artículo; y</p> <p>XVII.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.</p>		
<p>Artículo 40. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Movimientos Sectoriales:</p> <p>I.- Coordinar los trabajos de los movimientos y las coordinaciones sectoriales del partido: campesinos, indígenas, obreros, empresarios, migrantes, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, mujeres y familias; así como proponer al Comité Directivo Estatal la integración y creación de otros movimientos no especificados en los presentes Estatutos;</p> <p>II.- Coordinar la relación institucional con organismos no gubernamentales, ciudadanas, empresariales, profesionales y de comercio, estableciendo vínculos de cooperación; asimismo, recabar información sobre el perfil social, político y económico de las mismas;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>con la aprobación de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal durante los procesos electorales;</p> <p>III.- Difundir en los medios de comunicación escritos, electrónicos y digitales la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la plataforma electoral y cualquier otra información que contenga la propuesta política social y económica del partido;</p> <p>IV.- Elaborar periódicamente el análisis de información y estudios sobre la opinión pública;</p> <p>V.- Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido ante la opinión pública;</p> <p>VI.- Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión;</p> <p>VII.- Establecer y mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación;</p> <p>VIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mecanismos, estrategias y sistemas de difusión de la propaganda de las y los candidatos/as postulados por el partido, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, comunicación y orientación, así como implementando mecanismos de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que la ley reglamentaria en materia federal y estatal electoral ponga a disposición de los partidos políticos;</p> <p>IX.- Coadyuvar en todo lo necesario para la construcción y difusión de precampañas y campañas en todos los medios de comunicación;</p> <p>X.- Mantenerse a la vanguardia comunicacional que le permita al partido comunicarse interna y externamente de la manera más eficiente, en rubros de costos, tiempo, velocidad y entrega real del mensaje;</p> <p>XI.- Definir las pautas de comunicación política y social a las que deberán de apegarse los Comités Directivos Distritales y Municipales;</p>	<p>como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p>	<p></p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III.- Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, así como ante personas físicas y morales, sin importar la materia en la que el partido sea parte, dirigir la defensa jurídica electoral del partido, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>IV.- Establecer directrices a los órganos estatales, distritales y municipales, respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas;</p> <p>V.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el o los informes que sean requeridos en términos de las atribuciones conferidas;</p> <p>VI.- Informar a la Presidencia las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto del ejercicio de sus atribuciones; y</p> <p>VII.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p style="text-align: center;"></p>
<p>Artículo 39. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Comunicación Social y Política:</p> <p>I.- Organizar la difusión de las actividades y de los informes del Comité Directivo Estatal;</p> <p>II.- Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos nacionales,</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p> <p style="text-align: center;"></p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XIX.- Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera el Instituto Nacional Electoral, según el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>XX.- Atender los requerimientos que en su caso realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al partido;</p> <p>XXI.- Proponer la compra, enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;</p> <p>XXII.- Informar a la Presidencia semestralmente, las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXIII.- Emitir anualmente en el mes de diciembre, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio de financiamiento público y privado";</p> <p>XXIV.- Presentar a la Presidencia el informe anual de actividades;</p> <p>XXV.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, cualquier informe que sea requerido con relación a las atribuciones asignadas; y</p> <p>XXVI.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Estatal.</p>		
<p>Artículo 38. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a Jurídico:</p> <p>I.- Asesorar a la o al Presidente/a y a la o al Secretario/a General del Comité Directivo Estatal en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;</p> <p>II.- Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato/a del partido, informando a la o al Presidente/a y a la o al Secretario/a General del Comité Directivo Estatal;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>General y podrá proponer aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición con partidos políticos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas. Los integrantes de esta Comisión durarán en funciones tres años.</p>	<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género</p>	
<p>Artículo 44. La Comisión Política Estatal estará integrada por:</p> <p>I.- La o el Presidente/a de la Comisión; II.- La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal; III.- Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal; IV.- La o el Coordinador/a del Grupo parlamentario;</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>Cumple</p>

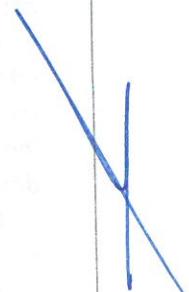
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Puebla, en cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Estatal;</p> <p>II.- Formular las orientaciones de políticas públicas, económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios del Partido Encuentro Solidario Puebla;</p> <p>III.- Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con las y los mexicanos/as en el estado, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley;</p> <p>IV.- Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos estatales regionales y municipales, que servirán como el soporte de las plataformas electorales;</p> <p>V.- Vigilar, conjuntamente con el Comité Estatal de Vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos y candidatas del partido;</p> <p>VI.- Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Estatal, la plataforma electoral para cada elección</p> <p>VII.- Vigilar que las campañas de los candidatos y las candidatas se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición con otros partidos políticos;</p> <p>VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición para los procesos electorales; así como, frentes con otros partidos políticos nacionales o estatales, y acuerdos de participación con agrupaciones políticas;</p> <p>Asimismo, el de conocer y aprobar los convenios de fusión con otros partidos políticos nacionales o estatales que proponga el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p>	<p></p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 46. La Comisión Política Estatal se reunirá cada seis meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita la o el Presidente/a y la o el Secretario/a Técnico de la misma. Para sesionar en pleno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por la o el Presidente/a de la misma.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA</p> <p>Artículo 47. El Comité Estatal de Vigilancia es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>de gobierno y dirección, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad.</p>	<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género</p>	<p><i>[Handwritten mark]</i></p>
<p>Artículo 48. El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por:</p> <p>I.- Un/a Presidente/a; II.- Un/a Vicepresidente/a; y III.- Un/a Secretario/a de Acuerdos.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género</p>	<p>Cumple</p> <p><i>[Handwritten mark]</i></p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 49. Las y los integrantes del Comité Estatal de Vigilancia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para poder ser miembro de dicho Comité se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro del partido. De manera ordinaria sesionará cada seis meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Las y los integrantes del Comité quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar al Comité que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés que se desarrollará en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar del asunto correspondiente.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia las siguientes:</p> <p>I.- Cuidar el correcto ejercicio de los derechos políticos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que los presentes Estatutos señalan a los miembros del partido;</p> <p>II.- Vigilar que los órganos de gobierno y dirección del partido, en el desempeño de sus atribuciones y deberes, cumplan las disposiciones señaladas en los presentes Estatutos; así como las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>III.- Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno y dirección del partido, teniendo derecho a voz;</p> <p>IV.- Conocer y emitir dictamen de procedencia, en los casos de licencia temporal, ausencia, abandono del cargo o renuncia, de los dirigentes de órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>V.- Convocar a la realización del Congreso Estatal extraordinario, si la Comisión Política Estatal no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

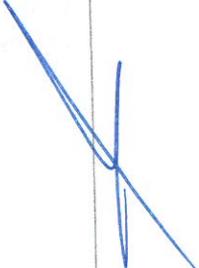
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XIV.- Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, así como de la posible comisión de delitos;</p> <p>XV.- Informar de su gestión a los órganos de gobierno y dirección competentes del partido y, en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que éstas pudieran generar;</p> <p>XVI.- Conocer y atender las quejas por violación a los presentes Estatutos que presenten las y los militantes del partido contra integrantes de los órganos de gobierno y dirección o cualquier otro miembro o candidato/a; y, previa investigación, considerar la existencia de elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, el cual una vez agotado el procedimiento legal, deberá presentar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia;</p> <p>XVII.- Conocer e investigar hechos y conductas de miembros del partido que le turne el Comité Directivo Estatal, relativos a la violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del partido. Al respecto, deberá emitir dictamen debidamente fundado y motivado para proponer las medidas y sanciones que deban aplicarse, turnándose a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, para el procedimiento correspondiente;</p> <p>XVIII.- Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia intrapartidista propuestos y aprobados por el órgano de gobierno correspondiente, contengan los principios mínimos de legalidad, inmediatez, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa;</p> <p>XIX.- Conocer del cumplimiento de la ejecución de las resoluciones dictadas por la Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido;</p> <p>XX.- Solicitar al Comité Directivo Estatal del partido, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos de</p>		 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>gobierno y dirección y los subsidios a los Comités Directivos Distritales y Municipales, cuando compruebe o presuponga alguna irregularidad grave, previa vista a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento correspondiente;</p> <p>XXI.- Conocer y emitir el dictamen, respecto de la suplencia provisional de los órganos de gobierno y dirección del partido, en los casos que señalan en los presentes Estatutos, a petición del Comité Directivo Estatal, y conforme al procedimiento que se establece en los reglamentos correspondientes;</p> <p>XXII.- Proponer a la Comisión Estatal de Honor y Justicia las sanciones disciplinarias que se deban imponer a las y los dirigentes, miembros y candidatos/as, por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, entre las que se incluirá la revocación del mandato; y</p> <p>XXIII.- Las demás que les confieran los presentes Estatutos y la reglamentación partidista correspondiente.</p>		
<p>Artículo 51. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Estatal de Vigilancia:</p> <p>I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;</p> <p>II.- Ordenar las diligencias que sean necesarias para la investigación de los asuntos que deba conocer el Comité por infracciones a la normatividad partidista, por parte de las y los integrantes de los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>III.- Convocar a todos los miembros integrantes del Comité Estatal de Vigilancia a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia, y presidir dichas sesiones;</p> <p>IV.- Someter a consideración del pleno del Comité, los acuerdos que juzgue pertinentes para el correcto desempeño de las atribuciones y deberes del mismo;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>V.- Tramitar todos los asuntos de la competencia del Comité y llevarlos ante el pleno del mismo hasta ponerlos en estado de resolución;</p> <p>VI.- Autorizar junto con la o el Secretario/a de Acuerdos, las actas de las sesiones del Comité;</p> <p>VII.- Turnar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia los asuntos de su competencia, una vez agotada la etapa de las atribuciones del Comité, en términos de los presentes Estatutos y de la reglamentación correspondiente;</p> <p>VIII.- Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querrelas por la posible comisión de delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido;</p> <p>IX.- Asistir en calidad de invitado con derecho a voz, a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido en los términos de la reglamentación correspondiente; y</p> <p>X.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>		
<p>Artículo 52. Son atribuciones y deberes de la o del Vicepresidente/a del Comité Estatal de Vigilancia:</p> <p>I.- Suplir a la o al Presidente/a en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>II.- Coadyuvar junto con la o el Presidente/a para proteger los derechos de los miembros del partido;</p> <p>III.- Formular los lineamientos del programa de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros;</p> <p>IV.- Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca el Comité Estatal de Vigilancia;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

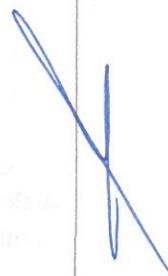
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>V.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;</p> <p>VI.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y</p> <p>VII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>		
<p>Artículo 53. Son atribuciones de la o del Secretario/a de Acuerdos del Comité Estatal de Vigilancia:</p> <p>I.- Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;</p> <p>II.- Autorizar los despachos de actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el pleno del Comité;</p> <p>III.- Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento correspondiente;</p> <p>IV.- Llevar las diligencias de declaración y de ofrecimiento de pruebas que debe recibir el Comité de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;</p> <p>V.- Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos competencia del Comité;</p> <p>VI.- Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;</p> <p>VII.- Guardar y conservar en el archivo del Comité los escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno del Comité;</p> <p>VIII.- Conservar en su poder el sello del Comité y levantar las actas de las actuaciones del pleno;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>IX.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;</p> <p>X.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y</p> <p>XI.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>Artículo 54. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.</p> <p>Esta Comisión se encuentra integrada por:</p> <p>I.- Un/a Presidente/a;</p> <p>II.- Un/a Vicepresidente/a; y</p> <p>III.- Un/a Secretario/a de Acuerdos.</p> <p>Dicha Comisión se reunirá a Convocatoria de su Presidente/a en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>Artículo 46. (..)</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	
<p>Artículo 55. Los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para salvaguardar su independencia, los integrantes de dicha Comisión no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo y/o de gobierno del Partido. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Los integrantes de la Comisión quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.</p>	<p>renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;</p>	
<p>Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Resolver las controversias que se susciten entre los miembros del Partido Encuentro Solidario Puebla que le sean presentados por el Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;</p> <p>III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;</p> <p>IV.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;</p> <p>V.- Iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a las o los probables responsables, notificándolos personalmente de su inicio o instrucción, concediéndoles el término de diez días naturales, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días hábiles, se dictará la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos. Para el caso de que el presunto infractor no manifieste lo que en su interés convenga ni tampoco oponga excepciones y defensas, ni ofrezca pruebas se le tendrán por precluido su derecho;</p> <p>VI.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de suplencia provisional que este le remita, para así determinar, en su caso, si la conducta que motivó dicha suplencia provisional, es o no constitutiva de las sanciones previstas por el Título Quinto, Capítulo Único de los presentes Estatutos;</p> <p>VII.- Previa o posteriormente a la citación del procedimiento establecido en la fracción V de este artículo, al presunto infractor, esta Comisión podrá determinar la suspensión temporal de los derechos partidistas o del cargo o comisión que desempeñe el miembro del</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)</p>	<p></p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>partido, si a juicio conviene para la mejor conducción o continuación del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Comisión hará constar expresamente esta salvedad.</p> <p>La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Comisión, independiente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta infracción del miembro del partido. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.</p> <p>En caso de que el miembro del partido suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputen, se le deberán restituir el pleno goce de sus derechos partidistas;</p> <p>VIII.- Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito;</p> <p>IX.- Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los presentes Estatutos y a la reglamentación correspondiente;</p> <p>X.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;</p> <p>XI.- En la reglamentación interna deberá establecer los plazos y términos para la sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;</p> <p>XII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género garantizando el acceso a la justicia en todas resoluciones que emita,</p>		 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;</p> <p>XIII.- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;</p> <p>XIV.- Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno y dirección del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;</p> <p>XV.- Ordenar a los órganos de gobierno y dirección del partido, facultados para ello, la ejecución de las resoluciones que emita;</p> <p>XVI.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para que, en los casos de restitución de derechos político-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y</p> <p>XVII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>		
<p>Artículo 57. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a de la Comisión Estatal de Honor y Justicia las siguientes:</p> <p>I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;</p> <p>II.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias que pongan a consideración del pleno de la Comisión;</p> <p>III.- Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su sustanciación en todas y cada una de sus partes;</p> <p>IV.- Convocar a todos los miembros integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia a las sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias cuando sea necesario en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>V.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha Comisión y desahogarlas en los términos de la reglamentación correspondiente;</p> <p>VI.- Someter a consideración del pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgué pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;</p> <p>VII.- Autorizar, junto con la o el Secretario/a de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;</p> <p>VIII.- Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos; y</p> <p>IX.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)</p>	
<p>Artículo 58. Son atribuciones de la o del Vicepresidente/a de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Suplir a la o el Presidente/a en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>II.- Coadyuvar con la o el Presidente/a de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad;</p> <p>III.- Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca la Comisión;</p> <p>IV.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;</p> <p>V.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VI.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)</p>	<p></p>
<p>Artículo 59. Son atribuciones de la o del Secretario/a de Acuerdos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Realizar la notificación personal del inicio del o los procedimientos al presunto o presuntos infractores, haciéndole conocer de los actos u omisiones que se le impute; así como el derecho que tiene a una debida defensa;</p> <p>II.- Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el pleno de la Comisión;</p> <p>III.- Llevar las diligencias de declaración y desahogo de pruebas, junto de la o del Presidente/a de la Comisión, y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;</p> <p>IV.- Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>V.- Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos competencia de la Comisión;</p> <p>VI.- Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;</p> <p>VII.- Guardar y conservar en el archivo de la Comisión, escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno de la Comisión;</p> <p>VIII.- Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;</p> <p>IX.- Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del pleno;</p> <p>X.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de la misma;</p> <p>XI.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y</p> <p>XII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL</p> <p>Artículo 60. La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal, distrital y municipal del partido, como de candidaturas de elección popular en el estado. Esta Comisión será también responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno y dirección de</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>los Comités Directivos Distritales y Municipales, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales; en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.</p>	<p>como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p>Artículo 61. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal Electoral:</p> <p>I.- Organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias que se realicen al interior del partido, en los ámbitos estatal y municipal, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales federales y locales, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;</p> <p>II.- Garantizar la imparcialidad, la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las elecciones internas del partido; y, en el registro de precandidaturas y candidaturas en todas las etapas del proceso electoral;</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;</p> <p>IV.- Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos correspondientes;</p> <p>V.- Dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de los precandidatos/as o candidatos/as en los procesos internos y registrarlos, de acuerdo a las bases que se estimen en la convocatoria correspondiente y en la reglamentación que se establezca para el mismo efecto; y</p> <p>VI.- Las demás que establezcan los presentes Estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de órganos estatales de gobierno y dirección del partido.</p>	<p>como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	
<p>Artículo 62. La Comisión Estatal Electoral estará integrada por:</p> <p>I. Un/a Presidente/a; II. Un/a Vicepresidente/a; y III. Un/a Secretario/a Técnico/a</p> <p>Los integrantes de esta Comisión durarán en sus cargos tres años y serán electos por el Congreso Estatal. En caso de ausencia del Presidente, de entre sus propios miembros se elegirá a quien lo supla por mayoría de votos. Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión se necesita la mayoría de los votos de los presentes en sus sesiones.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p>Artículo 63. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal Electoral los siguientes:</p> <p>I.- Ser afiliado/a del partido con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>II.- Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;</p> <p>III.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;</p> <p>IV.- No haber sido sancionado/a por algún delito o haber sido suspendido por algún órgano de justicia partidaria;</p> <p>V.- No ser dirigente de ningún órgano de gobierno y dirección del partido, a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;</p> <p>VI.- No haber sido registrado/a, dentro de los tres meses anteriores a la postulación, como precandidato/a o candidato/a a cargo de</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>elección popular u órganos de gobierno y dirección, dirección o representación del partido; y</p> <p>VII.- Las demás que señalen los presentes Estatutos o la reglamentación partidista respectiva.</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	
<p>Artículo 64. Una vez integrada la Comisión Estatal Electoral, los integrantes junto con el Comité Directivo Estatal conformarán su estructura operativa con base en el reglamento de la Comisión Estatal Electoral, en el que deberán ser considerados los representantes de la Secretaria de Organización y de la Secretaria de Estrategia Electoral del partido. En este aspecto, la Comisión contará en todo momento con el apoyo del Comité Directivo Estatal, el que deberá proporcionar los recursos suficientes y necesarios para garantizar su función.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; (...)</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES</p> <p>Artículo 65. El Comité Directivo Distrital es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades en el Distrito Electoral Uninominal Federal respectivo.</p> <p>Los Comités Directivos Distritales sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente/a de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por los estrados del Comité Directivo Distrital y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de estas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad. La temática del</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Distrital será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.	3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	
<p>Artículo 66. El Comité Directivo Distrital estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Un/a Presidente/a; II.- Un/a Secretario/a General; III.- Un/a Secretario/a de Organización; IV.- Un/a Secretario/a de Estrategia Electoral; V.- Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas; VI.- Un/a Coordinador/a Jurídico; y VII.- Los demás propuestos por el Comité Directivo Distrital que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal. 	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 67. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Distritales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Rendir un informe anual de actividades al Comité Directivo Estatal; II.- Afiliar y mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el distrito que le corresponda. El padrón deberá ser entregado por los Comités Directivos Distritales al Comité Directivo Estatal, dos veces al año en formato impreso y electrónico. Deberá 	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>remitir al Comité Directivo Estatal la documentación que conforme el padrón de militantes que haya recibido de los Comités Directivos Municipales.</p> <p>III.- Acatar las resoluciones, acuerdos y los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Distrito que se trate, conforme a las estrategias que determine el Comité Directivo Estatal;</p> <p>IV.- Contribuir a fortalecer la vida democrática del partido y del país;</p> <p>V.- Proponer a los Delegados/as que integrarán el Congreso Estatal, de existir vacantes, de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal;</p> <p>VI.- Promover conjuntamente con los miembros de la sociedad, la solución de sus problemas;</p> <p>VII.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que deberán ser de carácter transitorio, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de los miembros del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VIII.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas; y</p> <p>IX.- Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p></p>
<p align="center">CAPÍTULO XII</p> <p align="center">DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES O ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p align="center">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 68. El Comité Directivo Municipal es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su Municipio o Alcaldía en el caso de la Ciudad de México.</p>	<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p>Artículo 69. El Comité Directivo Municipal está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Un/a Presidente/a; II.- Un/a Secretario/a General; III.- Un/a Secretario/a de Organización; IV.- Un/a Secretario de Estrategia Electoral; V.- Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas; VI.- Un/a Coordinador/a Jurídico; y VII.- Los demás propuestos por el Comité Directivo Municipal que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal. 	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 70. Los Comités Directivos Municipales, sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente/a de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por los estrados del Comité Directivo Municipal y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de estas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/atendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Municipal será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 81. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país; II.- Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas; III.- Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el Municipio que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los presentes Estatutos; IV.- Acatar las resoluciones, acuerdos y lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Municipio de que se trate, conforme con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal; V.- Rendir un informe anual de actividades a la o el Presidente/a del Comité Directivo Distrital que corresponda; 	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VI.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derivé del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;</p> <p>VII.- Observar puntualmente las obligaciones de las leyes correspondientes en materia de transparencia, así como de la normatividad legal de la entidad que corresponda;</p> <p>VIII.- Remitir la documentación que conforme el padrón de militantes, al Comité Directivo Distrital que corresponda, o en su caso al Comité Directivo Estatal;</p> <p>IX.- Coordinarse con los Comités Directivos Distritales para realizar las actividades específicamente que se le señalen en los presentes Estatutos o por el Comité Directivo Estatal;</p> <p>X.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que deberán ser de carácter transitorio, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de los miembros del Comité Directivo Estatal;</p> <p>XI.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas; y</p> <p>XII.- Las demás que señalen los Estatutos y reglamentos partidistas.</p>		
<p>Artículo 82. La o el Presidente/a de los Comités Directivos Municipales, distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal, las que tendrán para los integrantes de los Comités Directivos Municipales un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y SU COORDINACIÓN CAPITULO I DE LA COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS SECTORIALES CON LAS FUNDACION/ES DEL PARTIDO</p> <p>Artículo 83. La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito supervisar a las diferentes coordinaciones y/o movimientos estatales que de ella dependan en la planeación, organización, coordinación, ejecución y evaluación de sus actividades en concordancia con los reglamentos y lineamientos estatutarios correspondientes.</p> <p>La Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH) es un órgano del Partido Encuentro Solidario Puebla, que promueve la investigación de los problemas sociales que afectan de manera inminente a la población, con el objeto de plantear alternativas de solución, mediante foros de análisis, mesas redondas, publicaciones y toda actividad que permita un análisis objetivo de la realidad de nuestro estado. También, tiene como objetivo primordial, la capacitación política de los miembros del partido; así como la difusión de la plataforma electoral y de los principios políticos y valores éticos del Partido Encuentro Solidario Puebla. Otro de los objetivos de la FICADH es fomentar el desarrollo humano y social de los sectores más vulnerables de la sociedad; su propósito fundamental será promover la organización comunitaria, el</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>progreso y bienestar de los mismos. Dicha Fundación debe también difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional y estatal y el amor a la patria.</p> <p>Estos órganos del partido, sus distintas coordinaciones, fundaciones y asociaciones de carácter social surgidas en el partido, deberán coadyuvar para impulsar la creación de distintos movimientos sectoriales que respondan al perfil social del partido. Las actividades de dichos movimientos serán dirigidas por la Coordinación de Movimientos Sectoriales y respaldadas por la FICADH.</p>		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS COORDINACIONES DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES</p> <p>Artículo 84. Los Movimientos Sectoriales del partido se integrarán por las siguientes Coordinaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Coordinación Estatal de Derechos medioambientales, agroalimentarios y comunitarios; II.- Coordinación Estatal Indígena; III.- Coordinación Estatal Obrera; IV.- Coordinación Estatal de Empresarios; V.- Coordinación Estatal de Migrantes; VI.- Coordinación Estatal de Personas con Discapacidad; VII.- Coordinación Estatal de Adultos Mayores; VIII.- Coordinación Estatal de Jóvenes; IX.- Red Estatal de Mujeres Lila; X.- Movimiento Estatal por la Vida y la Familia; y XI.- Movimiento por la Paz y la Reconciliación Nacional; 	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

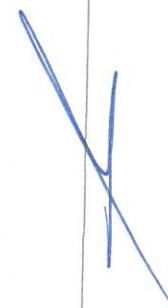
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Los demás movimientos que sean propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales o alguna de las Fundaciones, deberán ser aprobados por el Comité Directivo Estatal.</p>		
<p>Artículo 85. La Coordinación Estatal de Derechos medio ambientales, agroalimentarios y comunitarios es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los campesinos en el estado, en los temas de productividad, organización, desarrollo y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de producción y de vida del sector campesino, así como promover la participación política del mismo. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Promover e integrar a las o los campesinos/as de manera individual en las tareas del partido; II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones campesinas y otras formas de participación colectiva de los campesinos, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta; III.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el campo estatal, a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector; IV.- Presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector; V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia agraria y desarrollo rural; VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones campesinas, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y 	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>		
<p>Artículo 86. La Coordinación Estatal Indígena es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana, en los temas de productividad, organización, desarrollo, trabajo, educación, salud, identidad, no discriminación, libre determinación, preservación de su cultura, derechos humanos y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector indígena y en la comunidad afro mexicana, así como promover la participación política, respetando sus formas de organización política y jurídica.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Promover e integrar a los pueblos indígenas y a la comunidad afro-mexicana en las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de pueblos indígenas y comunidades afro-mexicanas, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden al problema de los indígenas y afro-mexicanos, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;</p> <p>IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de los pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana, a efecto de establecer un observatorio social de dichas comunidades;</p> <p>V.- Promover la traducción del contenido de los documentos básicos, Principios y Estatutos del partido, a las lenguas indígenas, con</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>objeto de impulsar la participación de las comunidades, pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar la problemática y el estado que guardan los pueblos indígenas y las comunidades afro-mexicanas, a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p> <p>VII.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;</p> <p>VIII.- Brindar ayuda social y asesoría jurídica en los conflictos en materia de límites y tenencia de la tierra, agrarios, derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos;</p> <p>IX.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de pueblos indígenas y afromexicano, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p>X.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>		
<p>Artículo 87. La Coordinación Estatal Obrera es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los obreros en el estado, en los temas de productividad, salario, competitividad, condiciones de trabajo y relaciones obrero-patronales; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector obrero, así como promover la participación política del mismo.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>I.- Promover e integrar a los obreros de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones obreras, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el obrero en el estado a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p> <p>IV.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;</p> <p>V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia laboral y sindical;</p> <p>VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones obreras, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p></p>
<p>Artículo 88. La Coordinación Estatal de Empresarios/as es el órgano del partido responsable de atender las relaciones institucionales del partido con el sector empresarial. Con este objetivo deberá buscar la creación de una agenda conjunta donde se establezcan las necesidades del empresario estatal, poniendo especial énfasis en la pequeña y mediana empresa. Esta coordinación debe buscar en todo momento promover la participación política del sector empresarial. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y</p>	<p>Cumple</p>

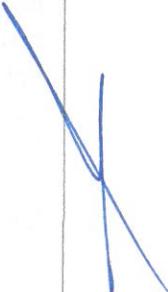
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Promover e integrar a los empresarios de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones empresariales, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el empresariado estatal a través de talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p> <p>IV.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) presentar proyectos y programas que con la colaboración de este sector contribuyan a mejorar las condiciones de los nuevos emprendedores, la pequeña y mediana empresa;</p> <p>V.- Brindar asesoría jurídica para la creación de empresas, buscando en todo momento promover el emprendimiento;</p> <p>VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones empresariales, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p>Artículo 89. La Coordinación Estatal de Migrantes es el órgano del partido responsable de estudiar el fenómeno migratorio de nacionales del estado y extranjeros en el estado y proponer soluciones a su problemática. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los migrantes fuera o dentro de territorio estatal.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Promover la integración de líderes de migrantes tanto en territorio estatal como en el extranjero a las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover la participación de los connacionales del estado radicados en el extranjero, mediante el voto libre y secreto, en los procesos electorales en los que el partido postule candidaturas;</p> <p>III.- Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de migrantes estatales y nacionales; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>IV.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden el fenómeno migratorio, a efecto de valorar su eficacia y buscando homologarlas con las obligaciones internacionales signadas por nuestro país</p> <p>V.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de los migrantes, a efecto de establecer un observatorio de derechos de migrantes</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) promover el análisis y problemática de los migrantes a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;</p> <p>VII.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) establecer programas de ayuda social y defensoría legal para los migrantes;</p> <p>VIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de migrantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p>IX.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o</p>	<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	 

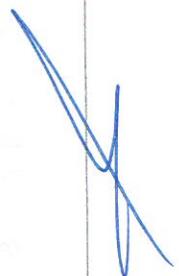
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>		
<p>Artículo 90. La Coordinación Estatal de Personas con Discapacidad es el órgano del partido responsable de estudiar la problemática estatal y particular de personas pertenecientes a este sector con el objeto de proponer soluciones y lograr su plena incorporación al desarrollo político, económico y social del país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Promover la integración de líderes y de personas con discapacidad a las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de personas con discapacidad; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden esta problemática social, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;</p> <p>IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de este sector;</p> <p>V.- Promover en coordinación con la Fundación del partido (FICADH) el análisis de la problemática de las personas con discapacidad a través de estudios, foros y publicaciones, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>

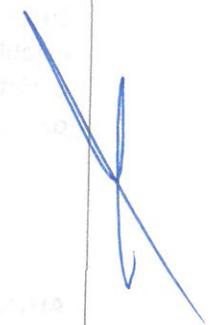
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p>VIII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>		
<p>Artículo 91. La Coordinación Estatal de Adultos Mayores es el órgano del partido responsable de estudiar la problemática de personas pertenecientes a este sector, así como proponer soluciones a la misma. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los adultos mayores, así como su incorporación efectiva a las políticas públicas sin restricción alguna.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Promover la integración de este sector en las tareas del partido;</p> <p>II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de este sector; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;</p> <p>III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden la problemática de las y los adultos mayores, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;</p> <p>IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas estatales que atiendan las necesidades de este sector vulnerable a efecto de establecer un observatorio social de dichas instituciones;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) promover el análisis y la problemática de los adultos mayores a través de estudios,</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>(...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>foros, talleres y publicaciones, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;</p> <p>VII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y</p> <p>VIII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>		
<p>Artículo 92. La Coordinación Estatal de Jóvenes es el órgano del partido responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro estado. Podrá ser miembro de este órgano cualquier ciudadano/a mexicano/a que así lo solicite y tenga entre 15 y 29 años de edad cumplidos. De manera general, será el responsable de promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes, tratando de crear condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno. Sus objetivos, composición y demás puntos de organización serán los que señale el reglamento respectivo. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Definir la estrategia estatal de participación de las y los jóvenes al interior del partido;</p> <p>II.- Promover e integrar a las y los jóvenes mexicanos de manera individual en las tareas del partido;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III.- Organizar la participación del partido a niveles medio superior y superior de los sectores público y privado; así como dar a conocer los postulados sociales y políticos del Partido Encuentro Solidario Puebla entre las y los estudiantes;</p> <p>IV.- Crear una red de organizaciones juveniles de los diversos ámbitos culturales, deportivos, sociales, comunitarios, estudiantiles, entre otros;</p> <p>V.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre la población juvenil del país;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las y los jóvenes en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros juveniles del partido;</p> <p>VII.- Promover en coordinación con la Fundación del partido (FICADH) la participación de jóvenes en tareas de desarrollo comunitario, buscando en todo momento promover la solidaridad con los más desprotegidos;</p> <p>VIII.- Establecer vínculos de cooperación con organizaciones juveniles no gubernamentales y ciudadanas;</p> <p>IX.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones sociales de los jóvenes entre ellos mismos, dando prioridad a las culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento;</p> <p>X.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector</p> <p>XI.- Procurar presentar al Comité Directivo Estatal propuestas de jóvenes que cubran el 10% de candidatas/os a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a excepción del cargo de</p>		 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Gobernador, procurando también en dicho porcentaje la paridad de género; y</p> <p>XII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>		
<p>Artículo 93. La Red Estatal de Mujeres Lila es el órgano del partido responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres en el estado. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida nacional de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Definir la estrategia estatal de participación de las mujeres al interior del partido;</p> <p>II.- Promover e integrar a las mujeres del estado de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>III.- Crear una red de organizaciones de mujeres de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;</p> <p>IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p>

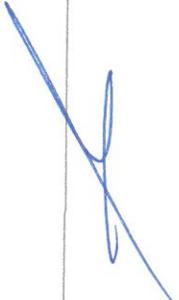



ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del Partido promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;</p> <p>VII.- Realizar foros, talleres, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del estado;</p> <p>VIII.- Coordinar con los Comités Directivos Distritales y, Municipales las llamadas "Casas de Encuentro", que serán espacios de gestión social comunitaria; y serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;</p> <p>IX.- Promover a través de la Fundación del partido (FICADH) un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;</p> <p>X.- Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político-electorales al interior y exterior del partido, mediante el Observatorio de Participación Política de la Mujer, mismo que se constituirá y se regirá por su propio reglamento interno; y</p> <p>XI.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 94. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMES) es un órgano del partido dependiente de la Red Estatal de Mujeres Lila constituido por un comité consultivo y redes temáticas colaborativas que están orientados a la investigación, estudio, análisis, promoción y evaluación de los derechos político-electorales de las mujeres en el estado. Rige su actuar bajo los principios de perspectiva e igualdad de género, inclusión y no discriminación, con un irrestricto respeto a la protección de sus derechos humanos y vigilando el cumplimiento de la legislación en materia de violencia política contra las mujeres y proponiendo los mecanismos que el partido deberá adoptar al respecto. Su integración deberá incluir a especialistas externas y quedará establecida en el reglamento respectivo. Sus recomendaciones tendrán carácter vinculante para todos los órganos de gobierno y dirección del partido y podrán ser recurridas ante los órganos de justicia partidista.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 95. El Movimiento Estatal por la Vida y la Familia es el órgano partidista responsable de promover la participación de la familia como institución social en la vida política de nuestro estado y respeto a la vida como derecho primigenio de la sociedad. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar los valores y derechos por la vida y la familia;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la vida y la familia y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia y promuevan la vida;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p></p>
<p>Artículo 96. El Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal es el órgano partidista responsable de generar una campaña en favor de la cultura de la Paz. Su acción estará orientada en crear una red de ciudadanos y organizaciones que promuevan la paz y la reconciliación estatal a través de acciones concretas y actividades que aporten a la consciencia nacional para combatir la inseguridad pública y abatir los índices de impunidad, así como al restablecimiento del tejido social.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar la cultura de la paz la reconciliación;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la inseguridad pública y las instituciones políticas y sociales responsables de combatirla;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan la cultura de la paz, así como promover mecanismos de colaboración con ellas;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la paz;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la paz y la reconciliación social en el estado nacional;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar el tejido social de nuestra sociedad entre las que se encuentran: actividades musicales, culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA PARTIDISTA DE SANCIONES CAPITULO ÚNICO DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 97. Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a las resoluciones o acuerdos emanados del Congreso Estatal o de sus diferentes órganos de gobierno y dirección, o a cualquier otra disposición interna, podrá ser</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>sancionada en términos de los presentes Estatutos y/o de la reglamentación correspondiente.</p> <p>De la misma manera dentro del sistema de sanciones será considera la acción o omisión de los miembros del partido a disposiciones legales en materia electoral y todas las aplicables de otras materias; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes. Especial énfasis y prioridad tendrá que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista respectiva absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.</p>	<p>posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p> <p>Artículo 47. (...) 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	
<p>Artículo 98. Las sanciones aplicables serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Amonestación privada o pública; II.- Multa; III.- Suspensión temporal de derechos partidistas; IV.- Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de gobierno o dirección y/o para ser registrados como candidato/a a puestos de elección popular; en los términos que establezca el reglamento para tal efecto; 	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) I) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los</p>	<p>Cumple</p> 

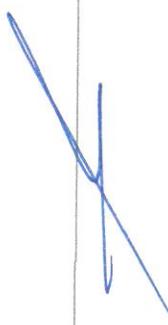
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>V.- Expulsión; y VI.- Las demás que marquen los Estatutos o los reglamentos.</p> <p>La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora. La resolución que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia o demás órganos facultados, fijará la temporalidad y/o monto y en caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. Podrá aplicarse más de una sanción cuando así lo amerite la falta.</p>	<p>derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	
<p>Artículo 99. Son causas de amonestación privada o pública:</p> <p>I.- Las inasistencias a los Congresos Estatales; II.- Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos de gobierno y dirección del partido;</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III.- Las ausencias temporales a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el partido;</p> <p>IV.- Por conducirse de manera irrespetuosa, en ejercicio o con motivo de las funciones propias, en contra de cualquier persona o ciudadano;</p> <p>V.- Por ejercer violencia política en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;</p> <p>VI.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, que se consideren como faltas no graves;</p> <p>VII.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves; y</p> <p>VIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.</p>	<p>I) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p>Artículo 47. (...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos</p>	
<p>Artículo 100. Son causas de multa:</p> <p>I.- La inasistencia a los Congresos Estatales, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>alimentación para dichas reuniones, cuando el partido haya cubierto alguno o varios de los gastos y se hubiese confirmado la asistencia;</p> <p>II.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido que ocasionen un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el partido. El monto de la multa mínimamente será por el daño o perjuicio causado;</p> <p>III.- El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias. El monto de la/s multa/s será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos;</p> <p>IV.- La que corresponda en materia de transparencia, cuando el titular de un área por negligencia o abandono de sus responsabilidades en la materia hubiera ocasionado una multa del órgano garante al partido previa investigación correspondiente, por el monto total de la multa o sanción impuesta;</p> <p>V.- Cuando por su cargo o comisión ejerza recursos financieros o materiales y no compruebe su ejercicio como los señala la normatividad en materia de fiscalización o los ejerza en conceptos ajenos al cargo o comisión que se le delegó. El monto de la/s multa/s será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos; y</p> <p>VI.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.</p>	<p>I) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p>Artículo 47. (...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos</p>	
<p>Artículo 101. Son causas de suspensión de derechos partidistas:</p> <p>I.- La imposición de tres amonestaciones sean públicas o privadas;</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>II.- Calumniar, vejar o difamar a los miembros del partido en el desempeño de sus funciones;</p> <p>III.- Cometer actos de violencia física o moral, amagos, injurias o malos tratos en contra de cualquier miembro del partido;</p> <p>IV.- Por ejercer violencia política reiterada en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;</p> <p>V.- Negarse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>VI.- Por incumplimiento reiterado a las instrucciones, requerimientos, acuerdos, o resoluciones que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>VII.- Por el incumplimiento reiterado en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves;</p> <p>VIII.- Sustraer, ocultar, divulgar o usar sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, documentos propiedad del partido;</p> <p>IX.- Por la omisión reiterada en el pago de cuotas partidistas; y</p> <p>X.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.</p>	<p>I) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p>Artículo 47. (...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos</p>	
<p>Artículo 102. Son causas de expulsión:</p> <p>I.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido, que ocasione un daño o perjuicio</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>al ente político y sus militantes. En el reglamento respectivo debe además señalarse los mecanismos de reparación del daño;</p> <p>II.- Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;</p> <p>III.- Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los documentos básicos del partido;</p> <p>IV.- Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos de gobierno y dirección del mismo;</p> <p>V.- Realizar acciones contrarias a los lineamientos específicos o decisiones aprobadas por los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>VI.- Realizar espionaje en contra del partido o de alguno de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del mismo;</p> <p>VII.- Realizar actos que desprestigien al partido, entre los que se incluirán a dirigentes de órganos de gobierno y dirección, candidatos/as, como representantes populares y como funcionarios/as públicos;</p> <p>VIII.- No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las o los candidatos/as postulados por el partido, incluyendo aquellos resultados de convenios de coalición con otros partidos políticos y de acuerdos de participación con agrupaciones políticas aprobados por los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>IX.- Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político y las que se deriven de acuerdos de participación con organizaciones políticas;</p> <p>X.- Apoyar a candidatos/a de otros partidos políticos o coaliciones en un mismo proceso;</p>	<p>1) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p>Artículo 47. (...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos</p>	<p></p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XI.- Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones de los Congresos Estatales, del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Distritales y Municipales;</p> <p>XII.- Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del partido;</p> <p>XIII.- Ejercer violencia física, psicológica, verbal de carácter grave o cualquier clase de acoso en cualquiera de sus manifestaciones: sexual o laboral, que sea fehacientemente acreditado en contra de cualquier miembro del partido;</p> <p>XIV.- Ejercer violencia política de género contra una mujer militante, con el propósito de intimidarla para que no participe o en su caso retire su precandidatura o candidatura, para ocupar cargos de elección popular en los procesos de selección; así como su participación en la integración de los órganos de gobierno y dirección;</p> <p>XV.- Por revelar los asuntos estratégicos o reservados del partido que tuviera conocimiento con motivo del desempeño de sus labores;</p> <p>XVI.- Por desviar recursos del partido ya sean materiales, financieros o humanos;</p> <p>XVII.- Por vender, prometer o lucrar candidaturas para obtener un beneficio propio; y</p> <p>XVIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.</p>		
<p>Artículo 103. La ejecución de las sanciones deberá ser ordenada por la Comisión Estatal de Honor y Justicia; ejecutadas por el Comité Directivo Estatal o por los Comités Directivos Distritales y Municipales, según corresponda y; supervisada por el Comité Estatal de Vigilancia.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>1) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la</p>	<p>Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p>Artículo 47. (...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos</p>	
<p>Artículo 104. Los miembros integrantes del partido sujetos a un proceso penal, sea del fuero común o de carácter federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán suspendidos para el ejercicio de sus derechos partidistas, hasta en tanto se determine su situación jurídica.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>1) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p>Artículo 47. (...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos</p>	
<p>Artículo 105. En el caso de que se considere que un miembro del partido incurra en hechos que constituyen causales de amonestación, multa, suspensión de derechos partidistas, inhabilitación o expulsión, los miembros y/u órganos de gobierno y dirección deberán hacer la queja o denuncia en la que expondrá los hechos correspondientes con los elementos de prueba que tenga a su alcance ante el Comité Directivo Estatal o ante el Comité Estatal de Vigilancia; este último agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes Estatutos y en la reglamentación correspondiente y que mínimamente serán las garantías de audiencia,</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>1) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.</p>	<p>oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p>Artículo 47. (...) 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos</p> <p>Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: (...)</p> <p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en</p>	<p></p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio. (...)</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 106. El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos reconocer:</p> <p>I.- La militancia, trayectoria, representatividad, capacidad personal, principios, valores, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera política personal dentro del partido;</p> <p>II.- A los cuadros del partido su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y desarrollo de competencias, impartidos por la Fundación correspondiente, requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia;</p> <p>III.- El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del partido, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores, principios y aspiraciones del Partido Encuentro Solidario Puebla; y</p> <p>IV.- El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos que garanticen la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerlo.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; (...)</p> <p>Artículo 43. 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p>Artículo 107. Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido;</p> <p>II.- Haber acreditado su calidad de cuadro del partido en los términos de los presentes Estatutos;</p> <p>III.- No haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los del Partido Encuentro Solidario Puebla, ni haberse significado por su antagonismo al partido;</p> <p>IV.- Ser originario/a o acreditar residencia en la jurisdicción en la que se celebre el proceso interno, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión del partido y/o un cargo de representación política;</p> <p>V.- Acreditar como mínimo una militancia en el partido de:</p> <p>a. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección Estatales;</p> <p>b. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección distritales, municipales o alcaldías;</p> <p>VI.- No haber ocupado interinamente el cargo al que se aspira, en el año inmediato anterior al proceso;</p> <p>VII.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido; y</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>VIII.- Cumplir con todos los requisitos estipulados en los presentes Estatutos, así como los establecidos en la convocatoria emitida para el efecto por los órganos de gobierno y dirección competentes.</p>	<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; (...)</p>	
<p>Artículo 108. Se elegirá mediante voto directo de los Delegados y todos los demás integrantes del Congreso Estatal a los que se refiere el artículo 19 de los presentes Estatutos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Al Comité Directivo Estatal; II.- A la Comisión Política Estatal; III.- Al Comité Estatal de Vigilancia; IV.- A la Comisión Estatal de Honor y Justicia; V.- A la Comisión Estatal Electoral; y VI.- A la o el Presidente/a y a la o el Secretario/a General de los Comités Directivos Distritales y Municipales. 	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; (...)</p> <p>Artículo 43. 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p>Artículo 109. La elección de dirigentes será coordinada por la Comisión Estatal Electoral en los términos que ordena el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos; de las disposiciones de los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.</p> <p>La elección de los órganos de gobierno y dirección a los que se refiere el artículo 108 se verificará en los tiempos establecidos en los presentes Estatutos, previa convocatoria formulada por la Comisión Estatal Electoral, y en la que se deberá contener cuando menos:</p> <p>I.- La forma, las fechas y el lugar en los cuales se inscribirán y registrarán las planillas aspirantes ante la Comisión Estatal Electoral;</p> <p>II.- La forma, las fechas y el lugar donde se realizará el Congreso Estatal Ordinario;</p> <p>III.- Los requisitos que deberán cumplir las planillas, entre los que se encuentran que cada una deberá incluir los nombres de la o del candidato/a para Presidente/a, Secretario/a General y demás órganos de gobierno y dirección previstos en los presentes Estatutos, así como la documentación correspondiente para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos;</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>IV.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>V.- La forma en que se llevará a cabo la elección, cuidando la plena diferenciación de las planillas registradas;</p> <p>VI.- La forma en que se nombrarán a la o el Presidente/a, la o el Secretario/a y las y los escrutadores del Congreso Estatal electivo;</p> <p>VII.- La forma en que se otorgará constancia de mayoría a la planilla triunfadora, en la cual indicará claramente el periodo para el que fue electo;</p> <p>VIII.- La forma de la toma de protesta a los cargos de gobierno y dirección;</p> <p>IX.- La forma en que se llevará a cabo la transición de una dirigencia a otra; y</p> <p>X.- Los medios y las instancias partidistas de impugnación de la elección.</p>	<p>entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; (...)</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL CONGRESO ESTATAL</p> <p>Artículo 110. La elección del Congreso Estatal, máximo órgano de gobierno del Partido Encuentro Solidario Puebla, se realizará cada tres años. Dicho Congreso estará integrado por dos Delegados/as electos/as en las Asambleas Distritales y todos los miembros enumerados en el artículo 19 de los presentes Estatutos, convocados por la Comisión Estatal Electoral en términos del reglamento interno aprobado para tal efecto.</p> <p>Las y los Delegados/as electos/as en las Asambleas Distritales Federales se sujetarán a las reglas y tiempos establecidos en la convocatoria y en el reglamento respectivo, en ningún caso el quórum mínimo requerido para que la Asamblea Distrital sea válida deberá ser menor a 300 ciudadanos/as con credencial de elector vigente en el distrito donde la misma se realice.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 111. La Comisión Estatal Electoral convocará a elección de integrantes del Congreso Estatal por lo menos con 30 días naturales de anterioridad a la fecha de inicio de celebración de las Asambleas Distritales. Dicha convocatoria, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la Comisión. En la misma se establecerá mínimamente el día de instalación del Congreso, la fecha límite de ejecución de sus trabajos y los procedimientos que correspondan para la realización de las Asambleas Distritales de acuerdo al reglamento interno aprobado para tal efecto</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL</p> <p>Artículo 112. El Comité Directivo Estatal se renovará cada tres años, salvo los casos previstos en los presentes Estatutos. El Congreso Estatal, a través del voto de todos sus miembros, será el órgano facultado para elegir a todos los miembros del Comité de conformidad con el reglamento expedido para tal efecto y a la convocatoria de la Comisión Estatal Electoral en términos de los presentes Estatutos.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 113. La elección del Comité Directivo Estatal se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I.- La Comisión Estatal Electoral expedirá la convocatoria correspondiente por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección; la cual deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la propia Comisión;</p> <p>II.- Las y los interesados deberán presentar a la Comisión Estatal Electoral una planilla en la que establezcan los nombres de los miembros que participarán para ocupar los cargos de Presidente/a y Secretario/a General, y de todos los demás cargos a dirigentes de acuerdo al artículo 30 de los presentes Estatutos; asimismo, deberán acreditar el tiempo mínimo de militancia establecido por el mismo ordenamiento y por el reglamento respectivo;</p> <p>III.- El Congreso Estatal elegirá a la planilla que integrará el Comité Directivo Estatal durante el periodo establecido en la Convocatoria, mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de los/as Delegados/as presentes;</p> <p>IV.- En caso de que participen tres o más planillas, y después de una primera ronda de votación, no se obtuvieran los votos suficientes para lograr la mayoría, se procederá a efectuar una segunda ronda de votación para elegir a las dos planillas con la mayor cantidad de votos, mismas que serán puestas a consideración del Congreso Estatal en una tercera y última ronda de votación, que definirá la planilla ganadora; y</p> <p>V.- Las bases de la convocatoria y el reglamento de elecciones del partido determinarán los procedimientos y reglas específicas para la elección de los órganos de gobierno y dirección del partido.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ESTATALES</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Artículo 114. La elección de la Comisión Política Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia; de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y, de la Comisión Estatal Electoral, se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos de gobierno y dirección Estatales del partido contenidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para tal efecto.</p> <p>Obligatoriamente la elección de estos órganos de gobierno y dirección se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó el Congreso Estatal que también elegirá al Comité Directivo Estatal de Partido Encuentro Solidario Puebla.</p>	<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...) 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES Y, MUNICIPALES</p> <p>Artículo 115. La elección de los Comités Directivos Distritales, de los Comités Directivos y Municipales se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos de gobierno y dirección estatales del partido, establecidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto. Necesariamente, la elección de estos cargos directivos se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. (...) 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p align="center">CAPÍTULO VI</p> <p align="center">PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN</p> <p>Artículo 116. Las ausencias temporales de la o del Presidente/a serán suplidas por la o el Secretario/a General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Estatal y no podrán exceder por más de seis meses y hasta en tres ocasiones durante un periodo de gestión. Si excediere de esos periodos, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Estatal nombrará a la o el Secretario/a General para completar el periodo; si fuere mayor a este plazo convocará al Congreso Estatal para la elección de un/a nuevo/a Presidente/a.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p align="center">Cumple</p>
<p>Artículo 117. En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o del Secretario/a General, este cargo será asumido por quien elija la Comisión Política Estatal, a propuesta de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal. Si la ausencia fuera temporal, en su solicitud de licencia ante la Comisión Política Estatal, deberá necesariamente, exponer el tiempo de su ausencia. Terminado el plazo, que no podrá exceder de seis meses, solo tendrá derecho a una solicitud más. A partir del vencimiento del plazo, será considerado como ausencia definitiva. En el caso de renuncia, la Comisión Política Estatal, a propuesta de la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal, elegirá a la persona para concluir el periodo establecido.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p align="center">Cumple</p>
<p>Artículo 118. Ante la ausencia definitiva de la o el Presidente/a y de la o el Secretario/a General, la o el Presidente/a de la Comisión Política Estatal asumirá esas funciones, debiendo convocar, en un periodo no mayor a 45 días naturales, al Congreso Estatal para una nueva elección de la</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p align="center">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>dirigencia. En caso de no hacerlo, y de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Estatutos, será el Comité Estatal de Vigilancia quien convoque al Congreso Estatal para la elección de las o los nuevos/as dirigentes/as.</p>	<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 119. Las ausencias de los demás integrantes del Comité Directivo Estatal establecidos en el artículo 30 de los presentes Estatutos, serán suplidas por la designación de la o el Presidente/a en acuerdo con la o el Secretario/a General y con la ratificación de la Comisión Política Estatal.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 120. Las ausencias temporales o definitivas de los integrantes de todos los demás órganos de gobierno y dirección del partido serán suplidas a propuesta de la o el Presidente/a y de la o el Secretario/a General, con la aprobación de la Comisión Política Estatal.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)	
<p>Artículo 121. Los nombramientos de los órganos de gobierno y de dirección sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante el Comité Estatal de Vigilancia y después de la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, por infracción de los presentes Estatutos y con base en la reglamentación interna del partido. Para tal efecto, dichos órganos propondrán el reglamento y procedimientos correspondientes, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión Política Estatal.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 122. Los nombramientos de los órganos de gobierno y dirección sólo podrán ser suplidos de manera provisional mediante procedimiento ante el Comité Estatal de Vigilancia, en los casos de urgencia, relevancia y/o trascendencia, previstos en la reglamentación interna del partido. Para tal efecto, dicho órgano propondrá el reglamento y procedimiento correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Política Estatal.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 123. No podrán tener cargos en el Comité Directivo Estatal funcionarios públicos de alto nivel. Todos los funcionarios podrán ser</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>miembros de los órganos de gobierno y dirección no existiendo incompatibilidad por sus funciones. Las y los representantes populares podrán ser integrantes de cualquier órgano de gobierno y dirección del partido. Al respecto, el Comité Directivo Estatal presentará un proyecto de reglamentación para su aprobación ante la Comisión Política Estatal.</p>	<p>(...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>(...)</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR CAPÍTULO I DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS</p> <p>Artículo 124. Los Métodos para la Selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición con otros partidos políticos y/o acuerdos de participación con agrupaciones políticas, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Elección por el Congreso Estatal; II.- Elección por la Comisión Política Estatal; III.- Elección por todas/os las y los miembros con derechos partidistas; IV.- Elección por el Comité Directivo Estatal; y V.- Designación por el Comité Directivo Estatal. 	<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 125. La definición del Método para la Selección de candidatos/as a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Estatal, atendiendo a las necesidades y circunstancias políticas del momento;</p>	<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus</p>	<p>Cumple</p>

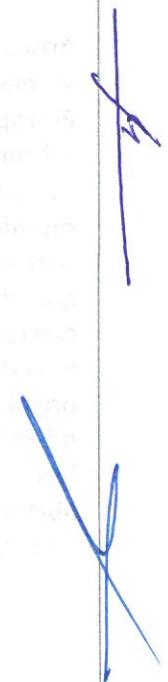
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y potenciales candidatos/as ciudadanos/as externos. Para el efecto, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal, presentará para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Estatal. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.</p>	<p>militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (...)</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político; (...)</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR CANDIDATOS</p> <p>Artículo 126. La Comisión Estatal Electoral como órgano responsable de las elecciones internas del partido deberá publicar la convocatoria para la selección de candidatos/as a puestos de elección popular que contenga mínimamente las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- El Método de Selección de las y los Candidatos/as propuesto por el Comité Directivo Estatal y aprobado por la Comisión Política Estatal. En el caso de que el método sea por el voto de todas/os las y los miembros con derechos partidistas, la garantía que este debe ser libre y secreto;</p> <p>II.- Los cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>III.- Los requisitos de elegibilidad de las y los precandidatos/as o candidatos/as, así como la documentación que avale el cumplimiento de dichos requisitos;</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

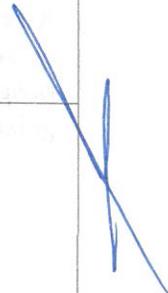
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>IV.- Las fechas de registro de precandidaturas y candidaturas; V.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI.- Reglas generales y topes de gastos de campaña de precandidatos/as o candidatos/as en términos de las disposiciones de la autoridad electoral correspondiente; VII.- Fecha y lugar de la elección; VIII.- Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña o campaña; y IX.- Todas aquellas que determine la Comisión, las que se deriven de los presentes Estatutos, de reglamentos del partido y la que establezca la legislación electoral o las autoridades competentes.</p>	<p>(...)</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 127. Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular serán determinados por la reglamentación correspondiente y deberán obligatoriamente cumplir con la legislación electoral vigente y todas las aplicables, así como la normatividad que de ellas se desprenda, incluyendo cualquier acción afirmativa que emitan los órganos jurisdiccionales o administrativos electorales que resulten de observancia obligatoria. En ningún caso y por ningún motivo, el porcentaje de las y los candidatos/as para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de las y los candidatos/as de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.</p> <p>Los criterios que se emitan para garantizar la paridad de género tanto en las convocatorias para la selección de las y los candidatos/as a cargos de</p>	<p>Artículo 43. (...)</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>elección popular como en los reglamentos partidistas correspondientes deberán obligatoriamente establecer mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política en contra de las mujeres entre los que se deberá incluir las recomendaciones que haga el Observatorio Política de la Mujer del Partido Encuentro Solidario Puebla.</p>		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES A LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS</p> <p>Artículo 128. Los Métodos de Selección y los procesos internos para la postulación de candidatos/as a cargos de elección popular solo podrán ser impugnados por los miembros del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, él o los quejosos podrán interponer el recurso de revisión ante la Comisión Estatal Electoral esta lo admitirá de plano y lo remitirá para su investigación al Comité Estatal de Vigilancia. Dicho Comité, practicará las diligencias necesarias e integrará un expediente y, de considerarlo procedente, lo remitirá a la Comisión Estatal de Honor y Justicia para su resolución definitiva. Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos/as serán determinados en el reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p> 
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS</p> <p>Artículo 129. Las y los candidatos/as del Partido Encuentro Solidario Puebla deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores establecidos en los presentes documentos básicos;</p> <p>II.- Sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electos;</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p> <p>(...)</p> <p>i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p> 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>III.- Cumplir con todos los informes de gastos que el partido entregará a la autoridad electoral fiscalizadora;</p> <p>IV.- Suscribir los lineamientos de ética que apruebe el partido; y,</p> <p>V.- Cumplir con todas las disposiciones en materia de campañas establecidas en la legislación electoral vigente que se trate.</p>	<p>que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p> <p>(...)</p>	<p></p>
<p>Artículo 130. Para el caso que las o los candidatos/as no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, así como con las demás disposiciones estatutarias aplicables, el Comité Directivo Estatal podrán proceder a la cancelación o sustitución de su registro ante las autoridades electorales</p>	<p></p>	<p></p>

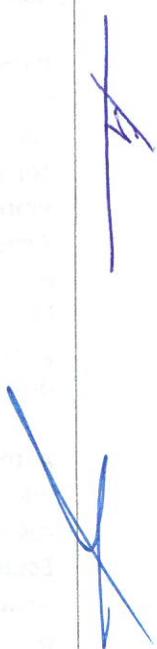
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>competentes en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias y legales en que hubiera incurrido y las sanciones que conforme a derecho correspondan. Asimismo, el Comité Directivo Estatal tendrá la atribución de proceder a nombrar de inmediato a la o el candidato/a sustituto.</p>		
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO ASUNTOS INTERNOS CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 131. Los asuntos internos del Partido Encuentro Solidario Puebla se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y reglamentos del partido; así como por las resoluciones del Congreso Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal. Dichos principios, reglas y resoluciones serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y para todos sus órganos de gobierno y dirección del partido. Es obligatorio que en la vida interna del partido todas/os los/as miembros se conduzcan con respeto y consideración hacia todas/os y que sostengan con su actitud y conducta la posición que el Partido Encuentro Solidario Puebla es una organización libre de violencia contra las mujeres. Por lo tanto, todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p>Artículo 47. (...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos</p>	

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	
<p>Artículo 132. La competencia para reformar o adicionar los documentos básicos es atribución exclusiva, en los términos del artículo 22, fracción IV de los presentes Estatutos, del Congreso Estatal. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Política Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los documentos básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos.</p> <p>Las reformas o adiciones aprobadas por la Comisión Política Estatal, deberán ser sujetas a ratificación por el próximo Congreso Estatal, debidamente justificada la urgencia y sin que se interrumpa su vigencia, a menos que el mismo Congreso decida lo contrario. Dichas adiciones y reformas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral.</p>		 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Los proyectos de adiciones y reformas a los documentos básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Congreso Estatal, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Política Estatal deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición salvo que exista una resolución de carácter administrativo y/o judicial de la autoridad correspondiente.</p> <p>En base al párrafo anterior y con la salvedad establecida, la modificación a los documentos básicos del partido no podrá hacerse una vez iniciado el proceso electoral por lo que de existir algún proyecto será tramitado con posterioridad a la conclusión del mencionado proceso.</p>		
<p>Artículo 133. La Comisión Política Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del partido y de las funciones de dirección y gobierno, por lo menos los siguientes instrumentos internos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Reglamento de la Comisión Política Estatal; II.- Reglamento del Comité Estatal de Vigilancia; III.- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; IV.- Reglamento de Estímulos y Reconocimientos; V.- Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones; VI.- Reglamento de la Comisión Estatal Electoral; VII.- Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; VIII.- Reglamento de Medios de Impugnación; IX.- Reglamento del Sistema Estatal de Financiamiento y Cuotas; X.- Lineamientos de Ética Partidista para miembros, dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, representantes populares y funcionarios públicos; XI.- Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas; <p>y</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)</p> <p>Artículo 41.</p> <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>XII.- Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los documentos básicos y el objeto del partido.</p> <p>XII.- Reglamento de archivo y correspondencia del partido.</p>		
<p>Artículo 134. Los órganos de gobierno y dirección responsables de cada reglamento, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, determinarán el procedimiento para la elaboración de estos instrumentos normativos, así como el de sus reformas y adiciones. Dichos reglamentos, serán presentados por el Comité Directivo Estatal para la aprobación de la Comisión Política Estatal.</p> <p>Para que las reformas o adiciones a los reglamentos internos del partido sean validadas, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión Política Estatal presentes en la sesión que corresponda. En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la o el Presidente/a de la Comisión tendrá voto de calidad.</p>		
<p>Artículo 135. Los integrantes del Comité Directivo Estatal; de la Comisión Política Estatal; del Comité Estatal de Vigilancia; de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y de la Comisión Estatal Electoral tendrán la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos internos del Partido Encuentro Solidario Puebla.</p> <p>A toda aprobación de reglamentos internos, así como de reformas o adiciones, deberá recaer un acuerdo de la Comisión Política Estatal. Los reglamentos aprobados deberán ser publicados por el Comité Directivo Estatal en la página web oficial del Partido Encuentro Solidario Puebla.</p>		
<p>Artículo 136. La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que, de forma enunciativa más no limitativa, podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y el arbitraje entre otros, en los cuales</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.</p> <p>El reglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y (...)</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; (...)</p> <p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de</p>	



ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>[Faint, illegible text from the statute document]</p>	<p>esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p>Artículo 47. (...)</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios</p>	<p>[Handwritten blue checkmarks and signatures in the right margin]</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>[Faint, illegible text from the statutes column]</p>	<p>partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> <p>Artículo 48.</p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interne;</p> <p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	<p>[Handwritten blue checkmarks and signatures in the compliance column]</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	
<p>Artículo 137. Los órganos de gobierno y dirección que no tuvieren disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>I.- Para citar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día;</p> <p>II.- La convocatoria se emitirá por quien tenga competencia para ello, con al menos tres días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados o en la página web oficial del partido para acceso a las y los convocados/as; o remitirse por la vía de correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico a todos/as sus integrantes; y</p> <p>III.- Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno y dirección correspondiente, y las decisiones se tomarán reglamentariamente por la mayoría simple de los presentes.</p>		
<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO CAPÍTULO I DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 138. El patrimonio del partido lo constituyen los siguientes bienes:</p> <p>I.- Las cuotas voluntarias de sus miembros;</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>II.- Las cuotas ordinarias que aporten quienes a propuesta del partido ocupen un cargo de elección popular o de gobierno, las cuales serán determinadas por el órgano competente del partido;</p> <p>III.- Las donaciones o legados a favor del partido;</p> <p>IV.- Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título;</p> <p>V.- Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral vigente;</p> <p>VI.- Los ingresos que se reciban por aportaciones en efectivo o en especie que la ley electoral y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización de las autoridades correspondientes permitan; y</p> <p>VII.- Los ingresos que la ley permita por cualquier otro concepto y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización que las autoridades correspondientes permitan.</p>	<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; (...)</p>	
<p>Artículo 139. Los ingresos que reciba el partido, serán administrados por la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, en los términos que disponen los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda; así como la establecida por la legislación electoral correspondiente y la normatividad que la propia autoridad determine.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>Cumple</p>

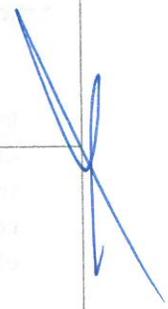
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>(...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; (...)</p>	
<p>Artículo 140. Los ingresos del partido, por financiamiento público o privado, se aplicarán y distribuirán de manera justa y coherente entre las diversas estructuras y niveles de dirigencias del partido en los términos que se fijen el presupuesto de egresos y la reglamentación respectiva. Su objetivo será siempre cumplir con el objeto y los fines del Partido Encuentro Solidario Puebla.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Cumple</p>

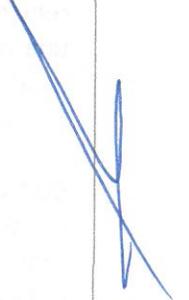
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>(...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; (...)</p>	
<p>Artículo 141. La Coordinación de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de otros Comités Directivos Distritales y Municipales, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.</p> <p>Dicha coordinación tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y cualquier otra normatividad estatal en la materia, en relación con todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones.</p> <p>En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable y en los acuerdos</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Cumple</p>

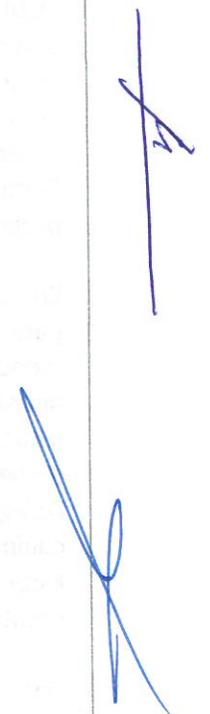
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>y resoluciones que al respecto determinen las autoridades administrativas; existirán los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Financiamiento por militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento (rifas, sorteos, etc.); d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y e) Las demás que determine el Comité Directivo Estatal en términos de los presentes Estatutos. 	<p>(...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; (...)</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS MUEBLES E INMUEBLES</p> <p>Artículo 142. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, así como de los Comités Directivos Distritales y Municipales, correspondientes. La Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal elaborará y mantendrá vigente un inventario Estatal de bienes muebles e inmuebles, propios y en arrendamiento, en términos de la reglamentación respectiva.</p>	<p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p>	<p style="text-align: center;">Cumple</p>

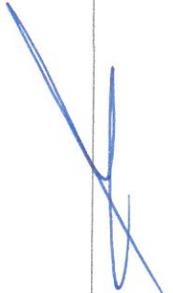
ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; (...)</p>	
<p>Artículo 143. En los cambios de los órganos de gobierno y dirección del partido, los dirigentes salientes están obligados a entregar a los entrantes, mediante inventario, todos los bienes del partido que hayan recibido y/o adquirido durante el tiempo de su gestión en términos de la reglamentación respectiva. La falta de entrega en los tiempos que fije el reglamento respectivo dará lugar a apercibimientos y/o denuncias ante autoridades administrativas, fiscales y judiciales y a las respectivas ante los órganos internos del partido.</p>		
<p>Artículo 144. La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal tendrán la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas y de los Comités Directivos Distritales y Municipales, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.</p> <p>En el caso de la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del partido, el Comité Directivo Estatal deberá aprobar la propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas en términos de la reglamentación respectiva.</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán: (...)</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así</p>	<p>Cumple</p>

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)</p> <p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACION DEL PARTIDO CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 145. Son causas de disolución y/o liquidación del partido:</p> <p>I.- Por no haber alcanzado la votación mínima requerida por la legislación electoral. En este caso, el partido se sujetará a las disposiciones de la autoridad, en términos de la legislación aplicable, nombrando el Comité Directivo Estatal una comisión para coordinarse con el liquidador del patrimonio del partido, designado por la autoridad electoral correspondiente;</p> <p>II.- Por fusión con otro partido político Estatal, de acuerdo a la legislación electoral aplicable y mediante la aprobación de las dos</p>		

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>terceras partes de las y los integrantes del Congreso Estatal convocados para el efecto;</p> <p>III.- Por resolución firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y</p> <p>IV.- Por decisión del Congreso Estatal convocado para el efecto y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del mismo.</p>		
<p>Artículo 154. Los mecanismos específicos para la disolución y/o liquidación del partido serán establecidos por el Reglamento respectivo propuesto por el Comité Directivo Estatal y aprobado por la Comisión Política Estatal. Dichos mecanismos deberán contener mínimamente los siguientes elementos:</p> <p>I.- Las causas de disolución o liquidación estatutarias;</p> <p>II.- Los órganos de gobierno o dirección responsables de la aprobación de la disolución y/o liquidación;</p> <p>III.- Los órganos de gobierno responsables de la declaración de la disolución y/o liquidación;</p> <p>IV.- Los órganos de gobierno responsables de la operación para liquidar o disolver el partido;</p> <p>V.- Los tiempos y términos en que dichos mecanismos deben operar; y</p> <p>VI.- Todas las disposiciones que al respecto haya aprobado la autoridad electoral administrativa y/o judicial a efecto de apegarse a su estricto cumplimiento.</p>		
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los miembros del Partido Encuentro Solidario Puebla una vez que sean aprobados y sancionados de legalidad por la autoridad electoral estatal y entren en vigor como parte del proceso para optar por el registro</p>		

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>como partido político local de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y disposiciones electorales correspondientes.</p> <p>SEGUNDO. Las y los Delegados/as propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario como partido político nacional validadas por el Instituto Nacional Electoral, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Estatal, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo seis años. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos/as Delegados/as propietarios/as o suplentes, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, propondrá a los militantes que deberán llenar dichas vacantes.</p> <p>En las Asambleas Distritales en las que se eligieron tres o más delegados para la Asamblea Constitutiva Nacional del partido, La Comisión antes mencionada deberá presentar una lista de dos fórmulas de delegados por distrito, propietario y suplente, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 110 de los presentes estatutos con respecto a la integración del Congreso Estatal. Dicha lista de fórmulas de Delegados distritales, así como las ausencias temporales o definitivas por cualquier otro motivo, deberán tomar protesta al inicio del Congreso Estatal y serán nombrados por el mismo periodo por el que fueron nombrados el resto de los delegados.</p> <p>Con el objetivo de tener representación estatutaria en el total de los distritos electorales del estado, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el</p>		 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>registro local propondrá a las y los delegados/as de las Asambleas distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral, dando prioridad a que los y las que fueron electos/as en las respectivas asambleas. Dichos/as Delegados/as formaran parte del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Puebla.</p> <p>TERCERO. El requisito de antigüedad a que se refiere la fracción V del artículo 107 de los presentes Estatutos no será obligatorio en la primera elección de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Puebla en el I Congreso Estatal Ordinario del partido. Dichos requisitos entrarán en vigor para elecciones futuras de dichos órganos, una vez cumplidos los tiempos establecidos por las mismas disposiciones estatutarias para los órganos de gobierno y dirección estatales así como distritales y municipales, según corresponda.</p> <p>CUARTO. La Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local, está facultada, para efectos de que lleve a cabo con carácter de urgente, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecue, ajuste o complemente los documentos básicos del partido para los registros de los partidos políticos estatales y atienda las observaciones, requerimientos y/o prevenciones que la autoridad administrativa electoral y/o la judicial pudiera hacer a los mismos y que deberán ser ratificados en el I Congreso Estatal Ordinario.</p> <p>QUINTO. Las funciones y atribuciones delegadas a la Comisión citada en los artículos anteriores cesarán al elegirse los órganos de gobierno y</p>		

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>dirección del partido en el I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Puebla.</p> <p>SEXTO. En tanto el Organismo Público Local en el estado declare la aprobación y validez de los Documentos Básicos del Partido Encuentro Solidario Puebla, el Comité Directivo Estatal en coadyuvancia con la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local estarán facultados para la implementación de todos y cada uno de los acuerdos, criterios o lineamientos que la autoridad electoral emita para temas urgentes o relacionados con el proceso de registro como Partido Político Estatal y, en su caso, con los procesos electorales locales que hubieran iniciado.</p> <p>SÉPTIMO. Todos los casos y asuntos no previstos para el proceso de registro como partido político local y en el proceso que deberá llevarse a cabo para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario será resuelto por la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local.</p> <p>OCTAVO. La Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local. Con base en el punto noveno del Orden del Día de la mencionada Comisión</p>		 

ESTATUTOS	ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 46, 47, Y 48 DE LA LGPP	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Política Nacional. La Comisión será responsable de atraer las funciones y responsabilidades de los órganos nacionales facultados para celebrar los Congresos Estatales, su registro en caso de optar por lo registros como partidos políticos estatales, modificar los documentos básicos para tal proceso y subsanar y atender cualquier requerimiento u observación de la autoridad electoral en el estado.</p>		